



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS No. 650 y No. 687, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.

SAN SALVADOR, 29 DE JUNIO DE 2022

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	113
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	113
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	113
8. RECOMENDACIONES.....	113
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	114

Señores
Miembros del Concejo Municipal de San Salvador
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo No. 8-2021 de fecha 13 de enero de 2021, hemos efectuado Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero 2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Objetivos Específicos

1. Comprobar que los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, se hayan utilizado para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y la alerta roja por la Tormenta Tropical Amanda.
2. Evaluar la efectividad de los controles internos implementados por la Municipalidad para ejecutar los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No.687.
3. Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable en la utilización de los fondos otorgados de los Decretos objeto del examen.

2.3 Alcance

Nuestra evaluación consistió en realizar Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relacionado con el Uso de los Fondos

Provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

El examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la auditoría, aplicamos, entre otros, los procedimientos de auditoría siguientes:

1. Verificamos la apertura de cuentas bancarias por parte de la Municipalidad y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para el manejo de los fondos asignados mediante los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.
2. Examinamos los expedientes relacionados con las compras y el debido proceso según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los lineamientos emitidos por la Unidad Nacional de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC).
3. Cotejamos el registro de los fondos percibidos y erogados durante el período objeto de examen, para comprobar que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron condiciones reportables que ameriten ser incorporadas en este Informe como hallazgos de auditoría, de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental; los que se detallan a continuación:

1. GASTOS EN CONCEPTO DE BONIFICACIÓN A EMPLEADOS CON FONDOS DE LOS DECRETOS No. 650 y No. 687.

Comprobamos que la Municipalidad y algunas de sus oficinas descentralizadas, utilizaron fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, para el pago de compensación económica de \$125.00 a cada empleado que laboró en el tiempo de la cuarentena (Bono COVID) y bonificación correspondiente al mes de junio para empleados de la Municipalidad, la erogación asciende a la cantidad de \$1,107,692.39, dicha erogación fue aprobada mediante Acta # 7, de fecha 5 de junio de 2020, y fueron distribuidos de la manera siguiente:

- a) La Municipalidad de San Salvador pagó la cantidad de \$125.00 en concepto de bono COVID-19 a un total de 1,360 empleados que trabajaron durante los meses de cuarentena, dicha erogación ascendió a la cantidad de \$169,750.00; no obstante,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

que el decreto estableció el destino de dichos fondos, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia por COVID-19 y para la recuperación económica del país, el Bono COVID fue distribuido así:

No.	MES	SECCIÓN	No. DE EMPLEADOS	GRUPO No.	BONO COVID-19	MONTO TOTAL DE PLANILLA
1	nov-20	PROYECTOS	37	1	\$125.00	\$4,625.00
2	nov-20	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	78	3	\$125.00	\$9,750.00
3	nov-20	DIRECCIÓN DE FINANZAS	44	4	\$125.00	\$5,500.00
4	nov-20	DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	276	5	\$125.00	\$34,500.00
5	nov-20	ALCALDE MUNICIPAL	918	6	\$125.00	\$114,750.00
6	nov-20	AREA ADMINISTRATIVA D-V	1	8	\$125.00	\$125.00
7	nov-20	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	4	9	\$125.00	\$500.00
8	nov-20	MARIO RODOLFO ZEPEDA SANTOS	1	-	\$125.00	\$125.00
9	nov-20	IRIS ELIZABETH SURIO DE CRESPIN	1	-	\$125.00	\$125.00
TOTAL			1360			\$169,750.00

b) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, erogó la cantidad de \$140,125.00, en concepto de Bono COVID-19, a 1,121 empleados que trabajaron en la cuarentena; no obstante, manifiestan que no pueden evidenciarlo debido a que la Junta Directiva de la misma oficina, acordó que se omitiera la marcación de los empleados, el bono fue distribuido así:



No.	MES	SECCIÓN	No. DE EMPLEADOS	GRUPO No.	BONO COVID-19	MONTO TOTAL DE PLANILLA	MONTO LÍQUIDO A PAGAR POR DESCUENTOS MIN. PÚBLICO
1	jul-20	Circuitos de Recolectión	280	1	\$ 125.00	\$ 35,000.00	\$ 34,100.00
2	jul-20	Selsur	85	2	\$ 125.00	\$ 10,625.00	\$ 10,237.50
3	jul-20	Distrito No. 1	88	3	\$ 125.00	\$ 11,000.00	\$ 10,850.00
4	jul-20	Distrito No. 2	110	4	\$ 125.00	\$ 13,750.00	\$ 13,562.50
5	jul-20	Distrito No.3	54	5	\$ 125.00	\$ 6,750.00	\$ 6,750.00
6	jul-20	Distrito No. 4	50	6	\$ 125.00	\$ 6,250.00	\$ 6,175.00
7	jul-20	Distrito No. 5	95	7	\$ 125.00	\$ 11,875.00	\$ 11,500.00
8	jul-20	Distrito No. 6	49	8	\$ 125.00	\$ 6,125.00	\$ 5,862.50
9	jul-20	Distrito-DCH	103	9	\$ 125.00	\$ 12,875.00	\$ 12,537.50
10	jul-20	Planta de transferencia ARAGON	31	10	\$ 125.00	\$ 3,875.00	\$ 3,762.50
11	jul-20	Subdirección de Operaciones	37	11	\$ 125.00	\$ 4,625.00	\$ 4,550.00
12	jul-20	Automotores	34	12	\$ 125.00	\$ 4,250.00	\$ 4,175.00
13	jul-20	Departamento Administrativo	105	13	\$ 125.00	\$ 13,125.00	\$ 12,975.00
TOTAL			1121			\$140,125.00	\$ 137,037.50

c) La Municipalidad entregó apoyo monetario a los empleados de las oficinas descentralizadas que laboran en la Secretaría de la Mujer y Familia de la Ciudad, Administración General de Cementerios, Administración Municipal de Mercados y Comité de Festejos, por las actividades que realizan, transgrediendo lo

establecido en el Decreto Legislativo No. 687, dicha erogación ascendió a la cantidad de \$30,625.00, y fue aprobada en Acta # 17 de fecha 16 de diciembre de 2020, según detalle siguiente:

1. La Secretaría de la Mujer y la Familia erogó la cantidad de \$1,125.00 en concepto de Bono COVID-19, entregado a 9 empleados mediante transferencia bancaria de fecha 15 de enero de 2021, no obstante, el Decreto definió claramente el destino de los fondos.
 2. La Dirección General de Cementerios recibió de la Municipalidad de San Salvador, el 4 de diciembre de 2020, la cantidad de \$7,000.00, para pagar bono de \$125.00 a los 56 empleados, a pesar de que dicho gasto no está contemplado dentro de las necesidades específicas del Decreto Legislativo No. 687.
 3. La Administración Municipal de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, canceló en concepto de compensación económica la cantidad de \$125.00 a 169 empleados, dicha erogación asciende a \$21,125.00, provenientes del Decreto Legislativo No. 687, argumentando que todas las compras ejecutadas para la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia, fueron adquiridas con fondos propios.
 4. La Municipalidad de San Salvador pagó bono COVID-19 a 11 empleados del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, los cuales ascienden a \$1,375.00, por labores realizadas del 15 de marzo al 15 de junio 2020, aprobados en Acta # 37 de fecha 5 de noviembre de 2020.
- d) La Municipalidad de San Salvador efectuó pago de bonificación a todos sus empleados en el mes de junio de 2020, por un monto de \$767,192.39, la cual fue cancelada con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650, Cuenta, AMSS-FONDOS-DECRETO-LEG.650/GOES/EMERGENCIA CTA [REDACTED] [REDACTED], a pesar de que dichos recursos estaban destinados para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, establece en el CONSIDERANDO VI: "Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00)**, con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido...

El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, establece: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que para Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de fortalecimiento de la Política Pública y Gestión fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".



El Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, establece: "Considerando IV. Que a efecto de poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamento, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el Coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general...

Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11. El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de los proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto..."

El Decreto Legislativo No. 624 de fecha 16 de abril del año dos mil veinte, establece: "Considerando VI. Que los Gobiernos Municipales necesitan garantizar a la población

Salvadoreña la seguridad alimentaria y sanitaria, lo que conlleva asegurar que la misma cuente con todos aquellos bienes que sean necesarios para atender la emergencia, ante ello es necesario emitir de carácter transitorio Disposiciones que permitan utilizar, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), la totalidad del 75% de la cuota correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

Disposiciones Transitorias para Utilizar la Totalidad del 75% de la Asignación correspondiente a los Meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador".

El Código Municipal dispone en los Artículos 78 y 91 lo siguiente:

"Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

"Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal de San Salvador, aprobó los planes de contingencia mediante Acta No. 7 de fecha 5 de junio de 2020, punto 3, específicamente en la cual el Concejo autorizó al Departamento de Presupuesto, aplicar reformas presupuestarias en las dependencias que presenten diferencias entre lo presupuestado y los montos que se aplicarían, de igual manera autorizó al Departamento de Tesorería, efectuar el pago de la bonificación, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes, por lo que los fondos fueron transferidos por la Municipalidad a las oficinas descentralizadas, en los conceptos utilizados.

En consecuencia, los recursos fueron utilizados para pagar bono a empleados que trabajaron en cuarentena y bonificación en el mes de junio a los empleados de la sede municipal, originando una erogación de \$1,107,692.39, a pesar de que los Decretos Nos. 650 y 687, no fueron proporcionados para ese fin, sino para contener la crisis sanitaria originada por la pandemia y tormentas tropicales Cristóbal y Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas de referencia REF-DA7-EE-TRANS-72.6/2021 y REF-DA7-EE-TRANS-72.7/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, comunicamos a la Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario respectivamente, la deficiencia antes mencionada, quienes no presentaron explicaciones y evidencias al respecto.

En nota de fecha 03 de junio de 2021 el Alcalde Municipal; en nota de fecha 7 de junio el Séptimo Regidor Propietario, en notas de fecha 19 de mayo el Primer y Sexto Regidores Propietarios; en notas de fecha 17 de mayo, la Síndica Municipal y el Segundo Regidor Propietario, comentaron lo siguiente: "... Hacen ustedes referencia a gastos en concepto de bonificación a empleados con fondos de los decretos números 650 y 687...

El art. 204 de la Constitución en concordancia con el art. 3 del Código Municipal, establecen la autonomía de los municipios en cuanto a la toma de decisiones en base a sus competencias y la obligación de colaborar con otras instituciones públicas en las materias de su competencia.



El Concejo Municipal según acuerdo municipal número 3, tomado en la sesión del 16 de marzo de 2020, decretó Estado de emergencia en el municipio de San Salvador, fundamentado en el Decreto legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020. El relacionado decreto legislativo, en sus artículos 1, 4, 7 y 13, declaró Estado de emergencia nacional, Estado de calamidad pública y desastre natural, en todo el territorio nacional, a raíz de la pandemia por COVID 19, de la cual, hasta esta fecha, estamos aun viviendo sus efectos, con el fin de utilizar los mecanismos contemplados en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; imponiendo la obligación legal de brindar colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control, a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres y demás entidades públicas. Igualmente, habilita a la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, debiendo garantizar a los empleados públicos la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión como consecuencia de la Declaratoria del Estado de Emergencia indicado, se autoriza al Ministerio de Hacienda y a las Municipalidades, para que gestionen la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos y que tratándose de empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 148 inciso 2º de la Constitución.

Según el artículo 7 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil y tiene establecido dentro de sus objetivos el diseñar y ejecutar planes de protección civil, para responder ante el evento de un desastre de cualquier naturaleza, procurando mitigar sus daños o reducir sus

impactos; el artículo 13 de la ley antes mencionada establece las comisiones municipales de protección civil.

La ley Especial Transitoria para la Atención Integral de la Salud y la Reanudación de Labores en el Marco de la Pandemia por Covid 19, en su art. 6 regula la colaboración del sistema, incluyendo a las municipalidades como entes públicos, de primera línea para el manejo de la pandemia, dándoles competencias y obligaciones y no sólo al Ministerio de Salud.

Según el art. 14 del decreto 14, se establecen los bonos de compensación para la contención del COVID 19, y en su inciso segundo establece que "recibirán bono de compensación los empleados públicos que realicen directamente actividades al combate del COVID 19, en instituciones como el Ministerio de salud y otras instituciones que están íntimamente relacionadas con esta labor y calificadas por dicho ministerio". En el caso de las municipalidades, todas fueron calificadas por el ministerio, por el ejecutivo y por ley, ya que toda la base legal antes relacionada, obligó a las municipalidades a ponerse en primera fila para el combate al COVID 19, haciendo que la bonificación por compensación, por trabajar de forma excepcional, arriesgando su salud y la de sus familias en plena emergencia, tenga total validez y legalidad por parte de esta municipalidad.

El artículo 24 del Código Municipal establece que el Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo; más no administrativo, para eso hay áreas encargadas exclusivamente, para validar los procedimientos técnicos de las decisiones del concejo municipal.

Dicho el contexto anterior, es importante aclarar que el concejo autorizó el 16 de marzo de 2020, el plan de emergencia municipal COVID-19, y dentro de dicho plan se contempló un bono de compensación, como se hizo en todas las instituciones de gobierno que, los empleados trabajaron durante la cuarentena obligatoria, en actividades relacionadas a la contención de la pandemia, pero en dicha autorización, no se especificó la fuente del financiamiento del pago de dichos bonos.

...Me hace sentido, que dicha compensación se haya pagado de los fondos provenientes de los decretos mencionados, pues si bien, la fuente del financiamiento es una decisión que NO pasó por aprobación del concejo municipal, como Uds. lo mencionan en su nota, los decretos números 650 y 687 mencionan el destino de los fondos, siendo estos el combate a la pandemia, enfrentar la emergencia nacional y la recuperación económica del país.

En ese orden de ideas, el pago de bono compensatorio para los empleados municipales, que estuvieron realizando funciones vinculadas directamente al trabajo municipal que facilitara el trabajo para ayudar a contener la crisis sanitaria en el municipio, fue fundamental para lograr desarrollar el plan de la emergencia y toda la colaboración que por mandato legal realizó el municipio.

económica, pues las personas por estar en cuarentena muchos empleados de la empresa privada estaban en sus casas pero no les pagaron sus salarios o les pagaban la mitad, por más esfuerzos que hizo el gobierno no se logró contener en un 100% ese problema, por lo que las acciones del gobierno central financiadas por los préstamos estaba dirigida a controlar la crisis sanitaria y la crisis económica, de ahí nace la canasta básica, los procesos de sanitización que también las municipalidades tuvieron que apoyar esas acciones, la crisis sanitaria y económica también había afectado la recaudación de las Municipalidades, sin embargo existían obligaciones presupuestarias por derechos laborales adquiridos por los trabajadores como es el bono del mes de junio, que recibe todo el personal, este bono estaba programado para ser pagado de la recaudación normal de la Municipalidad, sin embargo por la crisis económica, recurrió a los fondos adjudicados para atender sus necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA POR LA TORMENTA AMANDA, una de las necesidades prioritarias que en ese momento tenía la municipalidad era cubrir los derechos laborales de los trabajadores pagándoles el bono del mes de junio, ya que el legislador le dejó a la Municipalidad establecer cuáles eran sus prioridades en ese momento, por lo tanto es legítimo y legal que haya pagado los reconocimientos a las personas que trabajaron durante la cuarentena y los bonos de los trabajadores del mes de junio por los derechos adquiridos.



En la parte administrativa y operativa para darle cumplimiento al acuerdo, es una responsabilidad de cada uno de los jefes que determinaron el listado del personal para que recibieran el pago, en ese sentido deben ser los responsables de la documentación que soporta la decisión, ya que los miembros del concejo no tenemos funciones administrativas y operativas, sin embargo el Alcalde es el responsable de vigilar, controlar y fiscalizar las actividades administrativas de conformidad al Art. 47 del Código Municipal, y los jefes se les debe aplicar el Art. 57 del mismo cuerpo de ley..."

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2021, el Octavo Regidor Propietario y en nota de fecha 13 de mayo la Novena Regidora Propietaria y Décimo Primer Regidor Propietario, manifiestan: "...a) La Alcaldía Municipal de San Salvador pagó la cantidad de \$125.00 en concepto de bono COVID-19 a un total de 1,360 empleados que trabajaron durante los meses de cuarentena, dicha erogación ascendió a la cantidad de \$169,750.00, no obstante, que el decreto estableció que el destino de dichos fondos, como es contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Comentario: La erogación de la cantidad antes mencionada no fue sometida a Acuerdo de Concejo Municipal, en consecuencia y de conformidad al art. 50 del Código Municipal, el funcionario que autorizó dicho pago es quien debe presentar los argumentos correspondientes.

b) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, erogó la cantidad de \$140,125.00 en concepto de bono COVID-19, a 1,121 empleados que trabajaron en la cuarentena, no obstante, manifiestan que no pueden evidenciarlo en

razón de que la Junta Directiva de la misma oficina, acordó que se omitiera la marcación de los empleados.

Comentario: Como entidad descentralizada, la autoridad máxima es la Junta Directiva, art. 10 de los Estatutos de Dirección Municipal, en consecuencia, deberán ser ellos quienes expongan las justificaciones correspondientes.

c) Comprobamos que la municipalidad entregó apoyo monetario a los empleados de las oficinas descentralizadas que laboran en la Secretaría de la Mujer y Familia de la Ciudad, Administración General de Cementerios, Administración de Mercados y Comité de Festejos, por las actividades que realizan, transgrediendo lo establecido en el Decreto 687, dicha erogación ascendió a la cantidad de \$30,625.00.

Comentarios:

1) Es obligación de la municipalidad el garantizar la prestación de los servicios que se señalan en el art. 4 del Código Municipal.

2) Para lograr la prestación de esos servicios, la municipalidad debe entregar los recursos suficientes para tal fin, art. 76 del Código Municipal.

3) En el Acuerdo Municipal No. 7.1 de fecha 17 de diciembre del 2020, en ninguna parte se hace mención que es para entregar bono alguno, a lo que se hace mención es para entregar apoyo monetario, lo cual es para garantizar el normal funcionamiento de dichas entidades descentralizadas.

d) Comprobamos que la Alcaldía Municipal de San Salvador, efectuó pago de bonificación a todos los empleados del mes de junio del 2020, por un monto de \$767,182.39, la cual fue cancelada con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650, cuenta AMSS-FONDOS -DECRETO -LEG. 650/GOES/EMERGENCIA CTA -BAC-201283769, a pesar de que dichos recursos estaban destinados para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Comentarios:

1) El bono que se entregó en junio 2020, se hizo sobre la base del Manual Regulator sobre el Sistema Retributivo de la Municipalidad de San Salvador, esto fue aprobado por medio de Acuerdo Municipal No. 6.5 de Sesión celebrada el 31 de marzo del 2009.

2) Mediante Acuerdo Municipal No. 15 de fecha 05 de junio del 2020, se acordó el pago del bono antes señalado, en dicho acuerdo aparece en el No. 4, que se autoriza al Departamento de Tesorería Municipal, para que efectúe el pago de esta bonificación, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes. En ninguna parte se autoriza que dicho bono sea cancelado con fondos del Decreto Legislativo No. 650, en consecuencia y de conformidad al art. 50 del Código Municipal, deberá explicar la situación señalada por esta auditoría, el funcionario que autorizó el uso de esos recursos para el pago del bono...".

En nota de fecha 19 de mayo de 2021, el Décimo Regidor Propietario y Quinto Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, manifestaron: "...Por medio del presente hago de su conocimiento que al pleno de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS, solo nos envían la información general en base a la agenda

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

que se da a conocer en cada sesión ordinaria o extraordinaria en donde se discuten y se aprueban los diferentes acuerdos que nos competen como organismo colegiado de la administración municipal de esta Dependencia Descentralizada.

También manifestarles que la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS, confió plenamente en las Direcciones y Jefaturas que tienen bajo su responsabilidad, darle seguimiento al uso específico de los fondos, los bienes, a la contratación de proveedores, servicios y suministros que se tuvieron que realizar en las Emergencias Sanitarias ocasionadas por la Pandemia del virus COVID-19 y las dos Tormentas Tropicales que azotaron a nuestro País y ocasionaron graves daños en la infraestructura y economía de nuestra Capital.

De igual manera les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con su voto a favor para defender los intereses de los Capitalinos y ha estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario.

Razón por la cual me adhiero a la contestación que emita el Ingeniero Francisco José Rivera Chacón, Primer Regidor Propietario, miembro del Concejo Municipal y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS con quien al igual que este Servidor estuvimos en funciones en el Periodo en el que fui nombrado comprendido del 09 de marzo de 2020, hasta que cesaron mis funciones el 30 de abril de 2021, en el plazo establecido por Ustedes o posteriormente..."

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2021, el Décimo Segundo Regidor Propietario, manifestó: "...Como puede observarse en cada uno de los literales que componen la observación, estos se relacionan a la decisión que tomó el concejo de otorgar una compensación económica de \$125 dólares a las personas que trabajaron durante la cuarentena que decretara el Gobierno para contener el contagio del COVID-19, es decir que dicho reconocimiento no se le entregó a todo el personal sino aquellos que arriesgaban su vida ante el contagio para continuar dándole a la población los servicios básicos e indispensables, por lo que consideró razonable y justo ya que algunos nos encontrábamos en cuarentena protegidos en nuestros hogares muchos de estos empleados andaban exponiendo su vida por el riesgo del contagio, ahora el cuestionamiento radica en que los fondos fueron tomados de los fondos que transfirió el GOBIERNO a las Municipalidades para soportar la crisis sanitaria pero también la crisis económica por el cierre del comercio, para ello cada uno de los jefes de Área o de Unidades presentaron la lista de las personas que trabajaron durante la cuarentena y son ellos los responsables de la documentación que soportó dicho listado, el decreto número 687 en la parte del DESTINO, establece que los fondos serían utilizados para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la recuperación económica del país, de ese préstamo a las municipalidades el Ministerio de Hacienda traslado de forma inmediata la cantidad de 30%, distribuidos conforme la ley FODES.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

observarse en cada uno de los literales que componen la observación, estos se relacionan a la decisión que tomó el concejo de otorgar una compensación económica de \$125 dólares a las personas que trabajaron durante la cuarentena que decretara el Gobierno Central, para contener el contagio del COVID-19, es decir que dicho reconocimiento no se le entregó a todo el personal si no aquellos que arriesgaban su vida ante el contagio para continuar dándole a la población los servicios básicos e indispensables, por lo que considero razonable y justo ya que algunos nos encontrábamos en cuarentena protegidos en nuestros hogares muchos de estos empleados andaban exponiendo su vida por el riesgo del contagio, ahora el cuestionamiento radica en que los fondos fueron tomados de los fondos que transfirió el GOBIERNO a las Municipalidades para soportar la crisis sanitaria pero también la crisis económica por el cierre del comercio, para ello cada uno de los jefes de Área o de Unidades presentaron la lista de las personas que trabajaron durante la cuarentena y son ellos los responsables de la documentación que soporto dicho listado, El decreto número 687 en la parte del DESTINO, establece que los fondos serían utilizados para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la recuperación económica del país, de ese préstamo a las municipalidades el Ministerio de Hacienda traslado de forma inmediata la cantidad de 30%, distribuidos conforme la ley FODES.



Tomando en cuenta que el destino del préstamo era para apoyar o continuar con los esfuerzos y las acciones realizadas por el Gobierno Central, y en este esfuerzo el Gobierno también apoyo con un incentivo de \$150 dólares a las personas que durante la cuarentena estuvieron en la primera línea de atención en la prestación de servicios públicos, también las municipalidades apoyaron esta acción de la misma forma solo que por los pocos recursos asignaron \$125, y no \$150 como lo hizo el Gobierno Central, las mismas acciones, los mismos fondos ejecutados tanto por el gobierno como la Municipalidad, los fondos fueron tomados del mismo DECRETO de préstamo.

Por otra parte el Decreto describe las acciones encaminadas a recuperar la economía del país, tomando en cuenta que existían dos crisis, la sanitaria y la económica, pues las personas por estar en cuarentena muchos empleados de la empresa privada estaban en sus casas pero no les pagaron sus salarios o les pagaban la mitad, por más esfuerzos que hizo el gobierno, no se logró contener en un 100% ese problema, por lo que las acciones del gobierno central financiadas por los préstamos estaban dirigidas a controlar la crisis sanitaria y la crisis económica, de ahí nace la canasta básica, los procesos de somatización que también las municipalidades tuvieron que apoyar esas acciones, la crisis sanitaria y económica, también había afectado la recaudación de las Municipalidades, sin embargo existían obligaciones presupuestarias por derechos laborales adquiridos por los trabajadores como es el bono del mes de junio, que recibe todo el personal, este bono estaba programado para ser pagado de la recaudación normal de la Municipalidad, sin embargo por la crisis económica, recurrió a los fondos adjudicados para atender sus necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA POR LA TORMENTA AMANDA, una de las necesidades prioritarias que en ese momento tenía la municipalidad era cubrir los derechos laborales de los trabajadores pagándoles el bono del mes de junio, ya que el legislador en dicho decreto, le dejó a la

Municipalidad establecer cuáles eran sus prioridades al momento de recibir los fondos, siendo que en ese momento se tenía la obligación de pagar los bonos que el Gobierno Central había autorizado, por lo tanto es legítimo y legal que haya pagado los reconocimientos a las personas que trabajaron durante la cuarentena y los bonos de los trabajadores del mes de junio por los derechos adquiridos.

Con relación al cumplimiento del acto administrativo y operativo mandatado a través del acuerdo, esta es una responsabilidad del Alcalde y de cada uno de los jefes quienes determinaron el personal que recibirían el pago, en ese sentido y por mandato legal, Art. 57 del Código Municipal, quienes deben ser considerados como los responsables de la documentación que soporta el acto de entrega de la decisión que se tomó, ya que los miembros del concejo no tenemos funciones administrativas ni operativas, no obstante el Código Municipal, si le establece responsabilidad administrativa Alcalde Municipal de forma específica, es decir que en este caso es el responsable de vigilar, controlar y fiscalizar las actividades administrativas que realizan los subalternos, esto de conformidad como lo establece el al Art. 47 del código Municipal, además el Art. 57 del Código Municipal, en donde claramente establece la responsabilidad individual con el que responderán cada uno de los que intervienen en los procesos administrativos, diciendo así: "Art. 57 Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", en ese sentido quienes tienen que responder por la omisión de los controles son los responsables de cada una de las unidades operativas y no mi persona como miembro del concejo, pues no me correspondía realizar o controlar dichas acciones administrativas.

En ese sentido estoy ratificando los comentarios que en su momento emití, y manteniendo el hecho que no soy responsable de lo que la administración omitió en el proceso de soportar la decisión tomada, la cual fue legal y legítima como se ha explicado legal y técnicamente de manera detallada y amplia".

Mediante nota de fecha 04 de abril de 2022, el APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES, en representación de la Síndica Municipal, Segundo Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor, Quinto Regidor y Primer Regidor, todos propietarios Miembros del Concejo Municipal y los últimos tres también Directivos de la Dirección Municipal, manifestaron: ..."Voy a reiterar algunas consideraciones que fueron planteadas en la respuesta anterior de las observaciones realizadas, el art. 204 de la Constitución en concordancia con el art. 3 del Código Municipal, establecen la autonomía de los municipios en cuanto a la toma de decisiones en base a sus competencias y la obligación de colaborar con otras instituciones públicas en las materias de su competencia.

El concejo municipal según acuerdo municipal número 3, tomado en la sesión del 16 de marzo de 2020, decretó Estado de emergencia en el municipio de San Salvador, fundamentado en el decreto legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020. El relacionado decreto legislativo, en sus artículos 1,4,7 y 13, declaró Estado de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

emergencia nacional, Estado de calamidad pública y desastre natural, en todo el territorio nacional, a raíz de la pandemia por covid 19, de la cual, hasta esta fecha, estamos aun viviendo sus efectos, con el fin de utilizar los mecanismos contemplados en la Ley de Protección civil, Prevención y Mitigación de Desastres; imponiendo la obligación legal de brindar colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control, a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres y demás entidades públicas. Igualmente, habilita a la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, debiendo garantizar a los empleados públicos la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión, como consecuencia de la Declaratoria del Estado de Emergencia indicado, se autoriza al Ministerio de Hacienda y a las Municipalidades, para que gestionen la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la citada declaratoria para acceder a estos recursos y que tratándose de empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 148 inciso 2o de la Constitución.

Según el artículo 7 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil y tiene establecido dentro de sus objetivos el diseñar y ejecutar planes de protección civil, para responder ante el evento de un desastre de cualquier naturaleza, procurando mitigar sus daños o reducir sus impactos; el artículo 13 de la ley antes mencionada establece las comisiones municipales de protección civil.

La ley Especial Transitoria para la Atención Integral de la Salud y la Reanudación de Labores en el Marco de la Pandemia por Covid 19, en su art. 6 regula la colaboración del sistema, incluyendo a las municipalidades como entes públicos, de primera línea para el manejo de la pandemia, dándoles competencias y obligaciones y no solo al Ministerio de Salud.

Según el art. 14 del decreto 14, se establecen los bonos de compensación para la contención del covid 19, y en su inciso segundo establece que " recibirán bono de compensación los empleados públicos que realicen directamente actividades al combate del covid 19, en instituciones como el Ministerio de salud y otras instituciones que están íntimamente relacionadas con esta labor y calificadas por dicho ministerio". En el caso de las municipalidades, todas fueron calificadas por el ministerio, por el ejecutivo y por ley, ya que toda la base legal antes relacionada, obligó a las municipalidades a ponerse en primera fila para el combate al covid 19, haciendo que la bonificación por compensación, por trabajar de forma excepcional, arriesgando su salud y la de sus familias en plena emergencia, tenga total validez y legalidad por parte de esta municipalidad.

Este artículo es en el que debo hacer énfasis, pues si hay una habilitación legal para el pago de un bono compensatorio, para las personas que no hicieron cuarenta obligatoria, pues por sus funciones eran esenciales para la contención de la pandemia.

De igual forma, la autorización del bono covid, sirvió para ayudar a la reactivación económica desde el tema municipal, con los empleados favorecidos, que fueron los que exclusivamente desempeñaron una función importante y necesaria en el tiempo de cuarentena; es importante mencionar que solo fue el personal operativo, ningún gerente o jefe recibió dicha compensación.

Dicho el contexto anterior, es importante aclarar que el concejo autorizó el 16 de marzo de 2020, el plan de emergencia municipal covid 19, y dentro de dicho plan se contempló un bono de compensación, como se hizo en todas las Instituciones de gobierno que, los empleados trabajaron durante la cuarentena obligatoria.

Dentro de todo el borrador de informe, no existe una normativa legal que pueda tomarse como base a la observación planteada, sino por el contrario, el bono covid es como su nombre lo dice, un bono que está dentro de lo regulado en el artículo 14 antes mencionado, para empleados que trabajaron directamente en el tema, por lo que la observación debe de ser superada.

Como uds lo mencionan en su nota anterior, los decretos números 650 y 687 establecen el destino de los fondos, siendo estos el combate a la pandemia, enfrentar la emergencia nacional y la recuperación económica del país.

En ese orden de ideas, el pago de bono compensatorio para los empleados municipales, que estuvieron realizando funciones vinculadas directamente al trabajo municipal que facilitara el trabajo para ayudar a contener la crisis sanitaria en el municipio, fue fundamental para lograr desarrollar el plan de la emergencia y toda la colaboración que por mandato legal realizó el municipio.

El destino de los fondos provenientes de estos decretos, se definió mediante conceptos sumamente amplios y subjetivos, pues no hay en ningún lado, una lista taxativa de gastos puntuales para contener la crisis sanitaria y para la reactivación económica de nuestro país, por lo cual, dar el bono de compensación del que se hace referencia, está contemplado y amparado en toda la normativa legal antes mencionada y justificada con la naturaleza de los fondos y la situación que el país vivió en ese momento, y en particular de los empleados favorecidos.

En el caso de la observación 1.b) hay una dirección general, que es quien tiene la obligación administrativa de determinar los procedimientos, documentar y además volver operativas las decisiones de la junta directiva. La Junta Directiva en ningún momento autorizó que no se llevara un control de asistencia laboral, esa es una responsabilidad administrativa y no de junta directiva."

En nota de fecha 05 de abril de 2022, el Décimo Regidor Propietario de la Municipalidad de San Salvador y Quinto vocal de la Dirección Municipal, , por el período del 01 de junio de 2018 al 30 de abril de 2021, manifestó: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2 (2.2), 4 y 6 en los que me encuentro

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Regidor Propietario, con quien estuve en la junta directiva de Desechos Sólidos en el período que estoy mencionado en este borrador."

Mediante nota de respuesta de fecha 04 de abril de 2022, la Décima Segunda Regidora Propietaria, expresó: "Con relación al cumplimiento del acto administrativo y operativo mandatado a través del acuerdo, esta es una responsabilidad del Alcalde y de cada uno de los jefes quienes determinaron el personal que recibirían el pago, en ese sentido y por mandato legal, Art. 57 del Código Municipal, quienes deben ser considerados como los responsables de la documentación que soporta el acto de entrega de la decisión que se tomó, va que los miembros del concejo no tenemos funciones administrativas ni operativas, no obstante el Código Municipal, si le establece responsabilidad administrativa al Alcalde Municipal de forma específica, es decir que en este caso es el responsable de vigilar, controlar y fiscalizar las actividades administrativas que realizan los subalternos, esto de conformidad como lo establece el al Art. 47 del código Municipal, además el Art. 57 del Código Municipal, en donde claramente establece la responsabilidad individual con el que responderán cada uno de los que intervienen en los procesos administrativos, diciendo así: "Art. 57, Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", en ese sentido quienes tienen que responder por la omisión de los controles son los responsables de cada una de las unidades operativas y no mi persona como miembro del concejo, pues no me correspondía realizar o controlar dichas acciones administrativas, ni fiscalizar las funciones de estas.

En ese sentido vengo de esta manera a expresar que no soy responsable de lo que la administración omitió en el proceso de soportar la decisión tomada, la cual fue legal y legítima como se ha explicado y manifestado en los diferentes anexos del presente informe"

En nota de fecha 04 de abril de 2022, el Octavo Regidor Propietario y nota del 05 de abril de 2022, el Décimo Primer Regidor Propietario y en nota de respuesta de fecha 04 de abril de 2022, la Novena Regidora Propietaria, manifestaron:

"a) La erogación de la cantidad antes mencionada no fue sometida a Acuerdo de Concejo Municipal, en consecuencia y de conformidad al art. 50 del Código Municipal, el funcionario que autorizó dicho pago es quien debe presentar los argumentos correspondientes.

En ambos acuerdos de consejo que hace referencia el equipo de auditor, no se menciona viáticos por comisión interna; en los documentos de respaldo del acuerdo 5.1 de la sesión ordinaria del 05 de noviembre del 2020, si hace referencia a "54403 Viáticos por comisión interna del CEP 3501-Estructura Presupuestaria 350101 Atención a la salud" de la cual anexo fotocopia simple a fin de que el equipo auditor pueda su investigación.

b) Como entidad descentralizada, la Autoridad máxima es la Junta directiva, art. 10 de los Estatutos de Dirección Municipal, en consecuencia, deberán ser aquellos quienes expongan las justificaciones correspondientes.

El acuerdo donde fue aprobado el plan de contingencia o Plan de emergencia fue aprobado en el punto #4 del acta 11 del 15 de marzo del 2020, fecha anterior a la aprobación de los decretos 650 y 687, que fueron aprobados por la asamblea legislativa el 31 de mayo y 9 de julio respectivamente.

Adicionalmente, el Octavo Regidor y Novena Regidora propietarios, exponen: "por lo que la responsabilidad de la aprobación del pago recae en la junta directiva que autorizó dicho pago.

c). 1) Es obligación de la Municipalidad el garantizar la prestación de los servicios que se señalan en el artículo No.4 el Código Municipal.

2) Para lograr la prestación de esos servicios, la municipalidad debe de entregar los recursos suficientes para tal fin, art. 76 del Código Municipal.

3) En el acuerdo municipal No. 7.1 de fecha 16 de diciembre de 2020, en ninguna parte se hace mención que es para entregar bono alguno, a lo que se hace mención es para entregar apoyo monetario, el cual es para garantizar el normal funcionamiento de las dichas entidades descentralizadas.

d) 1 El bono que se entregó en junio 2020, se hizo sobre la base del Manual Regulador sobre el Sistema Retributivo de la municipalidad de San Salvador, esto fue aprobado por medio de Acuerdo Municipal No. 6.5 de sesión celebrada el 31 de marzo del 2009.

2. Mediante Acuerdo Municipal No 15 de fecha 05 de junio del 2020, se acordó el pago del bono antes señalado, en dicho acuerdo aparece en el No 4, que se autoriza al Departamento de Tesorería Municipal, para que efectúe el pago de esta bonificación, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes. En ninguna parte del Acuerdo se hace alusión a que se autoriza que dicho bono sea cancelado con fondos del Decreto Legislativo No 650, en consecuencia y de conformidad al art. 50 del Código Municipal, deberá explicar la situación señalada por esta auditoría, el funcionario que autorizo el uso de esos recursos para el pago del bono.

3. Además, hago mención del considerando No IV del acuerdo en mención en donde expone lo siguiente: "los recursos financieros para brindar este beneficio al personal están contenidos en el presupuesto vigente de cada dependencia." Por lo que los recursos ya habían sido aprobados en el Presupuesto 2020, por lo que le solicito al equipo de auditores ampliar la investigación referente al tema.

Adicionalmente Lcda. Vásquez en el punto 4) menciona: "Anexo copia certificada del acuerdo en mención".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas de REF-DA7-165/2022 y REF-DA7-165.4/2022, notificamos la deficiencia al Alcalde y Quinta Regidora Propietaria, quienes a la fecha no han emitido sus respuestas, por lo que se mantiene la condición para ambos.

En sus comentarios sin evidencias, el Tercer Regidor Propietario de la Municipalidad de San Salvador y Ex Jefe del Departamento de Limpieza Territorial de la DMGSDS, ratifica los comentarios presentados en respuesta a la deficiencia preliminar sobre la autonomía que posee la Municipalidad, sobre los artículos de la Ley Transitoria, en la cual se estableció que recibirían bono de compensación los empleados públicos que realizarán directamente actividades al combate del COVID 19, en instituciones como el Ministerio de Salud y otras instituciones que están íntimamente relacionadas con esta labor y calificadas por dicho ministerio, lo cual no estamos cuestionando, sino la fuente de los recursos utilizados para tal fin, en razón de que los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, especifican que el traslado de fondos a las municipalidades sería de forma directa e inmediata a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, los cuales serían utilizados para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", y no para el pago de bonos a empleados.

Además, confirma que existían obligaciones presupuestarias por derechos laborales adquiridos por los trabajadores como es el bono del mes de junio, el cual estaba programado para ser pagado de la recaudación normal de la Municipalidad; sin embargo, por la crisis económica, recurrió a los fondos adjudicados para atender sus necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y por la alerta roja por la tormenta "Amanda", por lo antes expuesto la condición se mantiene.

El apoderado legal de algunos miembros del Concejo Municipal, en su respuesta sin evidencia, reitera algunas consideraciones que fueron planteadas en respuesta a la deficiencia preliminar emitida por el equipo de auditoría, respecto a la autonomía de la Municipalidad de San Salvador y la creación de los Planes de Contingencias, en donde incluyen a todas las descentralizadas y la sede central, donde acordaron pagar bono COVID a sus empleados, asimismo, los decretos con reformas presupuestarias que incluyeron el pago del bono entregado en el mes de junio a los empleados, además cita criterios que regula la creación de dichos planes, lo cual no está en cuestión, sino el uso de los fondos que contravienen los destinos establecidos según decretos, asimismo, no estamos cuestionado el pago del bono COVID, sabemos que era justo reconocer la labor de los empleados que pusieron en riesgo su vida y la de sus familias para realizar actividades relacionadas con sus funciones.

Cita el art. 14 del decreto 14, donde quedo establecido el pago de compensación a los empleados públicos que realizaran actividades en combate al COVID-19, como el Ministerio de salud y otras instituciones que estuvieran relacionadas con esta labor, lo cual es verídico, no obstante, esta no especifica el origen de los fondos con los que debían cancelar, por lo que ratificamos la observación.

El Décimo Regidor de la Municipalidad de San Salvador y Quinto vocal de la Dirección Municipal, en su comentario, sólo menciona que se apega a respuesta del Primer Regidor Propietario, por tanto, lo observado se mantiene.

Los comentarios presentados por los demás miembros del Concejo, de igual manera no desvirtúan el señalamiento, en razón de que emitieron decretos con reformas presupuestarias que incluyeron el pago del bono entregado en el mes de junio a los empleados, de igual manera autorizaron al Tesorero, efectuar el pago de la bonificación, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes, por lo que los fondos fueron transferidos por la Alcaldía a las oficinas descentralizadas, en los conceptos utilizados, por ser un derecho adquirido, con lo que estamos completamente de acuerdo, y no se está observando el hecho de la entrega del bono a los empleados sino que se haya cancelado con fondos que no estaban destinados para esos aspectos. Por tanto, la condición se mantiene en todo su contenido.

2. DEFICIENCIAS EN EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS Nos. 650 Y 687.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador, recibió fondos provenientes del Decreto No. 687, por la cantidad de \$1,104,560.70, y no abrió cuenta bancaria para el manejo de dichos fondos, sino que los fondos fueron depositados en la cuenta creada para los fondos provenientes del Decreto No. 650, no obstante, que los fondos debían administrarse en cuentas separadas, así:

Fecha del Depósito	Cantidad	Cuenta en la que se realizó el depósito	Origen de los fondos
5/11/2020	\$1,104,560.70	AMSS-FONDOS DECRETO LEG. [REDACTED]	Decreto Legislativo No. 687
TOTAL	\$1,104,560.70		

Asimismo, la Municipalidad de San Salvador emitió 4 cheques a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por la cantidad de \$993,784.15, provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, sin explicar el origen y uso que se debía dar a dichos fondos, de acuerdo con lo establecido en los decretos; el detalle de cheques emitidos es el siguiente:

ORIGEN	DESTINO SEGUN DECRETOS	FECHA	No. CHEQUE	MONTO	TOTAL
Decreto N. 650	Atender emergencia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda	30/06/2020	4	\$ 143,500.00	\$ 553,659.15
			5	\$ 410,159.15	
Decreto No. 687	Para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país	05/11/2020	16	\$ 300,000.00	\$ 440,125.00
			18	\$ 140,125.00	
			TOTAL		\$ 993,784.15

De lo anterior, encontramos las inconsistencias siguientes:

- a) La Dirección Municipal, no abrió cuenta bancaria para el manejo de fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687 por la cantidad de \$440,125.00, sino

Carte de Cuentas de la República
El Salvador, E.A.

que los cheques fueron depositados en la cuenta bancaria creada para los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650, el detalle es el siguiente:

No. DE CUENTA de AMSS	No DE CHEQUE	FECHA	MONTO	CUENTA BANCARIA DONDE FUERON DEPOSITADOS LOS FONDOS
201283769	16	5/11/2020	\$ 300,000.00	EN CUENTA BANCARIA DE BANCO [REDACTED] LA DMGSDS/FONDOSDECRETO LEGISLATIVO/650/GOES/EMERGENCIA 2020
201283769	18	5/11/2020	\$ 140,125.00	EN CUENTA BANCARIA DE BANCO [REDACTED] DE LA DMGSDS /FONDOSDECRETO LEGISLATIVO/650/GOES/EMERGENCIA 2020
SUB TOTAL			\$ 440,125.00	

- b) Los cheques emitidos por la Municipalidad de San Salvador, a favor de la Dirección Municipal, por \$553,659.15 provenientes del Decreto No. 650, fueron depositados el 1 de julio 2020 en la cuenta No 200900868, denominada OTROS INGRESOS 2014 DMGSDS, cuenta distinta a la aperturada para depositar dichos fondos, debiendo ser depositados en la cuenta denominada: [REDACTED] DMGSDS/FONDOSDECRETO LEGISLATIVO/650/GOES/EMERGENCIA 2020, así:

No. DE CUENTA	No DE CHEQUE	FECHA	MONTO	CUENTA BANCARIA DONDE FUERON DEPOSITADOS LOS FONDOS
[REDACTED]	5	30/6/2020	\$ 410,159.15	EN CUENTA BANCARIA DE BANCO [REDACTED] DE OTROS INGRESOS 2020/DMGSDS
[REDACTED]	4	30/6/2020	\$ 143,500.00	EN CUENTA BANCARIA DE BANCO [REDACTED] DE OTROS INGRESOS2014/DMGSDS
SUB TOTAL			\$ 553,659.15	

- c) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, erogó la cantidad de \$302,737.50 en conceptos distintos a los establecidos en el Decreto Legislativo No. 687, dichos fondos fueron utilizados para pagar servicios de transporte de residuos sólidos a la Empresa [REDACTED] y a la Procuraduría General de la República, por descuento aplicado a empleados que les pagaron bono COVID, el detalle es el siguiente:

No. de Comprobante	Fecha	Monto	Concepto de registro de pago
11-000436	05/11/2020	\$ 116,629.48	Pago de complemento de la factura No. 16 de fecha 04/05/2020/cuenta [REDACTED] EMERGENCIA2020, Banco Agrícola, cheque No. 45 de fecha 05/11/2020.

No. de Comprobante	Fecha	Monto	Concepto de registro de pago
11-000429	05/11/2020	\$ 183,370.52	Mediante cheque No. 01 de fecha 5 de noviembre de 2020, de la cuenta No. 590-059583-3 DMGSDS/FONDOS DECRETO LEGISLATIVO650/GOES/EMERGECAI2020. Banco Agrícola se abonó a la factura No 17 (Servicio de transporte en góndolas residuos sólidos)
NOTA DE CARGO, Ref. 1376638409	06/11/2020	\$ 2,737.50	Transferencia a Procuraduría General de la República correspondiente al porcentaje del 30% del bono COVID-19, en concepto de descuentos aplicados a empleados de la cuenta [REDACTED] [REDACTED] DMGSDS/FONDOS [REDACTED] DECRETO LEGISLATIVO650/GOES/EMERGECAI2020
TOTAL		\$ 302,737.50	

- d) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, efectuó pago de bonificación a todos sus empleados en el mes de junio de 2020, por un monto de \$519,691.94 y planillas adicionales para pagar bono a personal que se encontraba de vacaciones por un monto de \$33,966.59, dicha erogación asciende a la cantidad de \$553,658.53, la cual fue cancelada con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, a pesar de que dichos recursos estaban destinados para enfrentar la emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19 y orientar recursos hacia los sectores más vulnerables del país.

El Art. 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado."

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dispone: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado.

Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Contabilidad- Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central.”.

El literal b del Art. 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: ”

“La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: ...b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad; ...”.

La Circular DGCG-01/2020 de fecha 5 de junio de 2020, con base legal en el Art. 2 y 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, el cual contiene los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece: “B-ESPECIFICOS, Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM: 2) Tesorería: Las municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas...”

El Decreto No. 850, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, establece en el CONSIDERANDO VI. “Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00)**, con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical “AMANDA”, todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido...”

El Decreto No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, establece en DESTINO: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de fortalecimiento de la Política Pública y Gestión fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

El Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, establece: "Considerando IV. Que a efecto de poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de medicamento, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el Coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general.

Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19...

Art. 11. El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de los proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente decreto..."

El Decreto Legislativo No. 624 de fecha 16 de abril del año dos mil veinte, establece: "Considerando VI. Que lo Gobiernos Municipales necesitan garantizar a la población Salvadoreña la seguridad alimentaria y sanitaria, lo que conlleva asegurar que la misma cuente con todos aquellos bienes que sean necesarios para atender la emergencia, ante ello es necesario emitir de carácter transitorio Disposiciones que permitan utilizar, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES), la totalidad del 75% de la cuota correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

Disposiciones Transitorias para Utilizar la Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los Meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador”.

El Código Municipal establece:

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico...

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”...

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

Los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en el Título III, De la Organización de la Dirección Municipal, Capítulo I de la Junta Directiva, Atribuciones de la Junta Directiva, establece:

“Art. 10. La Junta Directiva, se constituye en la máxima autoridad de “La Dirección Municipal”, será presidida por el alcalde o alcaldesa en funciones...

Art. 11. Son atribuciones de la Junta Directiva:...

h) Ejecutar la política salarial y de prestaciones de los trabajadores emanada del Concejo;

m) Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos;

n) Acordar previamente las erogaciones de fondos, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado, que no necesitan autorización de la Junta Directiva;

o) Nombrar los refrendarios de cheques de las cuentas corrientes en los bancos del sistema financiero nacional; ...”

Art. 12.- De las obligaciones de la Junta Directiva son obligaciones de la Junta Directiva:

a) Proteger y conservar los bienes de “La Dirección Municipal” y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

b) Realizar la Administración de “La Dirección Municipal” con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”

Art. 18.- Son atribuciones del (la) Tesorero(a):

a) Recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan; ...".

"Art. 19. Son atribuciones del(la) Síndico(a): ...

e) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Dirección Municipal, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Dirección Municipal;

La deficiencia se debe a que el Tesorero de la Municipalidad no abrió la cuenta bancaria para manejar los fondos que provenían del Decreto Legislativo No. 687 y al Director Financiero, por no supervisar el manejo de dichos fondos. Además, El Concejo Municipal que autorizó la transferencia de fondos a la Dirección Municipal, pero no dio lineamientos sobre la apertura de cuentas separadas para el manejo de estos, y por haber autorizado el pago de los servicios de transporte y pago de bono en el mes de junio a los empleados y a la Junta Directiva de la Dirección Municipal por ser la responsable de nombrar los refrendarios de las cuentas bancarias y de acordar la erogación de fondos cuando no son fijos y la Síndico porque una de sus atribuciones es fiscalizar las cuentas de la Dirección a fin de evitar abusos en el manejo de los recursos.

El uso indebido de los fondos en conceptos no establecidos en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, provocó que los fondos no fueran utilizados en beneficio de la población afectada por la pandemia y la Tormenta Tropical Amanda, sino en beneficio de los empleados de la Municipalidad por derechos adquiridos, los cuales se encontraban presupuestados; asimismo, la falta de apertura de cuentas separadas para el manejo de los fondos provenientes de los Decretos Nos. 650 y 687, generó desorden administrativo, dificultando el control de los mismos, para una adecuada rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas REF-DA7-EE-TRANS-54/2021, REF-DA7-EE-TRANS-55/2021, REF-DA7-EE-TRANS-62/2021, REF-DA7-EE-TRANS-64/2021, REF-DA7-EE-TRANS-071/2021 y REF-DA7-EE-TRANS-075.16 /2021, fueron notificados el Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Décimo Segundo Regidor Propietario, Síndico de la Junta Directiva y Director Ejecutivo de la Dirección Municipal; asimismo, al Tesorero de la Alcaldía Municipal, no emitiendo respuestas a la fecha.

"En nota de fecha 3 de junio 2021, el Director de Finanzas, en respuesta al numeral 2.1 expresó lo siguiente: "...Tengo a bien presentar el siguiente análisis: Siendo el Departamento de Tesorería responsable de solicitar al Concejo Municipal acuerdos para aperturas de cuentas como fue evidenciado en la documentación entregada sobre la cuenta AMSS-FONDOS DECRETO LEG.650/GOES/EMERGENCIA-CTA [REDACTED] [REDACTED] Por lo cual, la creación de la cuenta no era una responsabilidad de la dirección."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En nota de fecha 3 de junio 2021, el Alcalde manifestó lo siguiente: "El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador establece en el Art. 5 la responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Es importante señalar, que hay un área encargada para determinar la fuente de financiamiento con la que se va a pagar cada factura y eso no lo determina el alcalde municipal, por consiguiente, la observación debe hacerse con base a las funciones específicas de cada funcionario y su responsabilidad individual".

En notas de fecha 17 de mayo de 2021, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer y Tercer Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, en notas distintas manifestaron que: "...Hacen ustedes referencia a: DEFICIENCIAS EN EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS NUMEROS 650 Y 687: Que para la atención de las emergencias COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda, contener la crisis sanitaria derivada y la recuperación económica se trasladaron fondos de la Municipalidad de San Salvador por un monto de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 15/100 DOLARES AMERICANOS (US\$993,784.15) detectando las siguientes inconsistencias:

No abrieron cuenta para el manejo de los fondos provenientes del decreto 687, sino que los cheques fueron depositados en la cuenta creada para los fondos provenientes del decreto 650, pero posteriormente mencionan en el literal b, que no abrieron cuenta para el manejo de los fondos provenientes del Decreto 650, Fueron depositados en la cuenta denominada OTROS INGRESOS. Que la Dirección erogó \$ 302,737.50 en conceptos distintos a los establecidos en el decreto 687. Que la dirección efectuó pago de bonificación a todos sus empleados en el mes de junio con fondos provenientes de los decretos 650 y 687.

... Señala además dos artículos de los estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos en el Título III, de la Organización de la Dirección Municipal, Capítulo I, Art. 12. Atribuciones de la Junta Directiva y Art 19. Atribuciones de (a) Síndico.

Sobre esto último, cabe aclarar que el Síndico al que se hace referencia en dichos estatutos, no es el Síndico Municipal con cargo de elección popular, con funciones conferidas por el Código Municipal y acreditado por el Tribunal Supremo Electoral, sino que corresponde a la figura del Síndico nombrado por acuerdo municipal, entre representantes de la sociedad civil para integrar la Junta Directiva de la referida Dirección, la cual es una entidad descentralizada que se rige por sus estatutos, con

personalidad jurídica como tal, y que se ampliará su fundamentación normativa en los siguientes párrafos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Constitución de la República

La Constitución de la República en su Artículo 86 determina el principio de legalidad de los funcionarios públicos: "Los funcionarios del Gobierno serán delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"

Es importante determinar que por la autonomía administrativa reconocida en el artículo 203 de la Constitución de la República, existe una estructura organizativa que determina el grado de responsabilidad y competencias propias de cada funcionario y servidor público, en el ejercicio de la función administrativa para optimizar la ejecución de actividades.

Código Municipal

Respecto a las entidades descentralizadas, en el Art. 12 del Código Municipal se establece que los municipios individuales o asociados con otros, podrán crear entidades descentralizadas, para la realización de determinados fines municipales, las cuales gozarán de personalidad jurídica otorgada por él o los municipios (art. 13) y su marco de actuación y competencias de órganos de dirección, se rigen por lo regulado en los respectivos estatutos de creación.

El Código Municipal establece mediante el artículo 30, Numeral 10: Son facultades del concejo: "Emitir los acuerdos de creación de Entidades Municipales Descentralizadas, sean en forma individual o asociadas con otros municipios, así como la aprobación de sus respectivos estatutos."

Normativa Municipal

Para tal efecto, el Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador Departamento de San Salvador establece en el Art. 1 que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen las directrices generales que establece la Municipalidad de San Salvador para la realización de sus actividades. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para el Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas, comisiones especializadas, jefaturas de unidades organizativas y demás servidores municipales.

El sistema de control interno define un conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por toda la Municipalidad diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución y cumplimiento de objetivos de eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información; y cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Se establece un esquema de responsabilidades, contenida en el artículo 5 de dicho reglamento, que textualmente define:

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implementación [sic], evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, (subrayado es propio)

De los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de los Desechos sólidos.

Naturaleza, art.1. La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que en lo sucesivo para efecto de los presentes estatutos se denominará "La Dirección Municipal", se constituye como una **entidad descentralizada con carácter autónomo.**

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10. La Junta Directiva, se constituye en la máxima autoridad de "La Dirección Municipal", será presidida por el alcalde o alcaldesa en funciones.

De la Organización de la Junta Directiva

Art 13.- La Junta Directiva se organizará de la siguiente manera:

a) Un presidente (a), que será el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá la Representación Legal de "La Dirección Municipal", podrá delegar dicha representación en otro miembro de la Junta Directiva para que puedan actuar conjunta o separadamente con el Presidente (a), en dicha representación, quien deberá ser ratificado/ratificada, por mayoría calificada del Concejo Municipal; (4)

b) Un(a) vicepresidente(a), quien deberá ser uno de los concejales(as), que conforman la Junta Directiva;

c) **Un Síndico, que será miembro de la Sociedad Civil**

d) Un Secretario, quien deberá ser concejal o funcionario de la Municipalidad con competencias administrativas (1)

e) Un Tesorero, quien deberá ser un funcionario de la Municipalidad o Miembro de la Sociedad Civil con competencias técnico financieras; (4)

f) Cinco vocales suplentes, de los cuales al menos uno, deberá ser miembro(a) del Concejo Municipal; (4)

g) Un Tesorero, quien deberá ser un funcionario de la Municipalidad o Miembro de la Sociedad Civil con competencias técnico-financieras;

h) Cinco vocales suplentes, de los cuales al menos uno, deberá ser miembro del Concejo Municipal;



i) Todos los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Concejo, a excepción del alcalde o alcaldesa, y deberán ser electos por mayoría calificada.

La Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de los Desechos Sólidos estuvo conformada según los siguientes Acuerdos Municipales siguientes: referencia S0-01052018-16.6 y modificado mediante Acuerdos referencias S003032020-10 (anexo 1 en este escrito).

Como junta directiva nosotros autorizamos el pago del bono de compensación provenientes de esos fondos, y al ser de carácter legal el descuento de un porcentaje por bonos a los empleados que tienen procesos en la PGR, debió ejecutarse y trasladarse el pago a dicha institución, dándole el respectivo cumplimiento legal, y al haber sido un lineamiento del área financiera de la Alcaldía central, quienes son los encargados de dar las directrices generales a las descentralizadas del manejo de los fondos que provienen de transferencias o emisión de cheques, se procedió al mismo.

La junta directiva autoriza el ingreso de los fondos, pero son las áreas técnicas y operativas las encargadas de realizar todas las acciones técnicas y legales para recibir los fondos y poder ejecutarlos, pues la junta directiva es normativa y deliberante, pero no administrativa y técnica.

En ese sentido como ex miembro de la junta directiva, la junta directiva no participó en las observaciones antes mencionadas, por lo que existe un excluyente de responsabilidad objetiva.

Adicionalmente, el Segundo y Séptimo Regidores Propietarios, expresan lo siguiente: "Sobre lo arriba señalado me permito a su digna autoridad externar, que como miembro del Concejo Municipal de San Salvador en calidad de regidor Municipal para el periodo mayo 2018-abril 2021 mis competencias estaban circunscritas a lo establecido en el Código Municipal, por lo que las observaciones señaladas no constituyen una acción u omisión que se vinculen con las competencias que la ley me confirió en el ejercicio de mi función de regidor Municipal, por tanto cualquier responsabilidad derivada de lo expuesto en su nota, por principio de legalidad y de culpabilidad subjetiva, le corresponderá ser desvirtuada a los involucrados directamente en ellas, que de forma técnica omitieron el debido proceso..."

En nota de fecha 18 de mayo de 2021 el Tercer Regidor Propietario, manifestó que: "...Como puede observarse en las condiciones encontradas por el auditor, todas responden a acciones administrativas y operativas, entre las que pueden mencionarse el tesorero emitió cheques a favor de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de fondos provenientes de los Decretos 650 y 687, no aperturaron cuenta bancaria para controlar dichos fondos, si no que fueron depositados en la cuenta otros ingresos del 2014, hicieron pagos de dichos fondos que no estaban dirigidos a solventar esos rubros, entre ellos pagos a TRADESS, S.E.M DE C.V y a la procuraduría los descuentos de ley pero además se pagaron bonos a los empleados; el Art. 57 del código Municipal establece que los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por los abusos de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, en ese sentido el artículo antes mencionado que los responsables por acción u omisión serán las personas que realizaron los actos sin que la ley se lo permitiera, pero además el Art. 47 del Código Municipal, establece que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipal, por lo que le delega al Alcalde, realizar las actividades de vigilancia, supervisión y control de las actividades que realiza el personal ya que él es el titular del Gobierno, por lo tanto la responsabilidad puede ser solidaria con las personas que intervinieron en el proceso.

Pero como se dijo anteriormente estos incumplimientos estuvieron supervisados y controlados por la Dirección Municipal para la gestión sustentable de desechos sólidos, donde la máxima autoridad es la Junta Directiva, de la cual nunca he formado parte, ni he sido delegado para hacerlo por parte del Concejo Municipal, por lo que yo no tengo ninguna responsabilidad por lo que hicieron bien o mal dentro de la gestión auditada".

En nota de fecha 12 de mayo de 2021, el Octavo Regidor Propietario, manifestó que: "c. III. Al respecto, los comentarios siguientes será de forma genérica para los literales a, b, c, y d las observaciones antes mencionadas, así:

- 1) De conformidad al No. 19 Art. 4 del Código Municipal es competencia de la municipalidad la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura.
- 2) Para darle cumplimiento a lo señalado en el numeral antes mencionado, la municipalidad creó en el año 2008 la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en adelante la Dirección Municipal, como una entidad descentralizada con carácter de autónoma, artículo 1 de los estatutos de dicha entidad.
- 3) La máxima autoridad de la Dirección Municipal es su Junta Directiva, art 10 de sus estatutos.
- 4) Una de sus obligaciones de la Junta Directiva es realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, art 12 literal b) de sus estatutos.
- 5) Es obligación de la municipalidad entregar los recursos suficientes a las entidades descentralizadas o autónomas, mediante un presupuesto anual, esto con el objeto de sus funciones, art. 76 del Código Municipal y artículo 32 de los estatutos de la Dirección Municipal.
- 6) Los fondos que se le otorguen la Dirección Municipal por parte de la alcaldía, serán depositados en el sistema bancario nacional, según lineamientos de la Junta Directiva, garantizando el cumplimiento de las normas de control interno específicas y otras normas aplicables, artículo 41 de los estatutos de la Dirección Municipal.

Con lo expuesto en los anteriores numerales, es de mi consideración que la municipalidad cumplió con su función al otorgarle presupuesto o los recursos necesarios a la Dirección Municipal de conformidad al ordenamiento antes relacionado,



ahora bien la ejecución del presupuesto por parte de la Dirección Municipal está debidamente regulado tanto en sus estatutos como en las normas técnicas de control interno, en consecuencia es responsabilidad de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, de conformidad al art. 10 de sus estatutos, como máxima autoridad, quien o quienes deberán expresar, y sustentar las razones del porque utilizaron los fondos relacionados en los literales a, b, c, y d, en la forma que allí se señalan como posibles incumplimientos de leyes, y reglamentos. ..."

En nota de respuesta de fecha 13 de mayo de 2021, la Novena y Décimo Primer Regidor Propietarios, expresan que: "II. Al respecto, los comentarios siguientes será de forma genérica para los literales a, b, c, y d de las observaciones antes mencionadas, así:

- 1) De conformidad al No. 19 Art. 4 del Código Municipal es competencia de la municipalidad la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura, para lo cual la Municipalidad de San Salvador posee la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales, encargada de recolectar los fondos para hacerle frente a la acumulación de basura en el Gran San Salvador.

Es importante hacer mención que el préstamo 687 y 650 son complementarios en la asignación de fondos a las municipalidades, ya el primero se realizó a fin de obtener préstamo con títulos valores y el segundo para la asignación de dichos fondos del préstamo para las Municipalidades del país.

- 2) Para darle cumplimiento a lo señalado en el numeral antes mencionado, la Municipalidad creó en el año 2008 la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en adelante la Dirección Municipal, como una entidad descentralizada con carácter de autónoma, artículo 1 de los estatutos de dicha entidad, con la finalidad de descentralizar los servicios de recolección tratamiento y disposición final de basura.
- 3) Autoridad de la Dirección Municipal es su Junta Directiva, art 10 de sus estatutos.
- 4) Una de sus obligaciones de la Junta Directiva es realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y art 12 literal b) de sus estatutos.
- 5) Es obligación de la municipalidad entregar los recursos suficientes a las entidades descentralizadas o autónomas, mediante un presupuesto anual, esto con el objeto de sus funciones, art. 76 del Código Municipal y artículo 32 de los estatutos de la Dirección Municipal.
- 6) Los fondos que se le otorguen a la Dirección Municipal por parte de la alcaldía, serán depositados en el sistema bancario nacional, según lineamientos de la Junta Directiva, garantizando el cumplimiento de las normas de control interno específicas y otras normas aplicables, artículo 41 de los estatutos de la Dirección Municipal.

Con lo expuesto en los anteriores numerales, consideramos que la municipalidad cumplió con su función al otorgarle presupuesto o los recursos necesarios a la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de desechos sólidos de conformidad al ordenamientos antes relacionado, y por tratarse de fondos destinados para un mismo

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

fin; ahora bien; la ejecución de presupuesto está a cargo de la Junta Directiva el cual se encuentra regulado tanto en el Art. 10 de los Estatutos como máxima autoridad para la toma de decisiones; así como también el Reglamento de Normas técnicas de control interno, en consecuencia es responsabilidad de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, de conformidad al art. 10 de sus estatutos, como máxima autoridad, quien o quienes deberán expresar, y sustentar las razones del porque utilizaron los fondos relacionados en los literales a, c, d, y d, en la forma que ahí se señalan como posibles incumplimientos de leyes, y reglamentos”..

En nota de fecha 19 de mayo de 2021, el Décimo Regidor Propietario y Quinto Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, manifestaron que: “...En relación al Examen Especial Relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 y de igual manera cumplir lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República CCR. Por medio del presente hago de su conocimiento que al pleno de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS, sólo nos envían la información general en base a la agenda que se da a conocer en cada sesión ordinaria o extraordinaria en donde se discuten y se aprueban los diferentes acuerdos que nos competen como organismo colegiado de la administración municipal de esta Dependencia Descentralizada.

También manifestarles que la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS, confió plenamente en las Direcciones y Jefaturas que tienen bajo su responsabilidad, darle seguimiento al uso específico de los fondos, los bienes, a la contratación de proveedores, servicios y suministros que se tuvieron que realizar en las Emergencias Sanitarias ocasionadas por la Pandemia del virus COVID-19 y las dos Tormentas Tropicales que azotaron a nuestro País y ocasionaron graves daños en la infraestructura y economía de nuestra Capital.

De igual manera les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con su voto a favor para defender los intereses de los Capitalinos y ha estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario.

Razón por la cual me adhiero a la contestación que emita el Ingeniero Francisco José Rivera Chacón, Primer Regidor Propietario, miembro del Concejo Municipal y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS con quien al igual que este Servidor estuvimos en funciones en el Periodo en el que fui nombrado comprendido del 09 de marzo de 2020, hasta que cesaron mis funciones el 30 de abril de 2021, en el plazo establecido por Ustedes o posteriormente...”

En nota de fecha 17 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, expresó que: “... a) La Municipalidad de San Salvador, emitió cheques a favor de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos, de acuerdo con el detalle siguiente:

No. DE CUENTA de AMSS	No DE CHEQUE	FECHA	MONTO	Total
201283769	18	5/11/2020	\$ 300,000.00	\$ 440,125.00
201283769	18	5/11/2020	\$ 140,125.00	

La cuenta bancaria de la Municipalidad de San Salvador, de los cuales provienen los fondos, destinados a la Dirección Municipal, tiene los siguientes generales:

- a. Número de Cuenta: 201283769
- b. Denominación de Cuenta: AMSS-FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020.
- c. Banco de América Central.

Como podrán verificar en copias adjuntas, los fondos transferidos por la Municipalidad de San Salvador a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, provienen de la cuenta para Atención emergencia COVID-19 y tormenta Tropical Amanda denominada AMSS-FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020. Por lo anterior, la Municipalidad de San Salvador no ha efectuado desembolsos provenientes del Decreto No. 687.

b) Los cheques emitidos por la Municipalidad de San Salvador, a favor de la Dirección Municipal, por \$553,659.15 provenientes del Decreto No. 650 fueron depositados el 1 de julio de 2020 en la cuenta No. 200900868 denominada OTROS INGRESOS 2014 DMGSDS, cuenta distinta a la aperturada para depositar dichos fondos, manifiesto lo siguiente: Los cheques emitidos a favor de la Dirección Municipal por parte de la Municipalidad de San Salvador, se recibieron el 30 de junio de 2020; a esa fecha no se tenían lineamientos por parte del Director de Finanzas, [REDACTED], para crear las condiciones en el momento de la recepción de dichos fondos, es por ello, que se depositaron en una cuenta diferente a la definida en los lineamientos emanados de la DGCG, en circular con referencia Circular DGCG 01/2020; sin embargo, se realizaron las gestiones en cuanto a la apertura de cuenta para futuros desembolsos. Se adjunta Circular DGCG 01/2020, Acuerdo de Junta Directiva y Contrato de Cuenta bancaria.

c) Comprobamos que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos-Sólidos, erogó la cantidad de \$302,737.50 en conceptos distintos a los establecidos en el Decreto No. 687, dichos fondos fueron utilizados para servicios de transporte de residuos sólidos a la empresa [REDACTED], y a la Procuraduría General de la República, por descuentos aplicados a empleados que les pagaron bono COVID. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

a. De acuerdo con el uso y manejo de fondos, los cheques recibidos de la Municipalidad de San Salvador, proviene de la cuenta denominada AMSS- FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020, como puede verificarse en copias de cheques adjuntas.

b. Los fondos para el pago a la Empresa [REDACTED], ya estaban consignados en la transferencia, tal como se puede verificar en copia adjunta de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

cheque No.-16 a favor de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por un valor de \$300,000.00 y en el concepto dice Transporte
c. Los fondos para el pago de Bono COVID-19, estaban consignados en la transferencia, tal como se puede verificar en copia adjunta de cheque No. 18 a favor de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por un valor de \$140,125.00 y en el concepto dice BONO COVID.

La Ley AFI, establece lo siguiente: Obligación de los Descuentos Mensuales de Ley. Art. 118.- Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.

Con base a lo anterior, se enteraron a la PGR las cuotas alimenticias de aquellos empleados que fueron beneficiados con el pago de BONO COVID-19 y tiene vigentes descuentos de Ministerio Público y se aplicaron en la planilla respectiva.

d) Comprobamos que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos efectuó pago de bonificación a todos sus empleados en el mes de junio de 2020, por un monto de \$519,691.94 y planillas adicionales para pagar bono a personal que se encontraba de vacaciones por un monto de \$33,966.59, dicha erogación asciende a la cantidad de \$553,658.53, la cual fue cancelada con fondos provenientes de los Decretos Nos. 650 y 687, a pesar que dichos recursos estaban destinados para enfrentar la emergencia nacional por la pandemia COVID-19 y orientar recursos hacia los sectores más vulnerables del país. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

- a) De acuerdo con el uso y manejo de fondos, los cheques recibidos de la Municipalidad de San Salvador, proviene de la cuenta denominada AMSS-FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020, como puede verificarse en copias de cheques adjuntas.
- b) Los fondos para el pago de la Bonificación del mes de junio de 2020 estaban consignados en la transferencia, tal como se puede verificar en copia adjunta de cheque No. 5 a favor de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por un valor de \$410,159.15 y No. 4 por \$143,500 00 en el concepto dice BONIF. JUNIO 2020...".

En nota de fecha 12 de mayo de 2021, el Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, expresó que:

“...Con relación al presunto resultado preliminar titulado: “DEFICIENCIAS EN EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS Nos. 650 y 687” en el cual expresan: “...que la Municipalidad de San Salvador emitió 4 cheques a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por la cantidad de \$993,784.15, provenientes de los decretos 650 y 687, sin explicar el origen y uso que se debía dar a dichos fondos, según lo establecido en los decretos, ...”

Al respecto es importante mencionar que tal como los auditores lo han expresado la Municipalidad de San Salvador no explicó el origen y uso que se debía dar a dichos fondos, por lo que es fácil comprender que la Dirección Municipal podía utilizarlos para atender los compromisos urgentes que a ese momento se tenían, a efecto de cumplir con lo establecido en el Art. 7 de los Estatutos de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que establece: “Financiamiento. Art. 7.- “La Dirección Municipal” realizará sus operaciones financieras, mediante la transferencia de fondos de la Municipalidad, ...”

Es importante mencionar que en la Estructura Organizativa de la Dirección Municipal, existe la Unidad Secundaria Financiera Institucional (USEFI), la cual de conformidad al Manual de Organización y Funciones, en el numeral 2.4 UNIDAD FINANCIERA, tiene como objetivo, “Coordinar y dirigir la gestión financiera Institucional llevando a cabo la planificación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental”, por lo que es dicha Unidad la encargada de administrar los recursos financieros, y es quien decide a qué cuenta se depositan los fondos que se reciben de la Municipalidad de San Salvador.

Consecuentemente, no ha existido ningún incumplimiento a la normativa citada en el presunto resultado preliminar...”

En nota de fecha 19 de mayo de 2021, el Segundo Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, manifestó que: “...Con relación al presunto resultado preliminar titulado: “DEFICIENCIAS EN EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS Nos. 650 y 687 en el cual expresan: ...que la Municipalidad de San Salvador emitió 4 cheques a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por la cantidad de \$993,784.15, provenientes de los decretos 650 y 687, sin explicar el origen y uso que se debía dar a dichos fondos, según lo establecido en los decretos, ...”

Al respecto es importante mencionar que tal como los auditores lo han expresado la Municipalidad de San Salvador no explicó el origen y uso que se debía dar a dichos fondos, por lo que es fácil comprender que la Dirección Municipal podía utilizarlos para atender los compromisos urgentes que a ese momento se tenían, a efecto de cumplir con lo establecido en el Art. 7 de los Estatutos de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que establece: “Financiamiento. Art. 7.- “La Dirección Municipal” realizará sus operaciones financieras, mediante la transferencia de fondos de la Municipalidad. ...” (el subrayado es nuestro).

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Es importante mencionar que en la Estructura Organizativa de la Dirección Municipal existe la Unidad Secundaria Financiera Institucional (USEFI), la cual de conformidad al Manual de Organización y Funciones, en el numeral 2.4 UNIDAD FINANCIERA, tiene como objetivo, "Coordinar y dirigir la gestión financiera Institucional llevando a cabo la planificación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto tesorería y contabilidad gubernamental: por lo que es dicha Unidad la encargada de administrar los recursos financieros, y es quien decide a qué cuenta se depositan los fondos que se reciben de la Municipalidad de San Salvador.

Como normativa presuntamente incumplida, citan el "Art. 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, el cual se refiere a que los recursos provenientes de dicho fondo, deben administrarse en cuentas separadas, sin embargo, en el párrafo de la condición del presunto resultado preliminar, no se refiere al mencionado fondo, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento al Art. 13 que han citado.

Citan el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual se refiere a la "Cobertura Institucional", sin embargo, en el párrafo de la condición del presunto resultado preliminar, no se ha cuestionado dicha cobertura, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a dicho Art.2.

Con respecto al Art. 105 que han citado, se refiere a la competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, pero no se refiere a la competencia de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a dicho Art.105.

Citan la "Circular DGCG-01/2020 de fecha 5 de junio de 2020, la cual se refiere a los lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; sin embargo, como es de su conocimiento, los registros y control contables no son competencia del Segundo Vocal de la Junta Directiva, por lo tanto no ha existido ningún incumplimiento de este servidor a dicha Circular.

Citan: "El Decreto No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020", el cual se refiere a las modificaciones que se introducen al PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", para reforzar diferentes asignaciones, lo cual es competencia directa del Ministerio de Hacienda, pero no de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por lo que no ha existido ningún incumplimiento a dicho decreto.

Citan: "El Decreto No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020", el cual se refiere a que "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de fortalecimiento de la Política Pública y Gestión fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis

sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país". Al respecto podrán observar que dicho decreto se refiere al destino que el Gobierno de la República debe dar a los fondos de dicho programa, pero no se refiere a alguna obligación que deba cumplir la Dirección Municipal Para la Gestión de Desechos Sólidos, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento al mencionado decreto.

Citan "El Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020", el cual se refiere la forma en que el Gobierno de la República destinará los recursos del fondo de Emergencia y de Recuperación y reconstrucción Económica del País, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, pero no se refiera a ninguna obligación específica que deba cumplir la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

Citan: "El Decreto Legislativo No. 624 de fecha 16 de abril del año dos mil veinte" el cual se refiere a las disposiciones transitorias que permitan "utilizar, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), la totalidad del 75% de la cuota correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades". Como podrán observar, en el párrafo de la condición del presunto resultado preliminar, no se refieren a la utilización de fondos provenientes del FODES, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento al citado decreto No. 624.

Citan el Art.12 de los Estatutos de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, el cual se refiere a: "Realizar la Administración de "La Dirección Municipal" con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", sin embargo, en el párrafo de la condición del presunto resultado preliminar no se ha cuestionado que la Dirección Municipal, no haya actuado con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a dicho Art.12.

Citan el Art. 18 y el Art. 19, de los Estatutos antes mencionados, los cuales se refieren a las atribuciones del Tesorero y Síndico, respectivamente, sin embargo, como es de su conocimiento, el cargo que he desempeñado ha sido de Vocal de la Junta Directiva, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento de este servidor a dichos artículos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

Mediante nota de fecha 04 de abril de 2022, el Tercer Regidor y mediante nota de fecha 04 de abril de 2022, la Décima Segunda Regidora, exponen: "...Como puede observarse en las condiciones encontradas por el auditor, todas responden a acciones administrativas y operativas, entre las que pueden mencionarse el tesorero emitió cheques a favor de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de fondos provenientes de los Decretos 650 y 687, no abrieron cuenta bancaria para controlar dichos fondos, si no que fueron depositados en la cuenta otros ingresos del 2014, hicieron pagos de dichos fondos que no estaban dirigidos a solventar esos rubros, entre ellos pagos a [REDACTED].

██████████ y a la procuraduría los descuentos de ley pero además se pagaron bonos a los empleados; el Art. 57 del código Municipal, establece que: "**Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por los abusos de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma**", en ese sentido el artículo antes mencionado deja claro que los responsables por acción u omisión, de las responsabilidades encomendadas por la administración serán las personas a quienes se les delego dicha función es decir quienes realizaron los actos sin que la ley se lo permitiera, pero además el Art. 47 del Código Municipal, establece que: "**El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipal**", por lo que le delega al Alcalde por medio de ser administrador del Gobierno, es decir que para realizar dicha función debe asegurar actividades de vigilancia, supervisión y control sobre el personal a quien le delega funciones, ya que él es el titular del Gobierno, por lo tanto tomando en consideración el Art. 47 y 57 del Código Municipal, la responsabilidad pudiera ser solidaria con las personas que intervinieron en el proceso, tal como lo define el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Anteriormente fui enfático en mis comentarios, y deje en claro que estos incumplimientos estuvieron supervisados y controlados por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, donde la **máxima autoridad es la Junta Directiva, en la que mencione claramente que mi persona no formo parte de dicha Junta Directiva, ni fui delegado para realizar actos de control por parte del Concejo Municipal, por lo que yo no tengo ninguna responsabilidad por lo que hicieron bien o mal dentro de la gestión auditada**; en ese sentido y conforme el Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas, debe corregir el hecho observado y proceder a desvanecer la responsabilidad atribuida a mi persona en esta etapa del proceso, ya que he podido demostrar que no soy responsable de los hechos que pudieran constituir responsabilidades en esta observación y conforme al Art. 12 de la Constitución me considero inocente en los hechos atribuidos, por lo que deberán admitir los comentarios y las pruebas presentadas en su momento, de lo contrario estarían atribuyendo delitos o hechos que no he cometido y violentando con ello el principio de inocencia, al no valorar y admitir los argumentos y pruebas presentadas.

En ese orden de ideas, vengo en este momento a ratificar los comentarios y pruebas presentadas en su momento, y ampliar los comentarios, en el sentido de confirmar que conforme los artículos mencionados, conservo mi inocencia sobre los hechos atribuidos, por lo que deben aprobarse y validarse las pruebas presentadas y desvanecer la observación planteada en esta observación".

Adicionalmente, la Décimo Segunda Regidora manifiesta: "Aunado a ello el Art 5 del Reglamento de normas Técnicas de control interno específicas de la Municipalidad determina que la responsabilidad, por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno, corresponderá al Concejo, JUNTAS DIRECTIVAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y JEFATURAS EN EL AREA

DE SU COMPETENCIA INSTITUCIONAL. Corresponderá a los demás servidores Municipales realizar LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO. Es decir, en este caso se me debe una vez el Concejo aprueba la Junta Directiva de una descentralizada son estos los que responden por su acción u omisión, respectivamente.

En ese orden de ideas, es de confirmar que conforme los artículos mencionados, conservo mi inocencia sobre los hechos atribuidos, por lo que deben exonerarme de las observaciones planteadas, además en Concejo se aprobó que se le diera el respectivo seguimiento conforme los decretos se habían remitido a la Municipalidad”.

El Lic. Anibal Gustavo Perdomo, 1° Vocal de la Junta Directiva DMGSDS en su nota de fecha 04 de abril de 2022, manifiesta: "Con relación a lo que han expresado en el hallazgo 2.2. literal b) de la condición del presunto hallazgo, debo manifestarles que el cargo desempeñado por este servidor ha sido de Primer Vocal de la Junta Directiva, y en mis funciones no ha existido la de efectuar depósitos en cuentas bancarias de la Dirección Municipal, por cheques emitidos por la Municipalidad de San Salvador, a favor de la Dirección Municipal, por lo tanto no existe ningún incumplimiento de este servidor que pueda relacionarse con lo establecido en el literal b) del presunto hallazgo.

Con respecto a lo que han expresado en el hallazgo 2.2 literal d), como es de su conocimiento, al Primer Vocal de la Junta Directiva no corresponde efectuar pagos, ya tal función corresponde al área de Tesorería de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones que establece:

"2.4.2. SECCIÓN DE tesorería b) PRINCIPALES FUNCIONES:

Efectuar los pagos de remuneraciones, bienes y servicios, así como retener y remesar lo correspondiente a los descuentos mensuales y otros aplicados a los empleados de conformidad al Art. 118 del Reglamento de La Ley AFI.

Por lo tanto, al no haber efectuado los pagos mencionados, no se me puede relacionar con lo establecido en el literal b) del presunto hallazgo.

Además, es importante considerar, que los auditores han comprobado, y lo expresan en la condición del presunto hallazgo, la Municipalidad de San Salvador no explicó el origen y uso de dichos fondos, y lo confirman en el párrafo de la causa en el que expresan: "El Concejo Municipal que autorizó la transferencia de fondos a la Dirección Municipal, pero no dio lineamientos sobre la apertura de cuentas separadas para el manejo de estos, y por haber autorizado el pago de los servicios de transporte y pago de bono en el mes de junio a los empleados," con lo anteriormente expuesto lo que se comprende es que la Dirección Municipal debía utilizarlos para atender los compromisos urgentes que en ese momento se tenían en cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 de los Estatutos de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, y dentro del mismo se establece: "Financiamiento.

Art. 7.- "La Dirección Municipal" realizará sus operaciones financieras, mediante transferencia de fondos de la Municipalidad..."

Mediante nota de fecha 04 de abril de 2022, el Lic. Bruni Ochoa, APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES de la Síndico Municipal, el Segundo Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor, todos propietarios, miembros del Concejo Municipal, Quinto Regidor Propietario y Primer Regidor Propietario, miembros del Concejo Municipal y directivos de la Dirección Municipal, manifiestan:

2.1 Queda evidenciado que el concejo municipal si actuó de forma diligente y en el marco de sus funciones, la observación planteada no debe de ser para el concejo municipal, pues no es el concejo quien hace funciones administrativas de apertura cuentas bancarias.

En los acuerdos municipales que han sido revisados ya por uds, se demuestra que las instrucciones del concejo han sido claras, y que el personal administrativo y operativo, tenían en su conocimiento la información completa de todo lo que debía hacerse para el buen uso de los fondos, para eso hubo lineamientos claros y precisos, y no es el concejo quien debió hacer la apertura de la cuenta en mención, sino el área encargada, que además conocía los lineamientos para el manejo de fondos.

2.2 Dentro de sus hallazgos no hay documentos que comprueben que fue el concejo quien giró instrucciones incompletas para la emisión de los 4 cheques.

Hay una contradicción en las observaciones, pues uds mismos han identificado en los lineamientos el uso que debía dársele a los fondos, por lo cual, todos los funcionarios conocían perfectamente el destino y el origen de los fondos, además lo que le corresponde al concejo es determinar en el acuerdo, son otras áreas las encargadas de reproducirlo a los demás.

Con lo que respecta a los ex miembros de la junta directiva, hay que separar sus funciones como ex concejales y como ex miembros de la junta directiva.

En nota de fecha 05 de abril de 2022, el Décimo Regidor de la Municipalidad de San Salvador y Quinto vocal de la Dirección Municipal, expone: " Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2 (2.2), 4 y 6 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Regidor con quien estuve en la junta directiva de Desechos Sólidos en el período que estoy mencionado en este borrador."

En notas de fecha 04 de abril de 2022, la Novena Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario y en nota de fecha 05 de abril de 2022, el Décimo Primer Regidor exponen lo siguiente: "Al respecto los comentarios siguientes serán de forma genérica para los literales a), b), c) y d), de las observaciones antes mencionadas, así:

1) De conformidad al No. 19 art. 4 del Código Municipal es competencia de la Municipalidad la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura.

2) Para darle cumplimiento a lo señalado en el numeral antes mencionado, la municipalidad creó en el año 2008 la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en adelante dirección municipal, como una entidad descentralizada con carácter de autónoma, artículo 1 de los Estatutos de dicha entidad.

3) La máxima autoridad de la Dirección Municipal es su Junta Directiva, art. 10 de sus estatutos.

4) Una de sus obligaciones de la Junta directiva es realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, art. 12 literal b) de sus estatutos.

5) Es obligación de la municipalidad entregar los recursos suficientes por parte de la Alcaldía a las entidades descentralizadas o autónomas, mediante presupuesto anual, esto con el objeto de sus funciones, art. 76 del Código Municipal y Art. 32 de los Estatutos de la dirección Municipal.

6) Los fondos que le otorgan a la Dirección Municipal por parte de la Alcaldía, será depositados en el sistema bancario nacional, según lineamientos de la junta directiva garantizando el cumplimiento de las normas de control interno específicas y otras normas aplicables, art. 41 de los estatutos de la Dirección Municipal.

7) Agregar además que el acuerdo donde se transfirieron la cantidad de \$553,659.15, es el acuerdo municipalidad 8.1 de la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2020, de conformidad al art. 45 del código municipal este servidor SALVO el voto.

Adicionalmente el Octavo y Décimo Primer Regidores exponen:

8) El considerando VII del Acuerdo No 5.3 del acta No 14 de Fecha 5 de noviembre del 2020, en donde se abordó el punto: Modificar el numeral 1 del acuerdo municipal 8, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2020, donde se autorizaron las transferencias de las diferentes Entidades Descentralizadas. Establece: "En su artículo 3 de dicho Decreto se establece que "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo Ng 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Ng 83, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado..."

Con lo expuesto en los anteriores numerales consideramos que la municipalidad cumplió con su función al otorgarle presupuesto o los recursos necesarios a la Dirección Municipal de conformidad al ordenamientos antes relacionado, ahora bien,

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

su ejecutarse del presupuesto por parte de la Dirección Municipal está debidamente reglado tanto en sus estatutos como en la normas técnicas de control interno, en consecuencia es responsabilidad de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, de conformidad a al art. 10 de sus estatutos, como máxima autoridad quien o quienes deberán expresar, y sustentar las razones del porque utilizaron los fondos relacionados en los literales a,b,c, y d, en la forma que allí se señalan como posibles incumplimientos de leyes, y reglamentos.

Mediante nota de fecha 19 de abril de 2022, el Primer Vocal de la Junta Directiva de la DMGSDS, manifestó: "En relación al hallazgo No. 2 (2.2 literales a) y c) con los cuales se me relaciona en el Borrador de Informe notificado presento por escrito los comentarios siguientes:

1. En primer lugar hago de conocimiento de esta Dirección de Auditoría Siete de la Honorable Corte de Cuentas de la República, que mi persona no formó parte en ningún momento del Consejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador durante el periodo de gestión municipal Mayo 2018 a mes de Abril del año 2021, únicamente fui nombrado por el Consejo Municipal como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador en el cargo de Primer Vocal en dicha Junta, a partir del día 31 de Julio del año 2020; no obstante, mi incorporación por razones de salud a la primera reunión de dicha Junta fue hasta el día 26 de Agosto de 2020, tal como consta en el acta número 42/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.

2. La Constitución de la República en el Artículo 86 inciso último reconoce el principio de legalidad de los funcionarios de la Administración Pública, el cual en su literalidad expresa: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley".

Este principio ha sido explicitado en el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos aplicable a los procedimientos de la Corte de Cuentas de la República conforme el artículo 2 de la referida Norma Jurídica y que en su tenor literal expresa: "La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine".

Es importante destacar que con base en la autonomía administrativa reconocida en el artículo 203 de la Constitución de la República a los Municipios, existe una estructura organizativa que determina el grado de responsabilidad y competencias propias de cada funcionario y servidor público dentro de las municipalidades, en el ejercicio de la función administrativa para optimizar la ejecución de sus actividades.

El sistema de control interno define un conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por toda la Municipalidad diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución y cumplimiento de objetivos de eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información;

y cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Se establece un esquema de responsabilidades contenida en el artículo 5 del Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que literalmente regula: "La responsabilidad por el diseño, implementación [sic], evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

3. De conformidad con el Artículo 7 de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, las operaciones de dicha Dirección se realizarán por transferencias de fondos de la Municipalidad (central), así como mediante otras fuentes de ingreso, especificadas en el artículo 36 de los Estatutos de dicha Dirección.

4. Según el Artículo 10 de los Estatutos de la referida Dirección, la Junta Directiva, se constituye en la máxima autoridad de "La Dirección Municipal", que será presidida por el alcalde o alcaldesa en funciones.

5. Conforme al Artículo 13 de los Estatutos de la DMGSDS, la Junta Directiva se organizará de la siguiente manera:

a) Un presidente (a), que será el alcalde o alcaldesa, quien tendrá la Representación Legal de "La Dirección Municipal", podrá delegar dicha representación en otro miembro de la Junta Directiva para que puedan actuar conjunta o separadamente con el presidente (a), en dicha representación, quien deberá ser ratificado/ratificada, por mayoría calificada del Concejo Municipal;

b) Un (a) vicepresidente(a), quien deberá ser uno de los concejales(as), que conforman la Junta Directiva;

c) Un Síndico, que será miembro de la Sociedad Civil;

d) Un secretario, quien deberá ser concejal o funcionario de la Municipalidad con competencias administrativas.

e) Un Tesorero, quien deberá ser un funcionario de la Municipalidad o Miembro de la Sociedad Civil con competencias técnico financieras;

f) Cinco vocales suplentes, de los cuales al menos uno, deberá ser miembro(a) del Concejo Municipal,

g) Todos los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Concejo, a excepción del Alcalde o Alcaldesa, y deberán ser electos por mayoría calificada.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

En su literalidad el artículo 20 de los Estatutos de la Dirección Municipal la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador establece: "Son atribuciones de los(as) Vocales, Art. 20.- Los(as) Vocales, sustituirán a cualquier Miembro Propietario de la Junta Directiva, en caso de renuncia, impedimento y ausencia temporal o definitiva

Con base en lo anterior, es importante reiterar y aclarar a esta Dirección de Auditoría Siete, que como miembro de la Junta Directiva en el cargo de primer vocal durante el periodo indicado, no tuve en ningún momento incidencia alguna para decidir apertura de cuenta bancaria alguna de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, ni menos decidir el destino y uso de fondos provenientes del Decreto 687, pues, entiendo que a dicha Dirección se le hacían desde la Municipalidad Central, los movimientos de presupuesto, avalando y especificando de una vez el uso que en la referida Dirección se debía dar a los fondos transferidos, por lo que no he incumplido normativa legal alguna relacionada con la administración de dichos fondos.

Es el área de dirección y el área financiera de la referida Dirección, quienes operativamente son los encargados de hacer la ejecución presupuestaria respectiva, pues es su función legal y ejecutiva, mi persona no ha determinado ni decidido en ningún momento la forma de administrar ni el uso que se debía dar a los fondos objeto de la presente auditoría, ni las fuentes de financiamiento para el cumplimiento de las obligaciones de la referida Dirección, es el área de Dirección y el área Operativa Financiera en coordinación con la Central, quienes hacen el análisis legal respectivo justifican el gasto y uso de los fondos que se transferían de la Municipalidad Central, la Junta Directiva no aprobó en ningún momento el destino que se debía dar a los fondos transferidos de la Central, por lo que en el caso particular de mi persona, existe una excluyente de responsabilidad objetiva como miembro de la Junta Directiva en relación con el hallazgo encontrado, pues era un miembro más de dicha Junta en calidad de primer vocal simplemente, todo con base en las funciones y competencias legalmente establecidas y ya relacionadas.

En nota de fecha 29 de abril de 2022, el Director de Finanzas de la Municipalidad de San Salvador, expresó: "Es de hacer notar que parte de mis funciones establecidas no soy el responsable de apertura las cuentas bancarias, ya que es responsabilidad del Departamento de Tesorería, el cual debe realizar de acuerdo a las necesidades de la apertura de cuentas bancarias, para cada proyecto o uso de fondos y solicitar al concejo los acuerdos correspondientes."

En nota de fecha 07 de abril de 2022, el Segundo Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, manifestó: "Con relación a lo que han expresado en el literal b) de la condición del presunto hallazgo, debo mencionarles que el cargo desempeñado por este servidor ha sido el de Segundo Vocal de la Junta Directiva, y en mis funciones no ha existido la de efectuar depósitos en cuentas bancarias de la Dirección Municipal, por cheques emitidos por la Municipalidad de San Salvador, a favor de la Dirección Municipal, por lo tanto no existe ningún incumplimiento de este servidor que pueda relacionarse con lo establecido en el literal b) del presunto hallazgo.



Con relación a lo que han expresado en el literal d), como es de su conocimiento, al Segundo Vocal de la Junta Directiva no corresponde efectuar pagos, ya que tal función corresponde al área de Tesorería de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones que establece: "2.4.2. Sección de Tesorería b) PRINCIPALES FUNCIONES:

/ Efectuar los pagos de remuneraciones, bienes y servicios, así como retener y remesar lo correspondiente a los descuentos mensuales y otros aplicados a los empleados de conformidad al Art. 118 del Reglamento de La Ley AFI."

Por lo tanto, al no haber efectuado los pagos mencionados, no se me puede relacionar con lo establecido en el literal b) del presunto hallazgo.

Además, es importante considerar, que los auditores han comprobado, y lo expresan en la condición del presunto hallazgo, la Municipalidad de San Salvador no explicó el origen y uso de dichos fondos, y lo confirman en el párrafo de la causa en el que expresan: "El Concejo Municipal que autorizó la transferencia de fondos a la Dirección Municipal, pero no dio lineamientos sobre la apertura de cuentas separadas para el manejo de estos, y por haber autorizado el pago de los servicios de transporte y pago de bono en el mes de junio a los empleados por lo que se comprende que la Dirección Municipal debía utilizarlos para atender los compromisos urgentes que en ese momento se tenían en cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 de los Estatutos de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que establece; "Financiamiento. Art. 7.- "La Dirección Municipal" realizará sus operaciones financieras, mediante transferencia de fondos de la Municipalidad.."

Por lo antes expuesto, y considerando que no ha existido ningún incumplimiento de este servidor a normativa mencionada en el presunto hallazgo, con todo respeto le solicito no relacionarme con el presunto hallazgo que me ha sido notificado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas de REF-DA7-165/2022; REF-DA7-165.4/2022; REF-DA7-165.14/2022, REF-DA7-165.24/2022, REF-DA7-165.29/2022, REF-DA7-165.30/2022 y REF-DA7-165.31/2022, notificamos al Alcalde Municipal; Cuarta Regidora Propietaria; Tesorero Institucional y Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, quienes a la fecha no han emitido sus comentarios y evidencias; asimismo, Tercer Vocal, el Síndico y Cuarto Vocal, de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, quienes solicitaron prórroga para presentar sus alegatos, misma que les fue concedida, sin embargo, no proporcionaron sus respuestas, por tanto lo observado se mantiene para todos los funcionarios antes mencionados.

Después de analizar los comentarios presentados por la administración, la deficiencia se mantiene por las razones siguientes:

- No abrieron cuenta bancaria para el manejo de los fondos en cuentas distintas con fondos provenientes de los decretos Nos. 650 y 687, a pesar que la Circular DGCG-01/2020 de fecha 5 de junio de 2020, estableció como lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el sentido que a la Municipalidad correspondía aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, dicha instrucción de acuerdo al Código Municipal y Estatutos corresponde al Concejo Municipal y Junta Directiva respectivamente, en el sentido de que son quienes ordenan la suscripción de cuentas y los responsables de nombrar los refrendarios de las mismas.
- Cancelaron servicios en conceptos distintos a los establecidos en el Decreto No. 687, en razón de que fueron utilizados para pagar servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, a la Empresa [REDACTED], a pesar de tener un convenio para 10 años, por lo que para garantizar el cumplimiento de la obligación, la municipalidad debería tener asignación presupuestaria anual, asimismo realizaron pagos a la Procuraduría General de la República, en concepto de descuento aplicado a empleados que laboraron en época de cuarentena en el bono COVID.



Pagaron bonificación a los empleados de la Dirección Municipal, en el mes de junio de 2020, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, a pesar de que dichos recursos estaban destinados para enfrentar la emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19 y orientar recursos hacia los sectores más vulnerables del país.

Cabe mencionar que los fondos para el pago a la Empresa que transportó los residuos sólidos, así como el pago del bono COVID, fueron consignados por la Municipalidad en los conceptos utilizados por la Dirección Municipal.

Por lo antes expuesto y debido a que los fondos no fueron utilizados en beneficio de la población afectada por la pandemia y la Tormenta Tropical Amanda, sino en beneficio de los empleados de la Municipalidad por derechos adquiridos y por servicios que se encontraban pendientes de pago, a pesar de no tener relación con el destino establecido en los decretos, la observación se mantiene.

3. FALTA DE EXPEDIENTE POR COMPRAS EN LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no posee expedientes que justifiquen el gasto y que demuestren que los procesos de libre gestión se realizaron de conformidad a la legislación vigente, dichos fondos provienen del Decreto Legislativo No. 650, el cual fue proporcionado para atender proyectos derivados de la

emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, el monto de las compras asciende a la cantidad de \$56,685.00; de este monto se canceló \$36,685.00, quedando un saldo pendiente de pago por \$20,000.00, según detalle:

Concepto	Proveedor	Unidad Solicitante	Fondos	No Cheque	Cantidad	Pendiente de pago
Compra de 6000 pliegos de Lámina Galvanizada por \$ 42,960.00.	[REDACTED]	[REDACTED] de Desarrollo Urbano/Gerente Desarrollo Municipal a partir de junio/2019	Decreto No. 650	3	\$ 22,960.00	\$ 20,000.00
Compra de Colchones	[REDACTED]	Gerencia de Desarrollo Social	Decreto No. 650	8	\$8,500.00	
Rollos de Cinta de Precaución y Rollos de plástico negro.	[REDACTED]	Gerencia de Desarrollo Social	Decreto No. 650	11	\$5,225.00	
				TOTAL	\$36,685.00	\$ 20,000.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, Cumplimiento del Contrato establece: Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución, quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ..."

"Art. 15.- La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.

"Los literales g y h del Art. 20 Bis. disponen que: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: . . .

- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;

h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley..."

"Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

"Art. 82-Bis.- La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; ..."

Mediante Ref.: SE-27052020-6, ASUNTO: Girando Instrucción. Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo del presente año, que dice: 6) El Concejo Municipal ACUERDA:

"2. Instruir a los administradores de contrato u orden de compra, para que documenten adecuadamente los procedimientos y expedientes financieros que acreditan las erogaciones, para efecto de que toda la información pertinente se encuentre en cada proceso, en caso de ser verificado por la Corte de Cuentas de la República o cualquier otra entidad que por disposición normativa realice contraloría en la Municipalidad."

Los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, con base al Decreto Legislativo N° 606 de fecha 23 de marzo de 2020, establece: "I) PROCEDIMIENTO A SEGUIR: 1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA: La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19. La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia.

2. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO: La Unidad Solicitante respectiva, deberá: 2.1. Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago, uso o no de incoterms, nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios como la determinación si aplica de las garantías o documento idóneo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de estos lineamientos...

3. VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO: La UACI que realizará la compra de forma centralizada o la UACI de cada institución, recibe el requerimiento de compra y documentación, verificando que esté conforme el apartado 2 de estos lineamientos, para que la autoridad emita el resultado del proceso y formalizar las obligaciones.

5. DISTRIBUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: La UACI, distribuye la orden de compra o contrato, al proveedor adjudicado, al administrador de la compra y a la UFI, así como a cualquier otra parte involucrada que corresponda.

6. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO: El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción.

11. EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN DE LA COMPRA: En el expediente de la compra, constará la documentación remitida de toda la gestión de compra, incluyendo la información generada por la Unidad solicitante, UACI y UFI, y toda la demás documentación generada en cada proceso.

12. RESOLUCIÓN RAZONADA Y CONTROL DE COMPRAS: Concluida la emergencia derivada de la atención a la pandemia por COVID-19, la autoridad competente de cada Institución, emitirá una resolución o acuerdo razonado convalidando las actuaciones, detallando los nombres de los procesos de compras por emergencia realizados, debiendo incluir el monto de la compra; para tal efecto, la UACI llevará un control con el listado de todos los procesos de compra por emergencia de bienes, servicios y obras efectuados con base a estos lineamientos, dicho listado será firmado y sellado por el Jefe de la UACI al concluir la emergencia.

La deficiencia se debe a que el Director de Desarrollo Municipal, realizó directamente las compras de bienes, no formando parte de sus competencias, ya que los procesos de compra le correspondía llevarlos a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; asimismo, por la falta de expedientes o documentos desde el inicio del proceso hasta la recepción y entrega final de los bienes, que le correspondía llevar por ser el administrador de contrato u orden de compra, dichos expedientes debían ser posteriormente enviados a la Unidad de Adquisiciones, para su respectivo resguardo y

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

al Gerente de la UACI por no presentar el expediente relacionado a la compra de láminas para desvanecer lo observado.

La falta de expedientes y el no realizar los procesos de compra de conformidad a la ley, incrementa el riesgo de no poder fiscalizar el manejo y uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, además provocó una erogación de \$36,685.00 y una obligación pendiente de pago por \$20,000.00; asimismo, no demuestra que la población vulnerable recibió los bienes, ya que no existen documentos que respalden la entrega de los bienes antes mencionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano, expresó lo siguiente: "La responsabilidad de mantener un expediente de las contrataciones de bienes y servicios recae en el Jefe de UACI, esto amparado en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su capítulo II, Ejecución de los Contratos, Cumplimiento del Contrato establece: Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece:

Art.10 La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Art 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguiente:

B) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Asimismo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que la UACI en sí deberá llevar un registro de las contrataciones, tal y como lo dispone el siguiente artículo:

Art. 15. EXPEDIENTE INSTITUCIONAL DE CONTRATACIONES Y REGISTROS DE INCUMPLIMIENTO. La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.

No obstante, el expediente que contiene los documentos desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición de la Unidad Solicitante se encuentra también en la Gerencia de Desarrollo Urbano, tal cual lo establece el siguiente artículo:

Art. 20 Bis. RESPONSABILIDAD DE LOS SOLICITANTES, literal g) y h)

Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:



g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que este conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición.

h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente ley.

Por lo tanto, y en vista que mi persona ya no labora en la Alcaldía Municipal de San Salvador solicito tiempo para poder proporcionar el expediente, o en su defecto, que sea la propia Auditoría quien lo solicite directamente a la Gerencia antes mencionada."

Mediante nota de fecha 31 de mayo 2021, el Gerente de Desarrollo Social, manifestó que: "En cuanto a la observación, adjunto en copia simple factura N° 155 de fecha 22 de junio de 2020 mediante la cual se comprueba la compra de 500 colchonetas, acta de recepción del 22 de junio del año 2020 y cuadro de control de existencia de materiales, en el cual se puede comprobar la entrada y salida de bodega durante el periodo de junio a octubre del año dos mil veinte, fecha en la que se agotaron las mismas; aunado a ello, adjunto copia simple de factura N° 1116 de fecha 02 de julio del año 2020, mediante el cual se realizó la compra de 50 rollos de plástico negro y 50 rollos de cinta de precaución y su respectiva acta de recepción del 02 de julio del año 2020, aclaro que dicho proceso no paso por UACI en virtud de haber sido compra directa a mitad de la emergencia sanitaria por COVID-19 y tormentas Amanda y Cristóbal, habiendo sido utilizadas por el Departamento de Protección Civil de la Municipalidad de San Salvador, en las diferentes emergencias que fueron suscitando."

En nota de fecha 31 de mayo 2021, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, comentó lo siguiente: "Hacen referencia ustedes a "FALTA DE EXPEDIENTES POR COMPRAS EN LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN", por lo que hago las siguientes explicaciones generales:

El Art. 203 de la Constitución de la República, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

La Constitución de la República en su Artículo 86 determina el principio de legalidad de los funcionarios públicos: "Los funcionarios del Gobierno serán delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley".

Dicho lo anterior es importante aclarar que el concejo municipal, en el acuerdo de referencia SE-24032020- 5.1 de fecha veinticinco de marzo de 2020, autorizó un fondo de emergencia de hasta doscientos mil dólares, para hacer compras de emergencia en el marco de la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales que afectaron a nuestro país. Dicho fondo de emergencia fue manejado por el Director de Desarrollo Municipal y Gerente de Desarrollo Social, por lo cual, hubo compras de la emergencia, que NO fueron realizadas a través de la UACI. Por lo que la observación, deberá hacerse a

quienes estuvieron involucrados en dichas compras y en los pagos, pues igual deberían tener algún expediente de cada compra para justificar su pago.

Como lo dice el art. 20 bis de la LACAP, es la unidad solicitante la encargada de realizar los actos preparatorios para cada adquisición, y son ellos como su nombre lo dice, quienes solicitan a la UACI los procesos de compra: si una unidad compra sin solicitar a la UACI, NO es responsabilidad del Jefe de la UACI, sino, es responsabilidad del funcionario que ha incumplido la LACAP, por lo que las observaciones, están mal planteadas a la jefatura de la UACI, pues es imposible poder responder y explicar acciones realizadas por otros funcionarios de la municipalidad.

La UACI si realizó dos compras de lámina para apoyo a las familias más necesitadas que se vieron afectadas por la pandemia, se hizo un proceso de libre gestión y posteriormente al ver que el impacto de las tormentas era mayor, se hizo una contratación directa con declaratoria de urgencia.

El pago que Uds. señalan es un pago parcial, mencionan que es por libre gestión, proceso del cual, si hay expediente en el archivo de la UACI, expediente que ya pudieron revisar, el monto es de aproximadamente 40 mil dólares, por lo que, si el pago se efectuó por veintidós mil novecientos sesenta, debió ser un pago parcial de la compra. La forma de pago es directamente responsabilidad de la tesorería, y ellos pagan cuando comprueban que se hizo el debido proceso y que todo va legalizado.

En conclusión, las compras realizadas por la Gerencia de Desarrollo Social y todas las que se hicieron a través del fondo de emergencia sin pasar por UACI como las dos mencionadas en sus observaciones, como ex gerente de la UACI no puedo dar explicaciones, pues nunca tuve conocimiento de cómo se hicieron dichas compras ni como se pagó dichas facturas. Y con la contratación de la compra de láminas no puedo responder de la forma o los documentos de respaldo con los cuales tesorería pagó parcialmente, pero ambos expedientes de compra de lámina, tanto en libre gestión como en contratación directa, están resguardados en el archivo de la UACI.

Anexo copia del acuerdo municipal que autorizó fondo de emergencia y compras que no pasaron por UACI."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

En nota de fecha 4 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Salvador manifiesta: "Hacen referencia ustedes a "FALTA DE EXPEDIENTES POR COMPRAS EN LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN", y mantienen la observación de 3 expedientes, el primero una compra de láminas, expediente que, SI existe, y no solo existe, sino que además Uds. tuvieron en su resguardo, y otros dos expedientes de compras que ha quedado más que claro que NO pasaron por la UACI, por lo que hago las siguientes explicaciones puntuales sobre sus observaciones:

No obstante, ya se hizo la primera respuesta sobre este punto, la auditoría vuelve a señalar y no desvanece la observación antes mencionada, la cual es "la falta de expedientes de las compras", por lo que iré explicando nuevamente cada compra mencionada dentro de la observación.

Es importante que quede claro que la observación es "la falta de expedientes por compras" y no si las compras se hicieron bien o mal o los debidos procesos; para mantener esta observación, señalan que hay 3 compras que realizó la municipalidad con fondos de los decretos de emergencia, 1 compra de láminas, 2 compra de colchones y 3 compra de cinta y rollos de plástico, de las cuales no existen expedientes de las compras. Al ser yo el ex gerente UACI, es evidente que el señalamiento lo refieren a que en el archivo de la UACI no están estos 3 expedientes de estas 3 compras, y es ese el señalamiento para su servidor.

Bueno en la primer compra, que es la compra de 6,000 pliegos de lámina, en la que Uds. Señalan FALTA EXPEDIENTE POR COMPRA DE LIBRE GESTIÓN, no entiendo cómo pueden mantener esa observación, si en el borrador de informe en la parte de "comentarios del auditor" en el quinto párrafo, es el mismo auditor el que reconoce la existencia del expediente, reconoce que el expediente estuvo en resguardo de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, y cito el texto expresado por el auditor: "debido al cambio de gobierno local, la información PROPORCIONADA POR LA UACI (ósea que SI SE LES PROPORCIONÓ POR MI PERSONA CUANDO ERA GERENTE DE LA UACI), fue retirada del equipo antes de su revisión, en ese sentido, necesitamos nos proporcione el expediente para poder confirmar o desvanecer el señalamiento ya que hubo varias compras de lámina en procesos diferentes"; lo cual deja más que demostrado que una cosa es la revisión del expediente y otra muy distinta es la inexistencia o la falta del mismo, que es lo que se está señalando en este borrador, pero lo cierto es que el expediente no solo existe, sino que además se les proporcionó y Uds. tuvieron un tiempo en su resguardo, comprobando Uds. mismos que sí existe, lo que no pudieron fue revisarlo por la razón que sea como expresa el auditor, pero el expediente sí existe y Uds. lo comprobaron, además en mi respuesta anterior, les proporcioné el memo donde consta que yo les envié dicho expediente para su revisión a solicitud suya y Uds. me lo dieron por recibido, por lo que no tiene base que hoy mantengan una observación de falta de expediente, al ya haber sido proporcionado dicho memo, me reservo el derecho de presentar esta misma evidencia de la existencia del expediente en otra instancia para comprobar que Uds. si lo tuvieron en su resguardo, por lo que la observación debe de ser desvanecida porque si no Uds. mismos estarían en una contradicción referente a la falta el expediente.

Uds. con su autoridad, tienen la facultad de solicitar al nuevo jefe de la UACI el expediente, ya que Uds. tienen constancia que si existe, pues lo mantuvieron en su resguardo, por lo cual, si lo solicitan y la nueva jefatura no lo quiere proporcionar, no obstante Uds. tienen en sus documentos la existencia del mismo, pues para eso hay procedimientos que Uds. pueden seguir para tener acceso al mismo; les recuerdo que yo ya no soy el gerente de la UACI, por lo que no tengo acceso al archivo de la unidad para volvérselos a proporcionar, por lo que cual deben solicitarlo nuevamente Uds., lo que queda demostrado es que no hay falta de expediente, porque Uds. si lo tuvieron

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

físicamente en su resguardo, lo que seguramente hay es falta de voluntad de dárselos nuevamente por las autoridades pertinentes para que puedan revisarlo, pero eso será con quien no quiera dárselos. Yo por mi parte cumplí mi obligación.

En la UACI como Uds. mismos han corroborado, solo se hizo un único proceso de compra de lámina por esos fondos que son los que Uds. mismos aclaran que son motivo de auditoría, por lo cual no es cierto decir que hubo varias compras de lámina en procesos diferentes, pues en procesos de libre gestión con fondos de los decretos, que son el motivo de la auditoría y del señalamiento, solo fue uno, el que Uds. tuvieron bajo su resguardo y que comprueba que sí existe el expediente, por lo que el señalamiento debe ser desvanecido para mi persona.

Respecto a las otras dos compras donde Uds. mencionan que hay falta de expediente en compras de libre gestión, y que me han sido notificadas en este borrador, por lo cual me siguen manteniendo a mí la observación, no obstante, ha quedado claro, definido y comprobado que la UACI NO realizó esos procesos, haré algunas consideraciones necesarias:

Primero, Uds. están diciendo que ambas compras, la de colchones y cintas y rollos de plástico son compras de libre gestión y que faltan los expedientes, lo cual no es cierto ni es correcto, desde allí Uds. han mal planteado la observación. La LACAP y el RELACAP establecen que es una compra por libre gestión y además puntualizan que debe contener dicha compra y los parámetros para que el proceso sea una libre gestión y en dichas compras que Uds. señalan, son compras pero no son procesos de libre gestión, tendrán otro nombre, pero no cumplen con los requisitos y parámetros legales para ser considerados libre gestión, por lo que técnica y legalmente han hecho mal y sin base legal el señalamiento y peor aún mantenerlo en un borrador de informe. Son compras, pero jamás libre gestión.

Uds. mismos en el propio borrador de informe señalan y reconocen en el primer párrafo de comentarios del auditor, y también lo señala y reconoce otro funcionario de la administración, que esos procesos NO FUERON REALIZADOS A TRAVÉS DE LA UACI, y que es responsabilidad del administrador de contrato u orden de compra tener el expediente con toda la información correspondiente al proceso de inicio a fin, por lo cual desde ese punto, esta observación de falta de expedientes de compras de libre gestión, que NO pasaron por la UACI, no tiene una base legal para ser mantenida en borrador de informe a mi persona como ex gerente de la UACI, pues vuelvo nuevamente a aclarar que NO TUVE CONOCIMIENTO de dichas compras, no hay una instrucción del concejo municipal, no hay una solicitud de una unidad solicitante, no hay reportes del administrador de contrato, no hay contrato u orden de compra, ni actas de recepción, que yo haya tenido en mi conocimiento, por lo cual, no puedo legalmente responder por actos de los que no tuve ni conocimiento ni participación alguna.

No se puede ni debe responsabilizar a alguien que no recibió la información. Tampoco se puede responsabilizar a la UACI o a mi persona como ex gerente, por la falta de expedientes de compras que realizaron otros funcionarios y otras unidades y dependencias sin informar a la UACI.

El art. 82 bis de la LACAP, no es para el jefe UACI sino para el administrador de contrato, por lo cual no debe responsabilizar al jefe UACI con funciones que taxativamente corresponden a otro funcionario.

En la UACI no están esos dos expedientes de compra porque no fueron libre gestión, y porque no se realizaron a través de la UACI, no tuve conocimiento, información ni participación en los mismos; y el jefe UACI no es el administrador de ninguna compra, por lo que las funciones están bien definidas en la ley.

Uds. mencionan en los comentarios del auditor que un funcionario comenta que la "responsabilidad de mantener el expediente de las contrataciones recae en el jefe UACI, y le dan además la calidad de "verídico" y claro, es cierto, siempre y cuando los procesos sean a través de la UACI, cuando hay además información oportuna, y sobre todo cuando los administradores de contrato u orden de compra, cumplen con sus funciones legales e informan a la UACI de forma oportuna para agregar eso al expediente de compra, lo cual en las dos compras en mención, jamás se hizo.

Mantener y notificarme esta observación es incorrecto e ilegal, pues no hay un documento que me responsabilice de tener que llevar un expediente de una compra hecha en otra unidad y sin que yo haya tenido conocimiento. Tan es así que por ejemplo, las compras por caja chica NO pasan por UACI, no son libre gestión, y no hay expedientes en UACI de eso, porque la ley NO LO MANDA, este es el mismo caso y deben Uds. separar las responsabilidades de cada funcionario con base a su actuar.

En la deficiencia Uds. mismos reconocen que "los expedientes debieron ser enviados a la UACI" pero ¿quién debió enviarlos? ¿Por qué se mantiene la observación al ex gerente si está comprobado que no hubo ni conocimiento ni participación? Tampoco es responsabilidad de la UACI ni la fuente de financiamiento de esas compras, ni los pagos, ni los documentos de respaldo.

Legalmente no puedo ni debo responder por las funciones que hizo cualquier otro funcionario de la AMSS que le correspondían a la UACI, serán ellos los que deban responder y justificar porque sus decisiones, actuaciones y documentos en sus expedientes.

Como lo dice el art. 20 bis de la LACAP, es la unidad solicitante la encargada de realizar los actos preparatorios para cada adquisición, y son ellos como su nombre lo dice, quienes solicitan a la UACI los procesos de compra: si una unidad compra sin solicitar a la UACI, NO es responsabilidad del Jefe de la UACI, sino, es responsabilidad del funcionario que ha incumplido la LACAP, por lo que las observaciones, están mal planteadas a la jefatura de la UACI, pues es imposible poder responder y explicar acciones realizadas por otros funcionarios de la municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de REF-DA7-165.21/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, notificamos al Gerente de Desarrollo Social Interino Ad-Honorem, quien a la fecha no ha presentado

su respuesta, en ese sentido lo observado se mantiene.

En sus comentarios el manifestó que el único proceso que se realizó a través de la UACI, fue la compra de láminas, y que el expediente lo solicitamos a la administración actual ya que sí existe; al respecto, aclaramos que en los comentarios anteriores, mencionamos que si nos presentaron un expediente el cual fue retirado debido al cambio de la administración municipal, antes de que fuera revisado por el equipo de auditoría y posteriormente ya no fue presentado, por lo que no tenemos la certeza de que se trata del mismo proceso, razón por la cual se ha comunicado en dos ocasiones, dándole oportunidad para que presenten el expediente para su revisión; sin embargo, como él manifiesta no le es posible proporcionar dicha información, por ya no formar parte de funcionarios de la Municipalidad.

Por lo anterior, y con el objeto de comprobar lo aseverado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, solicitamos el expediente a la administración actual, obteniendo un archivo de 29 páginas, que además de estar incompleto, contiene documentos que difieren con el proceso señalado, como es el acuerdo Ref:SE-29042020-5.2, de fecha 30 de abril de 2020, donde el Concejo Municipal acordó adjudicar la contratación directa de forma total del suministro de pliego de láminas, en el plan de la emergencia municipal relacionado con la pandemia, a la Sociedad [REDACTED] de C.V, por un monto \$214,800.00 para la compra de 30,000.00 láminas, donde además nombraron como Administrador de Contrato al Jefe del Departamento de Protección Civil, siendo éste un proceso diferente al señalado, no validamos los documentos presentados, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA E INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES, POR PERSONAL QUE MANEJÓ FONDOS DE DECRETOS 650 Y 687.

Comprobamos que los refrendarios de la cuenta bancaria de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, no rindieron fianza para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones y por el manejo de los fondos; además, en el caso del Alcalde Municipal, existe incompatibilidad de funciones al ser el responsable de autorizar gastos y haber actuado como refrendario de cheques de las cuentas bancarias el detalle del personal que no rindió fianza y fungió como refrendario de cheques, es el siguiente:

Refrendario	Periodo sin fianza	Cargo
Fernando Heriberto Portillo Linares	01 al 31 de mayo 2020 y 01 al 31 de enero 2021 (2 meses)	Tesorero
Georgina Michelle Linares Calderón	01 al 31 de mayo 2020 y 01 al 31 de enero 2021 (2 meses)	Sexto Regidor Propietario
Ernesto Luis Muyschondt Garcia Prieto	01 de mayo 2020 al 31 de enero 2021 (todo el periodo objeto de examen)	Alcalde Municipal
Luis Eduardo Quiñonez Alas	01 al 31 de mayo 2020 y 01 al 31 de enero 2021 (2 meses)	Quinto Regidor Propietario

El Código Municipal establece:

"Art. 86.- Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

"Art. 97 - El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo..."

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece:

"Art. 52.- El Concejo Municipal y juntas directivas, acreditarán por escrito ante los bancos depositarios, a sus servidores titulares y suplentes autorizados para el movimiento de sus fondos. Toda emisión de cheques, deberá contar con dos firmas autorizadas en firma mancomunada.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de contador, los casos especiales están regulados por el Código Municipal."

"Art. 73.- El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos para la administración de los seguros, cauciones y garantías que salvaguarden los activos de la Municipalidad."

El incumplimiento obedece a que el Alcalde y el Concejo Municipal, no suscribieron póliza para asegurar el cumplimiento de sus funciones, a los refrendarios de cuentas bancarias nombrados para el manejo de los fondos.

La deficiencia incrementa el riesgo de vulnerabilidad en los recursos de la Municipalidad, que puede originar la pérdida o mal uso de los fondos, por parte de las personas que manejaron los fondos que provenían de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de referencia REF-DA7-EE-TRANS-75.6/2020 de fecha 25 de mayo 2021 fue notificado el Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de San Salvador, sin que a la fecha haya emitido sus comentarios.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

En nota de fecha 2 de junio 2021, el Apoderado General Judicial de la Sindica Municipal comentó que: "Quiero relacionar la respuesta que se entregó por parte de mí representada a su digna autoridad de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que se hace un análisis técnico jurídico de la observación relacionada y donde se dieron las explicaciones, esperando poder ser superada la observación.

En la misma fecha y en diferentes notas el Alcalde, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, expresaron que: "Es importante determinar que por la autonomía administrativa reconocida en el artículo 203 de la Constitución de la República, existe una estructura organizativa que determina el grado de responsabilidad y competencias propias de cada funcionario y servidor público, en el ejercicio de la función administrativa para optimizar la ejecución de actividades.

Para tal efecto, el Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador departamento de San Salvador, establece en el Art. 1 que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen las directrices generales que establece la Municipalidad de San Salvador para la realización de sus actividades. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para el Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas, comisiones especializadas, jefaturas de unidades organizativas y demás servidores municipales.

El sistema de control interno define un conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por toda la Municipalidad diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución y cumplimiento de objetivos de eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información; y cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Se establece un esquema de responsabilidades, contenidas en el artículo 5 de dicho reglamento, que textualmente define:

Art. 5. "La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

De tal manera que, como se detalla en sus observaciones, el Art. 73 establece que "El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos para la administración de los seguros, cauciones y garantías que salvaguarden los activos de la Municipalidad."

En ese sentido, a partir de las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones Institucional, la Gerencia de Gestión de Recursos y Servicios, dependencia de la Dirección de Administración, es la encargada de controlar y dar seguimiento de cobertura de seguros en la Municipalidad, quienes en la respuesta emitida ya



informaron de las gestiones que fueron realizadas por dicha unidad para contar con cobertura en la póliza de fidelidad en el periodo señalado, pero que serán retomadas en lo pertinente en los siguientes apartados:

a. Acuerdo número 8 tomado en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019 en el cual se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública LP- 03-AMSS-2019 denominada CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AÑO 2019 SEGUNDO PROCESO, para el periodo comprendido del 28 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. En el referido acuerdo se determinó que de ser necesario la AMSS con periodo no menor a 30 días previos podrá solicitar prórrogas de vigencia por periodos iguales o menores de acuerdo a lo permitido por el artículo 83 de la LACAP.

b. En fecha 04 de diciembre de 2019, se remitió nota suscrita por el director de Administración solicitando fuera concedida una prórroga de 3 meses a la [REDACTED] haciendo uso de una figura legalmente establecida en la LACAP y en los documentos contractuales.

c. La solicitud de prórroga referida fue denegada por medio de nota de fecha 16 de diciembre de 2019 según nota remitida por el Apoderado General Administrativo de [REDACTED] y según fue informado a UACI en fecha 17 de diciembre de 2019, por parte de la Gerente de Gestión de Recursos y Servicios, esto atendía a la mora que la Municipalidad poseía con dicha empresa.

d. En vista de la negativa de brindar una prórroga del contrato de seguros, el mismo día que fue notificada dicha respuesta por parte de la aseguradora, el día 17 de diciembre de 2019, por parte de la Gerencia de Gestión de Recursos y Servicios se enviaron las especificaciones técnicas de Seguros, para realizar la contratación por medio del proceso de LIBRE GESTIÓN siendo el proceso más simplificado e inmediato según lo determina el Reglamento de la LACAP para cubrir de manera rápida el periodo de tres meses: Enero, febrero y marzo 2020, mientras se ejecutaba en paralelo todo el proceso que conlleva una Licitación Pública.

e. Se inició proceso de libre gestión bajo suministro de referencia 2754, y según consta en informe de fecha 08 de enero de 2020, remitido por la Gerente de Gestión de Recursos y Servicios a UACI, la única oferta que se presentó fue en el ramo de automotores por un valor de \$82,641.02 superando el monto máximo para la libre gestión.

Es de hacer hincapié, que la presentación de ofertas y el monto de las mismas, no depende de la voluntad o acciones de la Administración y sus funcionarios, sino que atiende a los principios de transparencia y libre competencia regulados en la LACAP y su reglamento, esto con la finalidad de evitar prácticas contrarias a la ley, ética pública, y transparencia. Constituye en ese sentido, un hecho ajeno que corresponden a la voluntad de terceros dentro del sistema de contratación pública que rige a nuestro país y que es parte del principio de libertad económica reconocida en el artículo 102 de la Constitución de la República.

f. Por medio de acuerdo 7.3 tomado en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

2020, se aprobaron las Bases de Licitación en el proceso de Licitación Pública LP-05-AMSS-2020 relacionada con el seguro de daños de la Alcaldía de San Salvador y Descentralizadas, y se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas conforme lo establecido en la LACAP. Este proceso se ejecutó conforme la programación de todos los pasos y plazos de ley que determina la LACAP, y siendo un procedimiento de contratación pública, no puede obviarse la ejecución de cada uno de estos, por principio de legalidad.

g. En fecha 13 de marzo de 2020, se remitió la evaluación de ofertas a UACI, dentro del proceso de selección de contratista, siendo ese mismo día que precisamente se emitió el Decreto 593 declarando Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República por la pandemia COVID 19.

h. Constituye un hecho notorio y sin precedentes que afectó a nuestro país y a nivel mundial, que las cuarentenas totales con sus diversas restricciones de derechos fundamentales y de movilización, fue repentina a partir de los decretos ejecutivos emitidos para tal efecto, deteniendo el normal funcionamiento de labores e Instituciones y obligándolas únicamente a priorizar esfuerzos en atención a la emergencia.

i. Si bien la situación financiera de la Municipalidad ya mostraba saldos negativos desde 2018, esta fue impactada drásticamente con la situación de pandemia acontecida en el año 2020 que se sumó a diversas circunstancias de fuerza mayor que implicaron una disminución de ingresos y de alternativas de financiamiento, lo que se tradujo en retrasos para el cumplimiento de obligaciones pendientes, no imputables al Concejo Municipal en cuanto se buscaron diligentemente todas las medidas posibles para solventar dicha circunstancia.

j. En tal sentido, se emitieron diversos acuerdos, en atención a los planes de emergencia aprobados por el Concejo Municipal relacionados con la Pandemia Covid19.

k. Por medio de acuerdo número 3 tomado en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2020, se realizaron las adjudicaciones correspondientes a la CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AÑO 2020" emitido en vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia y Calamidad Pública por la Pandemia COVID19, en un período de estrictas restricciones de movilidad y libertad ambulatoria, y se logró ejecutar a través de la utilización de los recursos disponibles que permitieron continuar realizando gestiones de administración en la Municipalidad y que no podían detenerse a pesar de la situación acontecida, contratación que fue adjudicada en circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

De todo lo narrado anteriormente se puede concluir que, como alcalde municipal y parte del Concejo Municipal, se adoptó todas las providencias necesarias dentro del ámbito de las facultades y atribuciones establecidas en el Código Municipal, para poder solventar la problemática señalada en los hallazgos del presente examen especial, lo cual no pudo ser solventado en su momento preciso por motivos de caso fortuito y



fuerza mayor, debidamente acreditados.

Como puede observarse, no existe responsabilidad en el hallazgo determinado cuanto acciones u omisiones en que haya incurrido el Concejo como órgano deliberante ni mi persona como alcaide municipal.

Anexo copia póliza de fidelidad de seguros y acuerdo municipal."

Adicionalmente a los comentarios de la Síndica Municipal, el Alcalde en su respuesta expone: "Quiero relacionar la respuesta que se entregó por parte de la sindicatura a su digna autoridad de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que se hace un análisis técnico jurídico de la observación relacionada y donde se dieron las explicaciones, esperando poder ser superada la observación".

En nota de fecha 2 de junio 2021, el Octavo Regidor Propietario, expresó que: "Mediante Acuerdo Municipal No 5 de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve se autorizó a los funcionarios mencionados en la observación para que sean refrendarios de la cuenta bancaria en mención, estos debieron darle cumplimiento a lo que señala el art. 97 párrafo primero del Código Municipal, pues todo funcionario está obligado a cumplir la ley."

Mediante notas de fecha 2 y 3 de junio 2021, el Tercer Regidor Propietario y la Décimo Segunda Regidora Propietario, expresaron lo siguiente: "La observación antes planteada responde a un acto administrativo de control interno vigilancia y supervisión que debe hacer la administración, pues tanto el Alcalde por ser el titular del gobierno y de la Administración y el tesorero por ser responsable de la custodia y de la ejecución de los pagos, no ejercieron el control y la supervisión sobre la vigencia de las finanzas de los refrendarios de cheques, así como de incluir en dicha póliza de fidelidad al Alcalde Municipal, dado que autorizaba los pagos como refrendario.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Art 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art. 48 numeral 5 le corresponde, Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está

definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde, quien debe responder solidariamente con aquellas personas a quien había nombrado y delegado funciones específicas, como las que describe la observación, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no he ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto solicito de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber tenido participación por acción u omisión de la situación encontrada."

En nota de fecha 3 de junio 2021, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Primer Regidor Propietario, explicaron lo siguiente: "A partir de las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones Institucional, la Gerencia de Gestión de Recursos y Servicios, dependencia de la Dirección de Administración, es la encargada de controlar y dar seguimiento de cobertura de seguros en la Municipalidad, para lo cual el Concejo Municipal emite el acuerdo de autorización, el mismo detallado a continuación:

- 
- a) Acuerdo 7.3 tomado en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2020, se aprobaron las Bases de Licitación en el proceso de Licitación Pública LP-05- AMSS-2020 relacionada con el seguro de daños de la Alcaldía de San Salvador y Descentralizadas, y se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas conforme lo establecido en la LACAP. Al cual anexamos copia simple del acuerdo antes relacionado.
 - b) En fecha 13 de marzo de 2020, se remitió la evaluación de ofertas a UACI, dentro del proceso de selección de contratista, siendo ese mismo día que precisamente se emitió el Decreto 593 declarando Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República por la pandemia COVID 19.
 - c) Constituye un hecho notorio y sin precedentes que afectó a nuestro país y a nivel mundial, que las cuarentenas totales con sus diversas restricciones de derechos fundamentales y de movilización, fue repentina a partir de los decretos ejecutivos emitidos para tal efecto, deteniendo el normal funcionamiento de labores e Instituciones y obligándolas únicamente a priorizar esfuerzos en atención a la emergencia.
 - d) Por medio de acuerdo número 3 tomado en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2020, se realizaron las adjudicaciones correspondientes a la CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AÑO 2020" emitido en vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia y Calamidad Pública por la Pandemia COVID19, en un período de estrictas restricciones de movilidad y libertad ambulatoria, y se logró ejecutar a través de la utilización de los recursos disponibles que permitieron continuar realizando gestiones de administración en la Municipalidad y que no podían detenerse a pesar de la situación acontecida, contratación que fue adjudicada en circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.- Al cual

anexamos copia simple del acuerdo antes relacionado.

- e) De todo lo narrado anteriormente se concluye que, como parte del Concejo Municipal, se han adoptado todas las providencias necesarias dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones establecidas en el Código Municipal, para poder solventar la problemática señalada en el hallazgo del presente examen especial, lo cual no se solventó en su momento preciso por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, debidamente acreditados.
- f) Para el caso de enero del 2021, hago mención de acuerdo municipal No 12 del 16 de diciembre del 2020, en su numeral 3 en donde se instruye a la Dirección de Administración el inicio del proceso de libre gestión para contratar la póliza de fidelidad hasta por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). Al cual anexamos copia simple del acuerdo antes relacionado."

En la nota de fecha 2 de junio 2021, el Décimo Regidor Propietario comentó lo siguiente: "...Por medio del presente hago de su conocimiento que al pleno del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador AMSS, sólo nos envían la información general en base a la agenda que se da a conocer en cada sesión ordinaria o extraordinaria en donde se discuten y se aprueban los diferentes acuerdos que nos competen como organismo colegiado de la administración municipal.

También manifestarles que el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador AMSS, confió plenamente en las Direcciones y Jefaturas que tienen bajo su responsabilidad, darle seguimiento al uso específico de los fondos, los bienes, a la contratación de proveedores, servicios y suministros que se tuvieron que realizar en las Emergencias Sanitarias ocasionadas por la Pandemia del virus COVID-19 y las dos Tormentas Tropicales que azotaron a nuestro País y ocasionaron graves daños en la infraestructura y economía de nuestra Capital.

es doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con su voto a favor para defender los intereses de los Capitalinos y ha estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario.

Razón por la cual me adhiero a la contestación que emita el Primer Regidor Propietario, miembro del Concejo Municipal Plural de la Alcaldía de San Salvador AMSS con quien al igual que este Servidor estuvimos en funciones en el Periodo comprendido del **01 de mayo de 2018**, hasta que cesaron mis funciones **el 30 de abril de 2021**, en el plazo establecido por Ustedes o posteriormente"

En nota de fecha 3 de junio de 2021, la Décimo Segunda Regidora Propietaria, explicó que; "La observación antes planteada responde a un acto administrativo de control interno vigilancia y supervisión que debe hacer la administración, pues tanto el Alcalde por ser el titular del gobierno y de la Administración y el tesorero por ser responsable de la custodia y de la ejecución de los pagos, no ejercieron el control y la supervisión sobre la vigencia de las finanzas de los refrendarios de cheques, así como de incluir en dicha póliza de fidelidad al Alcalde Municipal, dado que autorizaba los pagos como refrendario. El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"

El Art. 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art. 48 numeral 5 le corresponde, Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no ha ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto **SOLICITO** de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber tenido participación por acción u omisión de la situación encontrada."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

Mediante nota de fecha 04 de abril de 2022, el APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES, en representación del Segundo Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor, Quinto Regidor Primer Regidor, todos Propietarios y Miembros del Concejo Municipal y los últimos tres también Directivos de la Dirección Municipal, manifiestan: ..."El concejo municipal no es operativo. La observación que mantienen en este sentido no tiene una base legal, y es que, se ha demostrado que el atraso en el pago a la empresa aseguradora, no fue intencional, no hubo dolo de parte de la administración, sino que por la caída en la recaudación tributaria, que es con lo que se paga dicho servicio, a causa de la emergencia, no llegaron los fondos presupuestados, por lo que al ser un periodo de tiempo incierto, porque se iba extendiendo cada quince días la cuarentena obligatoria y se dilataba la reactivación económica, no podía tomarse otra decisión, más que abonar y poder hacer uso de la fianza.

La fianza si estaba contemplada en la póliza, por ende, si había fianza y si se trabajó diligentemente por parte del concejo, son eventos de caso fortuito los que excluyen en este punto a mis representados de dicha observación"

En nota recibida el 4 de abril del 2022, el Tercer Regidor Propietario, expreso: "Como puede observarse en la condición encontrada por el auditor, estas responden a acciones administrativas y operativas, es decir que el hecho que el personal administrativo elegido para el manejo de las cuentas no rindiera fianza conforme a la ley, es un acto de omisión que le corresponde al Administrador, y conforme el Art. 47 del Código Municipal, esta acción esta delegada al Alcalde como administrador de la Administración y como Jefe de Gobierno de la Municipalidad, además el Art. 57 del código Municipal, establece que los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por los abusos de poder, por acción o omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, en ese sentido el articulo antes mencionado establece que los responsables por acción u omisión serán las personas que realizaron los actos, cuando estos la ley se los impedia, pero además el Art. 47 del Código Municipal, establece que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipal, por lo que le delega al Alcalde, realizar las actividades de vigilancia, supervisión y control de las actividades que realiza el personal al cual le haya asignado tareas como es el caso de aquellos que tenían funciones como administradores de fondos, ya que el es el titular del Gobierno, por lo tanto la responsabilidad puede ser solidaria con las personas que intervinieron en el proceso de administración de los fondos sin rendir la fianza correspondiente.

Precisamente en mi caso, no se me puede atribuir ninguna clase de responsabilidad, pues como miembro del concejo no estamos autorizados para ejercer actos de administración conforme el Código Municipal, además de no haber sido delegado para ejercer mecanismos de control y supervisión de ninguna naturaleza, en ese sentido debe desvanecerse la observación para mi persona, pues no soy responsable ni por acción u omisión de la supuesta observación.

Además, el Alcalde al asumir el cargo de refrendario de las cuentas, debió asegurarse si dicha función era incompatible ya que autorizaba los gastos, esto de conformidad a la Constitución que nadie puede alegar ignorancia de ley.

Razón por la cual solicito de la manera más atenta, se me desvincule de la responsabilidad que resulte del proceso de auditoria en este caso, y se me libere de la presunta responsabilidad."

En nota recibida el 5 de abril del 2022 el Décimo Regidor Propietario de la Municipalidad de San Salvador expreso: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual, me adhiero a la respuesta del Primer Regidor, con quién estuve en la junta directiva de Desechos Sólidos en el período que estoy mencionado en este borrador".

En nota recibida el 1 de mayo del 2022 la Décimo Segunda Regidora Propietaria, de la Municipalidad de San Salvador manifiesta: "Como puede observarse en la condición encontrada por el auditor, estas responden a acciones administrativas y operativas, es

decir que el hecho que el personal administrativo elegido para el manejo de las cuentas no rindiera fianza conforme a la ley, es un acto de omisión que le corresponde al Administrador, y conforme el Art. 47 del Código Municipal, esta acción esta delegada al Alcalde como administrador de la Administración y como Jefe de Gobierno de la Municipalidad, además el Art. 57 del código Municipal, establece que los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por los abusos de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, en ese aspecto el artículo antes mencionado establece que los responsables por acción u omisión serán las personas que realizaron los actos, cuando estos la ley se los impedía, pero además el Art. 47 del Código Municipal, establece que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipal, por lo que le delega al Alcalde, realizar las actividades de vigilancia, supervisión y control de las actividades que realiza el personal al cual le haya asignado tareas como es el caso de aquellos que tenían funciones como administradores de fondos, ya que el es el titular del Gobierno, por lo tanto la responsabilidad puede ser solidaria con las personas que intervinieron en el proceso de administración de los fondos sin rendir la fianza correspondiente.



Por ello, no se me puede atribuir ninguna clase de responsabilidad, pues como miembro del concejo no estaba autorizada para ejercer actos de administración conforme el Código Municipal, además de no haber sido delegada para ejercer mecanismos de control y supervisión de ninguna naturaleza, en ese sentido debe desvanecerse la observación para mi persona, pues no soy responsable ni por acción u omisión de la supuesta observación. Además, el Alcalde al asumir el cargo de refrendario de las cuentas, debió asegurarse si dicha función era incompatible ya que autorizaba los gastos, esto de conformidad a la Constitución que nadie puede alegar ignorancia de ley. Y conforme al Art. 202 de la Constitución el Alcalde es un Concejal más ya que esta establece que "Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población", es decir Gobernados y/o Administrados por un Alcalde y/o un Síndico. Es en ese sentido que el espíritu del Legislador determina la palabra "CORRESPONDERA AL CONCEJO" cuya delimitación, orden, gobernabilidad y administración lo establece nuestra Carta Magna.

Razón por la cual PIDO se me desligue de la responsabilidad que resulte del proceso de auditoria en este caso, y se me libere de la presunta responsabilidad que por hoy se me señala.

En nota del 4 de abril del 2022 el Octavo Regidor Propietario, y en nota del 5 de abril del 2022 el Décimo Primer Regidor Propietario, expresaron: "1. Mediante Acuerdo Municipal No 5 de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve se autorizó a los funcionarios mencionados en la observación para que sean refrendario de la cuenta bancaria en mención, estos debieron darle cumplimiento a lo que señala el art. 97 párrafo primero del Código Municipal, pues todo funcionario está obligado a cumplir la ley. 2 en línea de lo anterior, y a manera de recordatorio para que

sea tomado en cuenta todo el capítulo II, Título Preliminar del Código Civil, que se refiere a la Ley y su Promulgación".

En nota de fecha 4 de abril de 2022, la Novena Regidora Propietaria manifiesta: "A partir de las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones Institucional, la Gerencia de Gestión de Recursos y Servicios, dependencia de la Dirección de Administración, es la encargada de controlar y dar seguimiento de cobertura, de seguros en la Municipalidad, para lo cual el Concejo Municipal emite el acuerdo de autorización, el mismo detallado a continuación:

- a) Acuerdo 7.3 tomado en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2020, se aprobaron las Bases de Licitación en el proceso de Licitación Pública LP-05-AMSS-2020 relacionada con el seguro de daños de la Alcaldía de San Salvador y Descentralizadas, y se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas conforme lo establecido en la LACAP. Al cual anexamos copia simple del acuerdo antes relacionado.
- b) En fecha 13 de marzo de 2020, se remitió la evaluación de ofertas a UACI, dentro del proceso de selección de contratista, siendo ese mismo día que precisamente se emitió el Decreto 593 declarando Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República por la pandemia COVID 19.
- c) Constituye un hecho notorio y sin precedentes que afectó a nuestro país y a nivel mundial, que las cuarentenas totales con sus diversas restricciones de derechos fundamentales y de movilización, fue repentina a partir de los decretos ejecutivos emitidos para tal efecto, deteniendo el normal funcionamiento de labores e Instituciones y obligándolas únicamente a priorizar esfuerzos en atención a la emergencia.
- d) Por medio de acuerdo número 3 tomado en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2020, se realizaron las adjudicaciones correspondientes a la CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AÑO 2020" emitido en vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia y Calamidad Pública por la Pandemia COVID19, en un período de estrictas restricciones de movilidad y libertad ambulatoria, y se logró ejecutar a través de la utilización de los recursos disponibles que permitieron continuar gestiones de administración en la Municipalidad y que no podían detenerse a pesar de la situación acontecida, contratación que fue adjudicada en circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.- Al cual anexamos copia simple del acuerdo antes relacionado.
- e) De todo lo narrado anteriormente se puede concluir que, como parte del Concejo Municipal, se han adoptado todas las providencias necesarias dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones establecidas en el Código Municipal, para poder solventar la problemática señalada en el hallazgo del presente examen especial, lo cual no pudo ser solventado en su momento preciso por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, debidamente acreditados.

- f) Para el caso de enero del 2021, hago mención de acuerdo municipal No 12 del 16 de diciembre del 2020, en su numeral 3 en donde se instruye a la Dirección de Administración el inicio del proceso de libre gestión para contratar la póliza de fidelidad hasta por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (510,000.00). Al cual anexamos copia simple del acuerdo antes relacionado.

Con lo expuesto en los anteriores numerales, consideramos que el concejo municipal cumplió con su función al aprobar los acuerdos municipales relacionados para poder solventar la problemática señalada en la observación antes planteada, tal cual lo regulado el artículo 86 de la Constitución de la República que determina: Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Ahora bien, la ejecución de los procesos administrativos recae en las dependencias que de acuerdo a las Normas Técnicas de Control interno entran en competencia a las acciones relacionadas al cumplimiento de la misma".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas REF-DA7-165/2022, REF-DA7-165.4/2022 y REF-DA7-165.9/2022, notificamos al Alcalde Municipal, en el Centro Penal la Esperanza y a la Cuarta Regidora Propietaria, sin que a la fecha hayan presentado sus alegatos, por lo que se mantiene para los funcionarios antes mencionados.

Los comentarios emitidos por el en representación del Primer, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo, todos Regidores Propietarios, no los exime de responsabilidad debido a que manifiestan que el atraso en el pago a la empresa aseguradora, no fue intencional, ni con dolo, sino por la caída en la recaudación tributaria, que es con lo que se paga dicho servicio, y por causa de la emergencia, no había fondos; no obstante, no presentan evidencia de las gestiones que realizaron para cumplir con la ley en cuanto a cumplir con la rendición de fianza a pesar que era de su conocimiento y responsabilidad, así como a los demás funcionarios miembros del Concejo Municipal.

Algunos miembros responsabilizan al Alcalde por ser quien tiene la representación legal y administración de la Municipalidad; no obstante, los responsables de nombrar los refrendarios es el Concejo, así como de acreditar ante los bancos depositarios a sus servidores, titulares y suplentes autorizados para el movimiento de los fondos.

Por tanto, debido a la falta de evidencia sobre las gestiones realizadas que subsanen la condición, ésta se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN COMPRAS DIRECTAS Y LIBRE GESTION CON FONDOS PROVENIENTES DEL DECRETO No. 650 y 687 EN DIRECCION MUNICIPAL.

Comprobamos que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, realizó compras en la modalidad de compras directas y libre gestión, por la cantidad de \$934,737.59, dichas compras fueron devengadas con cargo a los fondos

destinados para contrarrestar pandemia COVID-19 y tormentas Amanda correspondiente al Decreto Legislativo No. 650, a pesar de que en los contratos establecieron que se pagaría con fondos propios; además, encontramos las inconsistencias siguientes:

a) La Dirección Municipal, incumplió los contratos y órdenes de compra al no hacer efectivo el pago de los servicios adquiridos para prevención de la pandemia COVID-19, en los plazos establecidos, dichos gastos ascienden a la cantidad de \$197,304.38, según el detalle siguiente:

Proveedor	No de factura / Fecha	Monto	Concepto	Referencia Contrato / OC	Condición de Contrato
[REDACTED]	0087 – 24/06/2020	\$31,620.80	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 08 al 19 de junio/20 (11 días). Para transportar empleados	CD-01/2020-01 (prórroga)	Un solo pago al finalizar la prestación del servicio.
[REDACTED]s	0083 – 27/07/2020	\$34,713.60	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 08 al 21 de julio/20 (12 días). Para transportar empleados	CD-03/2020-01	Pago 8 días hábiles después de la emisión del quedan.
[REDACTED]es	0096 – 13/08/2020	\$34,713.60	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 22-julio al 04-agosto/20. (12 días). Para transportar empleados	CD-03/2020-01 (prórroga)	Pago 8 días hábiles después de la emisión del quedan.
[REDACTED]s	0177 – 21/10/2020	\$34,340.63	30 viajes diarios a \$104.0625 c/u, del 08 al 20 agosto/20 Para transportar empleados	CD-04/2020-01	Pago 8 días hábiles después de la emisión del quedan.
[REDACTED]	0190 – 10/12/2020	\$9,573.75	31,30 y 31 viajes diarios a \$104.0625 c/u, días 21, 22 y 24 agosto/20 Para transportar empleados	CD-04/2020-01 (prórroga)	Pago 8 días hábiles después de la emisión del quedan.
[REDACTED]	0089 – 13/07/2020	\$43,392.00	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 20 junio al 07 julio (15 días). Para transportar empleados	OC-62-2020	Crédito a 8 días hábiles.
[REDACTED]y	0057 – 16/06/2020	\$8,750.00	1000 galones de alcohol 90.	OC-60-2020	Crédito a 30 días.
TOTAL NO PAGADO		197,304.38			

- b) En los expedientes de las adquisiciones por servicio de transporte mencionados en el detalle anterior, encontramos que contrataron a las empresas de [REDACTED] por \$144,640.00, para realizar el traslado de personal administrativo y operativo, durante la cuarentena, y a la empresa T [REDACTED] por \$43,914.38; sin embargo, los expedientes carecen del detalle de los empleados que recibieron el servicio.
- c) Devengaron con cargo a los fondos de los decretos la cantidad de \$737,433.21, a favor de la empresa [REDACTED], empresa con la cual existe un convenio para 10 años, para el traslado de desechos sólidos, lo cual no es procedente, debido a que existe una ordenanza que regula las tasas a cobrar por servicios públicos prestados por la Municipalidad a la población en general, según el detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Descripción	No. De Comprobante	fecha	Monto	Documentación de respaldo
1	Devengamiento [REDACTED] traslados residuos sólidos de octubre/20 F00035	12-000277	4/12/2020	\$114,759.35	Fotocopia de factura No. 0035 de fecha 12 de noviembre de 2020 de [REDACTED] a nombre de DMGSDS, en concepto de traslado de 7049.10 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 31 de octubre de 2020.
2	Devengamiento [REDACTED] trasladados residuos sólidos de noviembre/20 F00035	12-000276	4/12/2020	\$10,227.10	Fotocopia de factura No. 0034 de fecha 17 de noviembre de 2020 de [REDACTED] a nombre de DMGSDS, en concepto de traslado de 628.20 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 10 al 16 de noviembre de 2020.
3	Devengamiento [REDACTED] 12229.2 trasladados residuos sólidos de diciembre/20 F00035	12-000389	29/12/2020	\$199,091.38	Fotocopia de factura No. 0043 de fecha 31 de diciembre de 2020 de [REDACTED] a nombre de DMGSDS, en concepto de traslado de 12229.20 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2020.
4	Devengamiento [REDACTED] trasladados residuos sólidos de 01 al 30 noviembre/20 F00035	12-000284	8/12/2020	\$152,982.83	Fotocopia de factura No. 0036 de fecha 07 de diciembre de 2020 de [REDACTED] a nombre de DMGSDS, en concepto de traslado de 9396.98 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2020.
5	Devengamiento [REDACTED] trasladados residuos sólidos de 16 al 24 noviembre/20 F00039	12-000285	8/12/2020	\$11,877.07	Fotocopia de factura No. 0039 de fecha 07 de diciembre de 2020 de [REDACTED] a nombre de DMGSDS, en concepto de traslado de 729.55 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 16 al 24 de noviembre de 2020.
6	Devengamiento [REDACTED] trasladados residuos sólidos (del 15263.85 traslado de residuos sólidos de julio/20 F00020 FONDOS GOES	12-000655	30/12/2020	\$246,195.48	Fotocopia de factura No. 0020 de fecha 10 de diciembre de 2020 de [REDACTED] a nombre de DMGSDS, en concepto de traslado de 15263.85 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 31 de julio de 2020 de 2020.
TOTAL				\$ 737,433.21	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, Cumplimiento del Contrato establece:

"Art. 10. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución, quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

"Art. 82. El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

"Art. 82-Bis. La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

- d) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- e) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- e) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;".

El Contrato de Servicio de Arrendamiento de buses No CD 01/2020-01- [REDACTED], establece en las cláusulas:

"SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. h) LA SOCIEDAD CONTRATISTA debe llevar una bitácora de los viajes ejecutados diariamente, en la que se registren las firmas del personal que gozo del servicio, al momento en que lleguen a sus destinos.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. Forma de pago: El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago de forma total una vez finalizado el tiempo del servicio solicitado. Condiciones de pago: La Dirección Municipal efectuará los pagos, previa presentación de la factura de consumidor final (duplicado cliente) y adjuntar cinco copias de factura a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos..."

SEPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Recursos Propios del presupuesto vigente para el año dos mil veinte de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2020-0110-3-01-02-3121-21-2- 200-54399, Fondos propios.

El Contrato de Servicio de Arrendamiento de 32 buses No CD 04/2020-01- [REDACTED], en sus cláusulas establece:

"SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. h) LA SOCIEDAD CONTRATISTA debe llevar una bitácora de los viajes ejecutados diariamente, en la que se registren las firmas del personal que gozo del servicio, al momento en que lleguen a sus destinos.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. Forma de pago: El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de forma total de acuerdo con la ejecución del servicio brindado y recibido a satisfacción en el acta de recepción final, una vez se completen los viajes requeridos según necesidad, a un plazo de ocho días hábiles a partir de la emisión del quedan. Condiciones de pago: La

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Dirección Municipal efectuará los pagos, previa presentación de la factura de consumidor final (duplicado cliente) y adjuntar cinco copias de factura a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, .."

SEPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Recursos Propios del presupuesto vigente para el año dos mil veinte de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2020-0110-3-01-02-3121-21-2- 200-54399, Fondos propios"

El Código Municipal indica:

"Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

"Art. 105. Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

EL CONVENIO DE OPERACIÓN TRADESS S.E.M. DE C.V. DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS, suscrito por el Representante Legal de la empresa TRADESS y el Director Presidente de la Dirección Municipal el 3 de octubre de 2019, en la cláusula I. establece: "Que por medio de este instrumento convienen en celebrar "CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN GÓNDOLA DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES DE PLANTA DE TRANSFERENCIA A RELLENO SANITARIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR"...

CAUSULA IV OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL. Además de las consagradas en los documentos contractuales, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL asume las siguientes obligaciones: a) pagar al OPERADOR por los servicios prestados de conformidad con los alcances del presente convenio, sus adendas o enmiendas oportunamente contra factura y constancia de recepción de servicios a satisfacción, dentro de los quince días posteriores a la presentación del cobro respectivo.

CLÁUSULA VI PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. La prestación del servicio por parte del operador será por el plazo de DIEZ AÑOS, contados a partir del día consignado en las "Ordenes de Inicio o Actas de Iniciación de los Servicios" que al efecto se emitan, suscritos y aceptados por ambas partes."

LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR establece:

"Art.13. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza...

Art.14. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones: ...

i) Pagar la tasa en concepto de Disposición Final a la Municipalidad, ya sea que el cobro se haga por metro cuadrado o en clasificación ICI'S, sin importar que el servicio de recolección de los desechos comunes sea brindado por transportista propio, privados o la municipalidad."

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato no verificó el cumplimiento de las cláusulas contractuales y las condiciones establecidas en cuanto a la documentación que era requerida conforme a los contratos, asimismo, el Presidente de la Junta Directiva, quien es el responsable de la suscripción de contratos y autorizar el gasto.

La falta de documentos en los expedientes provoca incertidumbre en cuanto a que el servicio haya sido recibido por los empleados que laboraron en cuarentena.

Asignar fondos que fueron concedidos para un fin determinado en un destino diferente, podría conducir a consecuencias legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2021, el administrador de contrato manifestó que: "Es necesario aclarar que durante la vigencia de los contratos, la Dirección Municipal, siempre asignó una persona en cada unidad de transporte para acompañar al motorista a recoger al personal, tal como lo establecía el literal "d" de la cláusula segunda de dichos contratos, quien además rendía un informe diario en el que se incluía la cantidad de personas que hacían uso del servicio y cuyos nombre se ven reflejados en el listado del control de asistencia diaria que se lleva en cada centro operativo.

- Reporte diario de asistencia elaborado por el colaborador administrativo de cada centro de operaciones, en el que se especificó código único de empleado, nombres, cargo, turno, descripción del trabajo de las personas que se presentaron a trabajar, validado por firmas de inspector y coordinador de limpieza distrital.

Respecto a transporte XXXXXXXXXX

Los contratos como tal no se recibieron de manera oportuna por lo cual se procedió a trabajar respaldando el servicio, con base a los términos de referencia elaborados por la

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Subdirección de Operaciones, en el punto 2 que menciona, de otros requerimientos, en el cual se solicitaba firmas de bitácoras de viajes ejecutados por el proveedor en cada centro operativo.

Y de tal manera como lo requirió el gobierno central, la DMGSDS estableció las medidas que estimó necesarias para resguardar a sus empleados y evitar el contacto innecesario que podría repercutir en un posible contagio.

Respecto de [REDACTED]

Registro y documento, por medio de tickets que detallaba: Ruta realizada, fecha, número de placa e identificación del motorista, que era validada con el sello de la Sección de Limpieza Distrital respectiva.

Esto se confrontaba con las bitácoras de control de autobuses en esta sección, para ser adjuntada a las respectivas actas de recepción de obras bienes y servicios, entregadas a la unidad financiera con hoja de galería fotográfica, que mostraba el personal de DMGSDS, haciendo uso del servicio en cada uno de los periodos.

A excepción del periodo del 8 al 20 de agosto (ANEXO 1), el cual nos solicitó la Unidad Secundaria Financiera, expresando la necesidad para ellos del cumplimiento a dicha cláusula del contrato, lo que permitió subsanar en su momento, para el periodo mencionado.”

Mediante nota de fecha 31/05/2021, la Jefe de la UACI comentó que: “... Literal a) Al respecto vista y revisada la observación, en relación al incumplimiento de los contratos y órdenes al no hacer efectivo el pago de los servicios adquiridos arriba descritos, se informa que no es competencia de la UACI realizar el proceso de pagos.

Literal b) Al respecto vista y revisada la observación, con relación a la ADMINISTRACION DE CONTRATOS, y que de conformidad al Art. 82 Bis.- de la LACAP establece que dichas responsabilidades son competencia de los Administradores de Contrato que deben remitir la información a la UACI para la conformación del expediente administrativo de contratación.”.

Mediante respuesta de fecha 04/06/2021, a nuestra nota REF-DA7-EE-TRANS-080/2021 de fecha 26/05/2021, el Presidente de la Junta Directiva, manifestó que: “a) La Dirección incumplió los contratos y órdenes de compra...”

Es importante aclarar que las compras se hicieron en legal forma, los expedientes de compra están completos, cumplen en su totalidad con la normativa legal, expedientes a los cuales su digna autoridad ya tuvo acceso.

Como descentralizada de la Municipalidad, se pueden generar las condiciones presupuestarias para adquirir bienes y servicios y darle entero cumplimiento a la LACAP y su Reglamento, pero estamos supeditados a las transferencias que se realizan desde la Alcaldía Central para poder cumplir con las obligaciones contractuales; esto quiere

decir que, si bien es cierto que de la Central nos notificaron que tendríamos como Dirección un presupuesto extraordinario proveniente de los decretos en mención para la atención de la pandemia, no se hicieron efectivas todas las transferencias para materializar todos los pagos derivados de la pandemia; sin embargo, es importante resaltar que los fondos sí quedaron provisionados con el presupuesto de los fondos de los decretos, esperando únicamente la transferencia por parte de la Alcaldía Central, por lo que, legalmente, no hay responsabilidad para los miembros de la Junta Directiva de no haber hecho efectivo ese pago en ese momento, pues se puede comprobar que no se hizo la transferencia de la Central.

b) Los expedientes de las adquisiciones por servicio de transporte —

La Junta Directiva de la Dirección no tiene competencia ni responsabilidad en dicha observación, pues para llevar ese control existe, según el Art.82 Bis de la LACAP, un administrador de contrato u orden de compra, el cual debió ser propuesto por la unidad solicitante.

Legalmente hablando, quien es responsable de llevar ese control es la Dirección Administrativa y Administrador de Contrato u Orden de Compra, no así la Junta Directiva, quien no tiene facultades administrativas..."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

En respuesta a nota REF-DA7-165.25/2022 de fecha 29/03/2022, el Ex Jefe de Planificación y Supervisión de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la AMSS, quien fungió como Administrador de Contrato de los servicios de Transportes con [REDACTED] y con [REDACTED], manifiesta en nota de fecha 4 de abril de 2022, lo siguiente:

- Respecto a los listados de control de asistencia diaria a los cuales se hizo referencia cabe aclarar: No pudieron ser incluidos ya que estos archivos son parte del registro documental y herramienta de control interno de la Dirección Municipal, a cargo del Departamento de Talento Humano. A lo cual como empleado no poseo acceso. Sin embargo, se hace referencia a los listados de asistencia ya que cumplen con la función de registrar, validar y evidenciar la asistencia del personal a los diferentes centros operativos de esta Dirección Municipal.
- Respecto a [REDACTED] Referente al periodo del 08 al 20 de agosto 2020, cabe mencionar que la documentación fue presentada en respuesta a solicitud hecha por corte de cuentas en memorándum REF-DA7-EE-TRANS-073/2021. a la cual se dio respuesta en fecha 14 de mayo 2021. **Anexo 1.** Presentando documentación física en el Ampo #4, el cual contiene la documentación del periodo mencionado (del 08 al 20 de agosto 2020.), la que se incluye en **anexo 2, Ampo #4.**
- Respecto a [REDACTED] las bitácoras de viajes en las que se registró fueron presentadas en documentación de respuesta a solicitud hecha por

Corte de Cuentas en memorándum REF-DA7-EE-TRANS-073/2021., a la cual se dio respuesta en fecha 14 de mayo 2021. Presentando documentación física en los ampos 2,3 y 4, lo que se incluye en **anexo 2, Ampos 2,3 y 4.**

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA REFERENTE A LO MENCIONADO.

Anexo 1. Copia de memorándum REF-DA7-EE-TRANS-073/2021 a la cual se dio respuesta en fecha 14 de mayo 2021.

Anexo 2. Presentado en los ampos la documentación física (Ampos 2,3 y 4).

- o #2 periodo que contiene: del 08 de mayo al 19 de junio 2020
- o # 3. periodo que contiene: del 20 de junio al 20 de julio 2020
- o #4. periodo que contiene: del 22 de julio al 20 de agosto 2020

Se adjunta registro de control efectuado por medio de tabla de control de autobuses que prestaron el servicio, detallando: Fecha, Distrito, turno, placa de autobús, cantidad de personal trasladado, hora de llegada y salida, al igual que direcciones del recorrido efectuado, **firma y sello de la persona responsable de verificar el proceso, para cada centro operativo.** En cada periodo."

Información elaborada por los colaboradores de distrito encargados y validada por cada Coordinador de Limpieza Distrital, con firma y sello correspondiente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota REF-DA7-165/2022 de fecha 29/03/2022, notificamos al Alcalde Municipal la deficiencia, recibiendo respuesta manuscrita en la misma donde expone: "Es materialmente imposible para mi presentar escritos y evidencia documental por no tener acceso a ningún documento de la Dirección de Desechos Sólidos en mi calidad de preso político en el Penal La Esperanza. Tampoco tengo contacto con mis abogados o ex colaboradores de la Alcaldía por estar incomunicado. Además, como consta en las Actas de Junta Directiva, nunca participé en sesión alguna de esta entidad."

La documentación presentada por el Administrador de Contrato de los servicios de transporte, corresponde al control diario de los buses en servicio en cada Distrito, consistente en fotocopias de las hojas diarias de asistencia de los buses, donde se detalla los números de placas, cantidad de personas transportadas por cada uno, horas de llegada y salida, y rutas cubiertas; las cuales están firmadas únicamente por los Coordinadores de Limpieza y por los Colaboradores Administrativos de los Distritos, y en las que no se incluyó la firma de los buseros o motoristas que habrían prestado el servicio, como evidencia de la asistencia real de las unidades de buses que se reporta en cada fecha.

En este sentido, la documentación presentada no constituye evidencia fehaciente de que el servicio de transporte fue prestado por las unidades de transporte detallada en cada fecha por cada Distrito, ni de comprobación de los empleados que habrían sido transportados en esas unidades, debido a que no hay detalle del personal, con sus identidades y firmas, que lo confirme.

Los contratos establecían que "LA SOCIEDAD CONTRATISTA debía llevar una bitácora de los viajes ejecutados diariamente, en la que se registren las firmas del personal que gozó del servicio, al momento en que lleguen a sus destinos"; sin embargo, no se recibió la documentación de tales bitácoras de los dos contratistas por parte del Administrador de Contrato, sino solamente copia de la notas de envío de las unidades por parte de los transportistas con detalle de la asignación del servicio, fecha, número de placas, nombre del motorista, firma y número de DUI, lo cual no corresponde a la documentación que debió ser presentada de conformidad a los contratos.

Lo mencionado por el Ex Alcalde Municipal en cuanto a que no participó en ninguna sesión de la Junta Directiva no tiene relación con el hallazgo presente, por tanto, no aplica en cuanto a su vinculación con el mismo.

Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

6. PAGOS INDEBIDOS EN LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador, emitió cheques por la cantidad de \$325,000.00, provenientes del Decreto Legislativo 687, a favor de la empresa [REDACTED], en concepto de pago por el servicio por disposición final de Desechos Sólidos Comunes, lo cual no es procedente, debido a que los fondos fueron destinados para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país; además, para el pago de este servicio, se perciben ingresos provenientes del pago de una tasa para recibirlo, por parte de los sujetos pasivos. El detalle es el siguiente:

Origen	Destino según Decretos	Fecha Factura	Factura	Monto Factura	Fecha Cheque	No. Cheque	Monto Cheque
Decreto No. 687	Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos Comunes	16/07/20	29	\$153,462.19	05/11/2020	15	\$ 325,000.00
		07/08/20	31	\$177,676.73			
TOTAL							\$325,000.00

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, establece: "DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de fortalecimiento de la Política Pública y Gestión fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

El Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, establece: "Considerando IV. Que a efecto de poder financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, es pertinente identificar las respectivas fuentes de financiamiento, que permitan la captación de los fondos requeridos para tal efecto y de esta forma, darle cobertura a las necesidades de abastecimiento de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

medicamento, equipamiento hospitalario, suministros médicos de todo tipo, insumos hospitalarios de toda naturaleza, vinculados en la prevención y combate, atención de pacientes que hayan sido contagiados con el Coronavirus; así como apoyar la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos negativos de la pandemia del Covid-19 en diferentes sectores y en el empleo en general..

Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19...

Art. 11. ... El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de los proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente decreto..."

El Decreto Legislativo No. 624 de fecha 16 de abril del año dos mil veinte, establece: "Considerando VI. Que lo Gobiernos Municipales necesitan garantizar a la población Salvadoreña la seguridad alimentaria y sanitaria, lo que conlleva asegurar que la misma cuente con todos aquellos bienes que sean necesarios para atender la emergencia, ante ello es necesario emitir de carácter transitorio Disposiciones que permitan utilizar, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES), la totalidad del 75% de la cuota correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

Disposiciones Transitorias para Utilizar la totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los Meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador."

El DOCUMENTO PRIVADO AUTÉNTICADO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES de fecha 17 de enero 2020 en romano II) y VI) indica:

II) OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que ECOSS efectuará el servicio de Tratamiento y Disposición Final de los desechos sólidos comunes generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales,

gubernamentales, empresas y organizaciones localizadas en las zonas del Municipio de SAN SALVADOR, en el Relleno Sanitario ubicado en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador o en cualquier otro sitio de disposición final o Relleno Sanitario debidamente autorizado que tenga convenio suscrito para dicho efecto con la Sociedad [REDACTED], en donde se les dará el tratamiento y disposición final según las normas técnicas exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

III PLAZO: El plazo del contrato es el de DIEZ AÑOS, contados a partir del día UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE hasta el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TREINTA...

VI) RECAUDACIÓN: La MUNICIPALIDAD recaudará la tasa por el servicio de disposición de desechos a través de una institución recolectora. La institución recolectora remitirá quincenalmente los fondos que correspondan al monto recaudado por la MUNICIPALIDAD directamente a una cuenta bancaria denominada "Cuenta Restringida" abierta por la MUNICIPALIDAD en una institución bancaria, para garantizar que [REDACTED], pueda recibir el pago por los servicios prestados, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por [REDACTED], en base al tonelaje total depositado en el plazo.

El CÓDIGO MUNICIPAL indica:

"CAPITULO II DEL ALCALDE

Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

"Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

"CAPITULO III DEL SINDICO establece en el Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

"CAPITULO III DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS Art. 86. Establece: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR establece:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Art 13. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Art 14. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

i) Pagar la tasa en concepto de Disposición Final a la Municipalidad, ya sea que el cobro se haga por metro cuadrado o en clasificación ICI'S, sin importar que el servicio de recolección de los desechos comunes sea brindado por transportista propio, privados o la municipalidad.

La deficiencia se debe a que el Alcalde y su Concejo Municipal, autorizaron el pago a la empresa [REDACTED] el Tesorero y la Sindica, firmaron cheque para pagar el tratamiento de desechos sólidos comunes, a pesar de que son los sujetos pasivos quienes pagan una tasa municipal por recibir el servicio.

El pagar con fondos del Decreto afectó a la población salvadoreña, en el sentido de que no permitió que la ayuda llegará a sus beneficiarios, transformada en seguridad alimentaria y sanitaria que es precisamente el destino que debía darse a dicho fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de junio 2021, el Alcalde comenta: El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador Departamento de San Salvador establece en el Art 5 La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Es importante señalar, que hay un área encargada para determinar la fuente de financiamiento con la que se va a pagar cada factura y eso no lo determina el alcalde municipal, por consiguiente, la observación debe hacerse con base a las funciones específicas de cada funcionario y su responsabilidad individual.

Mediante nota de fecha 2 de junio 2021, el apoderado legal de la Sindico Municipal expone: El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador departamento de San Salvador establece en el Art. 5 La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento,

Es importante señalar, que la sindicatura vela por la legalidad del proceso para el pago de una factura, pero hay un área encargada para determinar la fuente de financiamiento con la que se va a pagar cada factura y eso no lo determina la sindicatura, por consiguiente, la observación debe hacerse con base a las funciones específicas de cada funcionario y su responsabilidad individual.

En su carácter de síndico municipal, se presentó un recomendado al concejo municipal, de fecha 26 de mayo de 2020, de lo que además hubo un acuerdo municipal con referencia SE-27052020-6 de fecha 28 de mayo de 2020, y se instruyó a todas las unidades que, si tenían dudas del manejo de los fondos de emergencia, debían pedir asesoría legal correspondiente, para así evitar caer en una ilegalidad con el manejo de los mismos.

Anexo copia de recomendado y acuerdo municipal

En nota de fecha 22 de noviembre 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Con relación a esta observación podemos confirmar, que el auditor está claro quienes conforme la ley les correspondía actuar, para garantizar que los fondos fueran utilizados en los rubros establecidos en el decreto.

En primer lugar, tenemos al Alcalde, quien conforme al Art.47 del Código Municipal, ejerce la representación legal del Municipio y administra el Municipio, por otro lado es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, por lo tanto el principal responsable en asegurar que los fondos se invirtieran en los rubros establecidos es el Alcalde, tomando en consideración que una de las atribuciones que el confiere el Art. 48 numeral 4 y 5 del Código Municipal es Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo, y ejercer las funciones de gobierno y de la administración Municipal.

Por otra parte, esta también el Síndico, quien tiene facultades de control y supervisión de las cuentas Municipales, en ese sentido debió intervenir en su momento cuando se realizaron los pagos, ya que el dio el Visto Bueno a las dos facturas que fueron pagadas con dichos fondos, siendo esto un acto meramente administrativo que no les corresponde a los demás miembros del Concejo Municipal.

Por otra parte, también tenemos al Tesorero, quien es el encargado de la recaudación y custodia de los fondos, cualesquiera que estos sean, los fondos del decreto, también eran su responsabilidad, custodiarlos y asegurarse que estos fueron invertidos en los rubros para los que habían sido asignados, pues el ejerce las funciones de pagador conforme lo establece el Art. 86 del Código Municipal, de no haberlo hecho conforme a derecho el Art. 57 del Código Municipal establece claramente que "Los miembros del concejo. Secretario del Concejo, Tesorero. Gerentes. Auditor Interno. Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente, por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Cada una de las personas que intervinieron en el proceso deberán responder conforme a dicho artículo, pues omitieron cumplir con sus obligaciones de resguardo y control y

fiscalización de los fondos, pero, además, realizaron acciones contrarias a la ley (decreto)

En ese sentido queda claro que yo como miembro del Concejo Municipal no tengo ninguna responsabilidad en dicho proceso, por lo que solicito se me desvincule de cualquier responsabilidad que pueda resultar dentro del proceso de Juicio de Cuentas".

En nota de fecha 18 de noviembre 2021, por medio de su apoderado legal, Lic. [REDACTED], el Primer, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Proprietarios, manifiestan: "La Constitución de la República en su Artículo 86 determina el principio de legalidad de los funcionarios públicos: "Los funcionarios del Gobierno serán delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"

Es importante señalar que la observación planteada a mis representados no es procedente para ellos por dos razones fundamentales:

- 1) La emisión de cheques para pago de proveedores es un acto administrativo del área operativa financiera de la municipalidad, no es un acto realizado por el concejo municipal, tan es así, que no hay un acuerdo municipal donde se establezca que fue el concejo quien determinó o decidió la fuente de financiamiento de donde se emitirán dichos cheques para el pago del servicio en mención, por lo cual, el concejo no es responsable de dicho acto.

Para eso hay un equipo operativo, que es quien se encarga de determinar y verificar las fuentes de financiamiento, el destino correcto de los recursos y el pago de los mismos, lo cual no es atribución del concejo.

- 2) La observación es subjetiva, esto porque se está presumiendo a criterio de su digna autoridad, que el pago de dichos servicios para las fechas relacionadas en la observación, no cabe dentro del fin de los recursos, sin embargo, Uds. han podido comprobar que desde marzo hasta diciembre 2020, hubo una disminución considerable en los ingresos de la Alcaldía y en la recaudación, por ende, aunque exista una tasa por el servicio, fue insuficiente para cumplir con las obligaciones, y el no pagar dicho servicio, habría llevado a una crisis sanitaria mayor, pues se habría generado focos de infección en la ciudad en plena pandemia.

Los decretos estipulan dos aristas para usarse, que sea en bienes o servicios que sirvan para "atención a la crisis sanitaria y económica causada por el covid 19", por lo cual, si la caída en la recaudación y la falta de fondos para temas tan sensibles como salud y limpieza pública, se debió a que los usuarios dejaron de pagar sus responsabilidades tributarias a raíz de información oficial de "prórroga por tres meses de facturas e impuestos", a causa del covid 19, pues eso habilita completamente la opción de poder realizar dichos pagos desde esos fondos, caso contrario, los mismos decretos hubieran sido exactos y habrían determinado que bienes y servicios no debían pagarse con dichos fondos.

En nota de fecha 22 de noviembre 2021, el Octavo Regidor Propietario y Décimo Primer Regidor Propietario, exponen:

1. Mediante Acuerdo Municipal No 12.2 correspondiente al Acta número diecinueve de sesiones ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2019, se aprobó autorizar la creación de la sociedad de Economía Mixta con la denominación Ecosolidos San Salvador, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, la cual se abrevia [REDACTED]
2. En el anterior acuerdo este servidor junto a otros 2 concejales salvamos el voto de conformidad con el art 45 del Código Municipal.
3. A pesar de que en la deficiencia no hace alusión al nombre del funcionario que emitió y autorizo los cheques que allí se menciona, deben considerar lo señalado en el artículo 50 del Código Municipal que señala... El alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.
4. También el Código Municipal establece en su Art. 86, señala quien es el responsable por la municipalidad de la recaudación, custodia y ejecución de pagos.
5. Por lo antes mencionado los responsables de la deficiencia antes señalada es única y exclusivamente del funcionario que emitió y autorizo los cheques en mención de esta deficiencia.

Mediante nota de fecha 23 de noviembre 2021, el Décimo Regidor Propietario manifiesta: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor para defender los intereses de los Capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual me adhiero a la contestación que emita el Primer Regidor Propietario con quien estuve en la junta directiva de Desechos Sólidos en el período que estoy mencionando en este borrador.

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Suplente, manifiesta: "1. Mediante Acuerdo Municipal No 12.2 correspondiente al Acta número diecinueve de sesiones ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2019, se aprobó autorizar la creación de la sociedad de Economía Mixta con la denominación Ecosolidos San Salvador, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, la cual se abrevia [REDACTED]

A pesar que en la deficiencia no hace alusión al nombre del funcionario que emitió y autorizo los cheques que allí se menciona, deben considerar lo señalado en el artículo 50 del Código Municipal que señala... El alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

También el Código Municipal establece en su Art. 86, señala quien es el responsable por la municipalidad de la recaudación, custodia y ejecución de pagos.

Por lo antes mencionado el (los) responsable (s) de la deficiencia antes señalada es única y exclusivamente él (los) funcionarios que autorizó (autorizaron) y emitió (emitieron) los cheques en mención de esta deficiencia

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

Mediante nota de fecha 04 de abril de 2022, el APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES, en representación de la Síndica Municipal, Segundo Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor, Quinto Regidor y Primer Regidor, todos Miembros Propietarios del Concejo Municipal, expresaron: "Este punto está íntimamente relacionado con los anteriores, y es que Uds. mismos en su observación señalan que los pasivos pagan una tasa para recibir el servicio.

La realidad y lo que se ha comprobado en su auditoría es que esas tasas que Uds. mencionan, no ingresaron a las arcas municipales, pues hubo una exoneración del pago de recibo de luz que es donde se paga el mayor porcentaje de esas tasas, por lo cual, fue necesario determinar, dentro de la independencia municipal y bajo los lineamientos y destinos autorizados para el uso de los fondos en mención, que pudiera pagarse este servicio, y es que el servicio era fundamental no detenerlo en el momento de la crisis.

Los fondos de los decretos son fondos extraordinarios, que están orientados a la contención de la crisis, y se tomó en cuenta la caída en la recaudación de las municipalidades, por eso mismo, es que no se hace un listado taxativo de gastos, sino que se permite legalmente que los municipios determinaran cuales eran las necesidades principales para no agravar la crisis.

En ese sentido es que el Concejo Municipal de San Salvador no tiene realmente una responsabilidad en las observaciones, por se está haciendo una auditoría sin contemplar todo el contexto de ese momento, como que si lo presupuestado hubiera podido ser ejecutado con normalidad cuando no es ese el caso.

La recolección y destino final de los desechos sólidos era sumamente necesario poder resolverlo, porque está íntimamente relacionado con la crisis sanitaria, por lo que el marco del uso de los fondos si está relacionado y aceptado para su uso.

En nota recibida el 4 de abril del 2022 el Tercer Regidor Propietario y en nota recibida el 1 de mayo del 2022, la Décimo Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: "Como puede observarse en la condición encontrada por el auditor, estas responden a acciones administrativas y operativas, es decir que el hecho que el personal administrativo elegido con el cargo de tesorero, realizara una acción incorrecta de la administración o de sus funciones, le es aplicado Art. 57 del código Municipal, la cual establece que los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración

municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por los abusos de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, en ese sentido el artículo antes mencionado establece que los responsables por acción u omisión serán las personas que realizaron los actos, cuando estos la ley se los impedía, pero además el Art. 47 del Código Municipal, establece que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipal, por lo que le delega al Alcalde, realizar las actividades de vigilancia, supervisión y control de las actividades que realiza el personal al cual le haya asignado tareas como es el caso de aquellos que tenían funciones como administradores de fondos, ya que él es el titular del Gobierno, por lo tanto la responsabilidad puede ser solidaria con la persona que intervino, es decir el Tesorero, en el proceso de administración de los fondos al hacer el pago de los servicios de disposición final de los desechos sólidos.

Precisamente en mi caso, no se me puede atribuir ninguna dase de responsabilidad, pues como miembro del concejo no estamos autorizados para ejercer actos de administración conforme el Código Municipal, además de no haber sido delegado para ejercer mecanismos de control y supervisión de ninguna naturaleza, en ese sentido debe desvanecerse la observación para mi persona, pues no soy responsable ni por acción u omisión de la supuesta observación.

Razón por la cual solicito de la manera más atenta, se me desvincule de la responsabilidad que resulte del proceso de auditoria en este caso, y se me libere de la presunta responsabilidad."

En nota recibida el 5 de abril del 2022 el Décimo Regidor Propietario de la Municipalidad de San Salvador, expresó: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mí voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual me adhiero a la respuesta del Primer Regidor Propietario, con quién estuve en la junta directiva de Desechos Sólidos en el periodo que estoy mencionado en este borrador".

En notas de fecha 4 de abril del 2022, el Octavo Regidor, la Novena Regidora, en nota del 5 de abril del 2022, el Décimo Primer Regidor y en nota de fecha 17 de mayo de 2022, el Tercer Regidor Suplente, los funcionarios expresaron lo siguiente: "Mediante Acuerdo Municipal No 12.2 correspondiente al Acta número diecinueve de sesiones ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2019, se aprobó autorizar la creación de la sociedad de Economía Mixta d con la denominación Eco solidos San Salvador Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, la cual se abrevia ECOSS, SEM de CV o ECOSSAM, SEM de CV

1. En el anterior acuerdo este servidor junto a otros 2 concejales salvamos el voto de conformidad con el art 45 del Código Municipal
2. A pesar de que en la deficiencia no hace alusión al nombre del funcionario que emitió y autorizo los cheques que allí se menciona, deben considerar los señalado en el artículo 50 del Código Municipal que señala... El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

facultades para que firmen a su nombre funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

3. También el Código Municipal establece en su Art. 86, señala quien es el responsable por la municipalidad de la recaudación, custodia y ejecución de pagos.
4. Por lo antes mencionado los responsables de la deficiencia antes señalada es única y exclusivamente del funcionario que emitió y autorizó los cheques en mención de esta deficiencia.

Adicionalmente la Novena Regidora expone:

5. Es de señalar que en los comentarios hechos por los auditores que el acuerdo 5.1 del 5 de noviembre del 2020 donde relacionan que estuvimos de acuerdo a favor de abono a la deuda; el acuerdo en mención no fue concerniente a ese tema sino a reforma presupuestaria. Y además hago mención a las observaciones hechas por nuestra fracción específicamente por el concejal VARGAS GÁLVEZ: "manifiesta que a pesar que son súper importantes los rubros que mencionó el señor Alcalde, pero mencionaron que al menos que haya una reforma en el Decreto Legislativo, el destino de los fondos está bien claro en dicho Decreto, por ejemplo con el tema de INTEGRA, no sabe si entra dentro de lo establecido en el Decreto Legislativo, porque hay considerar lo que está establecido, porque no es "para lo que quieran", reiterando que en dicho decreto están establecido los destinos para esos fondos." Para lo cual anexo copia del punto de acta certificada.

Adicionalmente el Décimo Primer Regidor manifiesta:

6. Es de señalar que los comentarios hechos por los auditores en relación al acuerdo 5.1 del 5 de noviembre del 2020; hago mención a las observaciones hechas por nuestra fracción específicamente por el concejal VARGAS GALVEZ: "manifiesta que a pesar de que son súper importantes los rubros que menciono el Señor Alcalde, pero mencionaron que el menos que haya una reforma en el Decreto Legislativo, el destino de los fondos está bien claro en dicho Decreto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas REF-DA7-165/2022, REF-DA7-165.4/2022, y REF-DA7-165.14/2022, notificamos al Alcalde Municipal, la Cuarta Regidora, y el Tesorero Institucional, todos de la Municipalidad de San Salvador, quienes a la fecha no han presentado sus respuestas, así como, el Alcalde y Tesorero por encontrarse reclusos en el Centro Penal la Esperanza, se mantiene la observación para los tres funcionarios.

Los comentarios emitidos por el Apoderado Legal en representación de la Síndica Municipal, del Segundo Regidor, de la Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor,



Quinto Regidor y Primer Regidor, todos Miembros Propietarios del Concejo Municipal, no los excusa de la responsabilidad y confirma nuestro señalamiento, en razón de que indican que los fondos de los decretos son fondos extraordinarios, orientados a la contención de la crisis sanitaria del país, y tomando en cuenta que las tasas no ingresaron a las arcas municipales, fue necesario determinar el uso de los fondos en mención, para resolver la situación que está íntimamente relacionada con la crisis sanitaria.

Los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario, no lo eximen de su responsabilidad debido a que según el funcionario la responsabilidad recae únicamente en la parte administrativa al ser ellos responsables de este acto, sin embargo, existe un acta de Concejo donde acordaron las modificaciones presupuestarias para hacer un abono importante a la empresa que hace recolección y disposición de desechos sólidos, "ECOSS", al estar de acuerdo con que se realizará el abono a dicha empresa con fondos del Decreto, lo hace responsable del acto, en ese sentido lo observado se mantiene.

Los comentarios emitidos por el Décimo Regidor Propietario no lo dispensan debido a que se adhiere a la respuesta emitida por el Primer Regidor Propietario, quien no aportó explicaciones y evidencias suficientes para desvirtuar la observación, en ese sentido la condición se mantiene.

Los comentarios mencionados por la Décimo Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen la observación, debido a que firmó el acta de Concejo Municipal, donde se acordó el abono a la empresa "ECOSS" con fondos provenientes del decreto 687.

Los comentarios expresados por el Octavo Regidor, Novena Regidora, Décimo Primer Regidor, Propietarios y Tercer Regidor Suplente, no desvanecen la observación, a pesar de que sostienen de que la responsabilidad es de quien realizó los pagos a través de los cheques; sin embargo, fue el resultado de haber aprobado el Concejo dicho pago, en ese sentido la observación se mantiene, para los tres funcionarios.

Por todo lo antes expuesto, la condición se mantiene.

7. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES

Comprobamos que la Dirección Financiera de la Municipalidad, no elaboró las conciliaciones Bancarias de la cuenta aperturada para el manejo de los fondos del Decreto No. 650, denominada AMSS-FONDOS DECRETO LEG. 650/GOES/EMERGENCIA CTA BAC 201283769, en los meses de diciembre 2020 y enero 2021; además, las conciliaciones elaboradas de mayo a noviembre de 2020 fueron firmadas por el Contador y el Tesorero, a pesar de que la normativa lo prohíbe.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, indica: "Art. 68.- El Concejo Municipal y entidades descentralizadas, deberán por medio de gerencias, directores y jefaturas, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones se realizarán entre los registros auxiliares, responsabilidad de las unidades administrativas y los registros generales de la Municipalidad, para los diferentes tipos de transacciones o eventos económicos que generen información en la toma de decisiones."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado indica: "Art. 2.- ...Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central."



El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), indica: B. PERFILES. "Los Perfiles de Puestos Tipo identifican la dependencia jerárquica, las principales funciones y los requisitos mínimos que deben cumplir las personas responsables de la gestión financiera institucional. A. Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Título del Puesto: Jefe UFI, Puesto del que Depende Jerárquicamente: Titular o máxima autoridad de la Institución, Funciones Específica 16. Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado indica en el literal C.2.3. Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias, 5. CONCILIACIONES BANCARIAS, dispone que: "Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución, serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas autorizadas para cada Institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de Fondos Públicos, así como cualquier otra información complementaria que les sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitados."

La deficiencia se debe a que el Director de la Unidad Financiera no cumplió con analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, pese a ser su responsabilidad el manejo de las cuentas; asimismo, la encargada de elaborarlas, el Tesorero y Contador quienes las firman, siendo una prohibición.

La falta de elaboración mensual de conciliaciones bancarias afecta a la Administración en la toma de decisiones, ya que no permiten conocer la disponibilidad de fondos a la hora de realizar transacciones o eventos económicos en beneficio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con referencia REF-DA7-EE-TRANS-75.16/2020 y REF-DA7-EE-TRANS-75.23/2020, respectivamente, ambas de fecha 25 de mayo 2021, fueron notificados el Tesorero Municipal y el Jefe del Departamento de Contabilidad Interino, ambos funcionarios no emitieron respuesta.

En nota de fecha 4 de junio 2021, el Director de Finanzas comentó lo siguiente: "...En respuesta a la solicitud de las conciliaciones bancarias al 31 de enero de 2021, en su momento se les remitió las que se tenían a la fecha, las cuales eran hasta el 30 de noviembre de 2020, y como fue expuesto en el memorándum 14-03-2021 emitido por el Departamento de Contabilidad y en nota de respuesta de la Dirección de finanzas del 22 de marzo de 2021, donde se les explicaba que al Departamento de Contabilidad no le había sido factible la realización de dichos cierres ya que los Departamentos de Tesorería y Presupuesto (los cuales forman parte del Sistema Contable Integrado SAFIM) a esa fecha aún no habían finalizado sus procesos de registros para los meses siguientes (Diciembre de 2020 y Enero de 2021 y así sucesivamente) tal como lo he informado en notas y fechas anteriores.

Debe considerarse que el 2020 fue un año atípico, se trabajó con un mínimo de personal por varios meses, el trabajo se acumuló y fue más complicado cumplir en tiempo con ciertas funciones, pues se debió priorizar el buen funcionamiento municipal sobre lo administrativo, lo que provocó atrasos en algunas funciones, sin embargo, si se realizaron como legalmente se establece.

Por lo que a esta fecha ya se cuenta con cierre de diciembre de 2020, lo cual ustedes pueden comprobar solicitando al nuevo contador o nueva administración entrante el 1 de mayo de 2021."

Mediante nota de fecha 3 de junio 2021, la Asistente Técnico, expresó que: "...Al respecto les comento, que mi persona renunció voluntariamente el día seis de mayo del presente año, acogiéndome al Decreto Legislativo número 594 de 18 de diciembre de 2013, por lo que la petición de presentar evidencia documental y en forma magnética, por el momento se me imposibilita, ya que no tengo acceso a los mismos.

Respecto a que la Dirección Financiera de la Municipalidad no elaboró las conciliaciones Bancarias de la cuenta aperturada para el manejo de los fondos del Decreto No. 650, denominada AMSS-FONDOS DECRETO LEG. 650/GOES/EMERGENCIA CTA BAC 201283769/ en los meses de diciembre 2020 y enero de 2021 les expreso que a la fecha en que fueron solicitadas, el departamento de contabilidad no había realizado el cierre contable número 12 del año 2020, por ende, no se podían realizar las conciliaciones respectivas, realizándolas posteriormente en fecha 29 y 30 de abril del 2021.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

En cuanto a las conciliaciones bancarias de dicha cuenta, correspondiente al mes de enero de 2021, desconozco si se han realizado por parte del departamento de contabilidad, ya que, a la fecha de mi renuncia voluntaria, no se había cerrado el mes 13 correspondiente al 2020.”

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

En nota de fecha 20 de abril de 2022, el Director de Finanzas de la Municipalidad de San Salvador, manifestó: "Cabe señalar que al momento de dar la respuesta del 4 de junio del 2021 fue hecha la consulta al departamento de contabilidad, el cual es el responsable de elaborar las conciliaciones bancarias, y expreso que no le había sido factible la realización de dichos cierres ya que los departamentos de tesorería y presupuestos (los cuales forman parte del sistema contable integrado SAFIM) a esa fecha aún no habían finalizado sus procesos de registros para los meses siguientes (diciembre 2020 y enero 2021 y así sucesivamente) tal como lo informado en notas y fechas anteriores.

Además, se expresó que el año 2020 fue un año atípico, ya que se trabajó con un mínimo de personal por varios meses, el trabajo se acumuló y fue más complicado cumplir en tiempo con ciertas funciones, pues se debió priorizar el buen funcionamiento municipal sobre lo administrativo, lo que provoco atrasos en algunas funciones, sin embargo, si se realizaron como legalmente se establece.

Por lo que a esta fecha ya se cuenta con cierre de diciembre del 2020, lo cual ustedes pueden comprobar solicitando al nuevo contador o nueva administración entrante el 1 de mayo del 2021, cabe señalar que el departamento de contabilidad hace el comentario que en nuestra administración fue recibida la contabilidad atrasada y el departamento de contabilidad actualizo la contabilidad y elaboró las conciliaciones bancarias atrasadas por lo cual es la nueva administración que debería de tener las conciliaciones bancarias ya elaboradas, tomando en cuenta el año atípico que tuvimos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas de REF-DA7-165.14/2022, REF-DA7-165.17/2022 y REF-DA7-165.23/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, notificamos al Tesorero Municipal en el Centro Penal la Esperanza, al Jefe del Departamento de Contabilidad Interino Ad-Honorem y la Asistente Técnico por medio del periódico, todos de la Municipalidad de San Salvador, sin que a la fecha hayan presentado sus comentarios y evidencias, en ese sentido, lo observado se mantiene para los tres servidores actuantes.

Los comentarios emitidos por el Director de Finanzas confirman nuestro señalamiento, ya que manifiesta que no había sido factible la realización de dichos cierres ya que los departamentos de tesorería y presupuestos no habían finalizado sus procesos de registros para los meses de diciembre 2020 y enero 2021, además que trabajaron con un mínimo de personal, lo que provocó atrasos.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que es responsabilidad del Director Financiero, analizar y dar seguimiento a los resultados de las conciliaciones bancarias, la condición se mantiene.

8. REGISTRO INADECUADO DE GASTOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE NO DOCUMENTADO.

Verificamos inconsistencias en el registro y documentación de gastos por parte de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, según detalle:

- a) Devengaron facturas por un monto de \$934,737.59, con cargo a cuenta de los fondos destinados para contrarrestar pandemia COVID-19 y tormenta Amanda, correspondientes a los Decretos No. 650 y 687, en concepto de contratación de servicios de transporte de autobuses para el personal, adquisiciones de bienes y servicio de traslado de desechos sólidos, a favor de la empresa [REDACTED] a pesar de que existe una ordenanza que regula las tasas a cobrar por servicios públicos prestados por la Municipalidad a la población en general. (Ver detalle en Cuadros 1 y 2)

Cuadro 1. Servicios de transporte para el personal

Proveedor	No de factura / Fecha	No. de Comprobante Contable	Fecha	Monto.	Concepto
[REDACTED]	0087 - 24/06/2020	07-000287	31/7/2020	\$31,820.80	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 08 al 19 de junio/20 (11 días). Para transportar empleados
[REDACTED]	0093 - 27/07/2020	07-000238	31/7/2020	\$34,713.60	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 08 al 21 de julio/20 (12 días). Para transportar empleados
[REDACTED] s.	0096 - 13/08/2020	07-000289	31/7/2020	\$34,713.60	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 22-julio al 04-agosto/20. (12 días). Para transportar empleados
[REDACTED]	0177 - 21/10/2020	08-000087	1/8/2020	\$34,340.63	30 viajes diarios a \$104.0625 c/u, del 08 al 20 agosto/20. Para transportar empleados
[REDACTED] PF.	0190 - 10/12/2020	08-000125	31/8/2020	\$9,573.75	31,30 y 31 viajes diarios a \$104.0625 c/u, días 21, 22 y 24 agosto/20. Para transportar empleados
[REDACTED]	0089 - 13/07/2020	10-000067	27/10/2020	\$43,392.00	32 viajes diarios a \$90.40 c/u, del 20 junio al 07 julio (15 días). Para transportar empleados
[REDACTED]	0057 - 16/06/2020	12-000363	28/12/2020	\$8,750.00	1000 galones de alcohol 90
TOTAL FACTURAS DEVENGADAS				\$ 197,304.38	

Cuadro 2. Traslado de desechos sólidos

No.	Proveedor	No Partida	fecha	Monto	Concepto del Gasto
1	[REDACTED]	12-000277	4/12/2020	\$114,759.35	Factura No. 0035 de fecha 12 de noviembre de 2020 en concepto de traslado de 7049.10 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 31 de octubre de 2020
2	[REDACTED]	12-000276	4/12/2020	\$10,227.10	Factura No. 0034 de fecha 17 de noviembre de 2020 en concepto de traslado de 628.20 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 10 al 16 de noviembre de 2020
3	[REDACTED]	12-000389	29/12/2020	\$199,091.38	Factura No. 0043 de fecha 31 de diciembre de 2020 en concepto de traslado de 12229.20 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2020
4	[REDACTED]	12-000284	8/12/2020	\$152,982.83	Factura No. 0036 de fecha 07 de diciembre de 2020 en concepto de traslado de 9396.98 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2020
5	[REDACTED]	12-000285	8/12/2020	\$11,877.07	Factura No. 0039 de fecha 07 de diciembre de 2020 en concepto de traslado de 729.55 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 16 al 24 de noviembre de 2020
	[REDACTED]	12-000655	30/12/2020	\$248,495.48	Factura No. 0020 de fecha 10 de diciembre de 2020 en concepto de traslado de 15263.85 toneladas de residuos de desechos sólidos, con un precio unitario de \$16.28 dólares, en el periodo del 01 al 31 de julio de 2020 de 2020
TOTAL FACTURAS DEVENGADAS				\$ 737,433.21	

- b) Los registros contables de devengado por servicios de transporte para el personal, durante el periodo del 8 de junio al 24 de agosto de 2020, por un monto de \$188,554.38, no contienen la documentación que demuestre que el servicio fue efectivamente prestado, según detalle:

No.	Descripción	No. De Comprobante	fecha	Monto
1	Devengamiento arrendamientos de buses F0087 PR CD-01/2020-01	07-000287	31/7/2020	\$31,820.80
2	Devengamiento arrendamientos de buses del 20/06 al 07/07 F0089	07-000238	31/7/2020	\$43,392.00
3	Devengamiento arrendamientos de buses del 08/07 al 21/07 F0093	08-000087	1/8/2020	\$34,713.60
4	Devengamiento arrendamientos de buses del 22/07 al 04/08 F0096	08-000125	31/8/2020	\$34,713.60
5	Devengamiento arrendamiento de buses por cuarentena del 08 al 20 agosto OS-072020-467	10-000067	27/10/2020	\$34,340.63
6	Devengamiento arrendamiento de buses 21, 22 y 24/08 FACT0190	12-000363	28/12/2020	\$9,573.75
TOTAL				\$188,554.38

El Contrato de Servicio de Arrendamiento de buses No CD 01/2020-01- [REDACTED], establece en las cláusulas siguientes:

"SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. h) LA SOCIEDAD CONTRATISTA debe llevar una bitácora de los viajes ejecutados diariamente, en la que se registren las firmas del personal que gozo del servicio, al momento en que lleguen a sus destinos...

QUINTA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. Forma de pago: El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago de forma total una vez finalizado el tiempo del servicio solicitado. Condiciones de pago: La Dirección Municipal efectuará los pagos, previa presentación de la factura de consumidor final (duplicado cliente) y adjuntar cinco copias de factura a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos..."

SEPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Recursos Propios del presupuesto vigente para el año dos mil veinte de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2020-0110-3-01-02-3121-21-2- 200-54399, Fondos propios.

El Contrato de Servicio de Arrendamiento de buses No CD 03/2020-01- [REDACTED] y CD 03/2020-01-DMGSDS- [REDACTED] establece en las cláusulas:

"SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. h) LA SOCIEDAD CONTRATISTA debe llevar una bitácora de los viajes ejecutados diariamente, en la que se registren las firmas del personal que gozo del servicio, al momento en que lleguen a sus destinos.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. Forma de pago: El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de forma total de acuerdo con la ejecución del servicio brindado y recibido a satisfacción en el acta de recepción final, una vez se completen los viajes requeridos según necesidad, a un plazo de ocho días hábiles a partir de la emisión del quedan. Condiciones de pago: La Dirección Municipal efectuará los pagos, previa presentación de la factura de consumidor final (duplicado cliente) y adjuntar cinco copias de factura a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos..."

SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Recursos Propios del presupuesto vigente para el año dos mil veinte de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2020-0110-3-01-02-3121-21-2- 200-54399, Fondos propios".

El Contrato de Servicio de Arrendamiento de 32 buses No CD 04/2020-01- [REDACTED] en sus cláusulas establece lo siguiente:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

"SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. h) LA SOCIEDAD CONTRATISTA debe llevar una bitácora de los viajes ejecutados diariamente, en la que se registren las firmas del personal que gozo del servicio, al momento en que lleguen a sus destinos.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. Forma de pago: El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de forma total de acuerdo con la ejecución del servicio brindado y recibido a satisfacción en el acta de recepción final, una vez se completen los viajes requeridos según necesidad, a un plazo de ocho días hábiles a partir de la emisión del quedan. Condiciones de pago: La Dirección Municipal efectuará los pagos, previa presentación de la factura de consumidor final (duplicado cliente) y adjuntar cinco copias de factura a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, ..."

SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Recursos Propios del presupuesto vigente para el año dos mil veinte de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2020-0110-3-01-02-3121-21-2- 200-54399, Fondos propios".

El Código Municipal indica:

"Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

"Art. 104.- El municipio está obligado a:

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

"Art. 105. Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

"Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas..."

La deficiencia se debe a que el Contador realizó los registros con cargo a los fondos provenientes de los decretos, a pesar de no contar con disponibilidad presupuestaria y además que los contratos establecían el pago con fondos propios; asimismo, la Jefe de la Unidad Secundaria Financiera no supervisó el trabajo del área.

La falta de documentos en los registros que comprueben el gasto, no garantiza la prestación efectiva del servicio, además la validación del uso de los fondos en conceptos distintos a los establecidos en los decretos puede derivar en una malversación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 01/06/2021, la Jefe de la Unidad Secundaria Financiera y el Jefe de Contabilidad de la Dirección Municipal, manifiestan lo siguiente:

"El servicio fue prestado al personal de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, según asignación de zona estratégica.

El control del servicio estuvo a cargo del administrador de contrato, recibiendo y archivando las bitácoras de los viajes ejecutados diariamente, en las que se registren las firmas del personal que gozó del servicio. Para que las mismas se adjunten a las facturas y documentación de pago, las cuales pasan a formar parte de los archivos soporte de los registros contables.

La Unidad Secundaria Financiera (USEFI), solicito al administrador de contrato, los respaldos y bitácoras de [REDACTED], (Anexo, de correos donde se solicita dicha documentación)."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

No se recibió respuestas de los funcionarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota REF-DA-165.15/2022 y REF-DA-165.18/2022, ambas de fecha 29/03/2022, se comunicó este hallazgo al Contador y la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, quienes a la fecha no presentaron su defensa; en ese sentido, lo observado se mantiene para ambos servidores actuantes.

9. INCUMPLIMIENTOS EN LA COMPRA DE BIENES CON FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 y 687.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador erogó la cantidad de \$591,360.00 provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en la compra de bolsas solidarias y láminas para beneficio de las personas afectadas por la pandemia COVID - 19 y Tormenta Tropical "Amanda", encontrándose las deficiencias siguientes:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- a) No evidenciaron la entrega de las bolsas solidarias a las familias afectadas, debido a que en el expediente sólo cuentan con las solicitudes de ayuda por parte de los representantes de las comunidades, con algunas fotografías de la entrega, pero no tienen listados de beneficiarios con nombres, firma, números de DUI y fecha de entrega de las personas que recibieron dicho beneficio.
- b) Cancelaron con fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, la cantidad de \$441,000.00 para compra de bolsas solidarias, a pesar de la disponibilidad presupuestaria en el rubro 54101-Productos alimenticios para personas y que tanto el contrato, como el acuerdo de Concejo Municipal determinaron que se financiaría dicha compra con fondos propios o FODES.
- c) Realizaron abonos con fondos de los decretos por compras de lámina por la cantidad de \$ 150,360.00 aun cuando tenían la disponibilidad presupuestaria para realizar la compra directa en el rubro 54112-Minerales metálicos y productos derivados, de igual manera no presentan evidencia de la entrega a sus beneficiarios, según detalle siguiente:

Modalidad de Compra	Registro	No. de Cheque	Fecha	Proveedor	No. Decreto	Factura #	concepto	Valor Pagado	OBSERVACIONES
Contratación Directa-01	06-0857	2	11/6/2020	[REDACTED]	650	801 de fecha 3/6/2020	compra de 40,000 bolsas solidarias a \$6.85 c/u	\$ 266,000.00	NO PRESENTARON EVIDENCIA DE LA ENTREGA
Contratación Directa-02	10-0822	13	1/10/2020	[REDACTED]	650	64 de fecha 18-06-2020	abono a factura No.64, relacionada con CD-02	\$ 20,000.00	ABONO A FACTURA No. 64 POR \$ 150,360.00
							TOTAL	\$ 286,000.00	

Registro	No. de Cheque	Fecha	Proveedor	No. Decreto	Factura #	concepto	Valor Pagado	OBSERVACIONES
11-1776	17	5/11/2020	[REDACTED]	687	814 de fecha 7 de agosto 2020	compra de 40,000 bolsas solidarias a \$ 6.85 c/u	\$ 75,000.00	ABONO A FACTURA No. 814 POR \$266,000.00 POR COMPRA DE 40,000 BOLSAS SOLIDARIAS
11-1273	19	5/11/2020	[REDACTED]	687	64 de fecha 18-06-2020	abono a factura 64	\$ 130,360.00	ABONO A FACTURA No. 64 POR \$ 150,360.00 NO PRESENTARON EVIDENCIA DE LA ENTREGA
S/R	27	19/3/2021	[REDACTED]	687	814 de fecha 7 de agosto 2020 por \$ 266,000.00	abono a factura 814	\$ 100,000.00	ABONO A FACTURA No. 814 POR \$ 266,000.00
						TOTAL	\$ 305,360.00	

El Código Municipal establece en el Art. 86.- "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Manual de Organización y Funciones Institucional, aprobado en julio de 2016, en el número 5. Dirección de Finanzas, II. PRINCIPALES FUNCIONES, establece:

"Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto"

El Decreto Legislativo No. 606, aprobado el 23 de marzo de 2020, en el Art. 2 establece: "Autorizase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Especificos para Compras de Emergencia", que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19"

Los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, de fecha 19 de marzo de 2020 establece: " Considerando V, Que es necesario que las instituciones públicas cuenten con lineamientos generales para realizar las Contrataciones Directas, por estas causales excepcionales en Estado de Emergencia, en cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, racionalidad del gasto público, publicidad, imparcialidad, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia que rigen las compras públicas y FUNDAMENTALMENTE EVITAR DILACIONES en los procedimientos de adquisiciones. Por tanto, emite los lineamientos generales siguientes: "8. Cada Institución deberá resguardar la documentación de respaldo de las erogaciones y gestiones administrativas realizadas. Cada servidor público que intervenga en los procesos de Contratación Directa deberá darle cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente."

Mediante Ref.: SE-27052020-6, ASUNTO: Girando instrucción. Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo del presente año, que dice: 6) El Concejo Municipal ACUERDA:

"2. Instruir a los administradores de contrato u orden de compra, para que documenten adecuadamente los procedimientos y expedientes financieros que acreditan las erogaciones, para efecto de que toda la información pertinente se encuentre en cada proceso, en caso de ser verificado por la Corte de Cuentas de la República o cualquier otra entidad que por disposición normativa realice contraloría en la Municipalidad.

3. En el caso de la entrega de bolsas solidarias, con la utilización de Fondos propios o FODES, en vista que constituyen entregas masivas, se recomienda en coordinación con los Distritos, documentar con listados que acrediten la cantidad de personas/grupos familiares beneficiados, comunidades o sectores poblacionales a los que pertenecen, fechas de entrega, rutas o programas para hacer efectiva la distribución en los lugares de mayor necesidad en el Municipio, los cuales deberán formar parte en la documentación que ampare los procesos de pago de proveedores."

En Ref.: 24032020-5.2 de fecha 25 de marzo de 2020, ASUNTO: Creación de Comisión de Supervisión. ACUERDA:

1. Autorizar a la Gerencia de la UACI a realizar las compras directas contempladas en el Plan de emergencia Municipal COVID-19, así como todas las necesidades relacionadas de bienes, servicios y obras directamente relacionadas de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19.

2. Crear la Comisión de Supervisión el marco del Plan de emergencia Municipal COVID-19 del municipio de San Salvador, así como todas las necesidades relacionadas de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, la cual será integrada, según detalle:

NOMBRE	CARGO
[REDACTED]	Síndico
[REDACTED]	Octavo Regidor Propietario
[REDACTED]	Director de Finanzas
[REDACTED]	Director de Desarrollo Municipal y Gerente de Desarrollo Social Ad-honorem
[REDACTED]	Director de Administración

El Contrato de Suministro Contratación Directa CD-01-AMSS-2020 denominada: "SUMINISTRO DE BOLSAS SOLIDARIAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, RELACIONADO CON ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, AÑO 2020 EN LA CLAUSULA PRIMERA; Fuente de financiamiento: la presente contratación de suministro del bolsas solidarias será financiada con FONDOS PROPIOS O FODES APEGADO AL DECRETO conforme las disposiciones transitorias y decretos emitidos por la Asamblea Legislativa relativos a la facultades de las municipalidades para utilizar la asignación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en la compra de insumos para cubrir necesidades en la emergencia así como las posteriores prorrogas y/o reformas."

Mediante Ref. SE-29042020-5.1 de fecha 30 de abril de 2020, Asunto: Adjudicando Contratación Directa, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: 1 Adjudicar de forma total la contratación Directa CD-01-AMSS-2020 denominada: "SUMINISTRO DE BOLSAS SOLIDARIAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, RELACIONADO A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, AÑO 2020", a la sociedad [REDACTED], QUE SE ABREVI[A] [REDACTED] por un monto total e UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1, 596,000.00), incluye IVA y demás contribuciones e impuestos aplicables por cumplir con lo requerido. "

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La presente contratación de suministro de Bolsas Solidarias, será financiada con FONDOS PROPIOS O FODES APEGADO AL DECRETO RELATIVO A LA EMERGENCIA.

Mediante Ref-SE-29042020-5.2. Asunto: Adjudicando contratación Directa de fecha 30 de abril de 2020, establece: "Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril del presente año, que dice: V- Se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$240,000.00) cargado al cifrado presupuestario correspondiente.

VI. Se ha tenido a la vista el informe de recomendación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes han determinado el resultado de adjudicación del proceso Contratación Directa CD-02-AMSS-2020 denominada "SUMINISTRO DE PLIEGO DE LAMINAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, RELACIONADO A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, AÑO 2020,

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal ACUERDA: 1. Adjudicar de forma total la Contratación Directa CD-02-AMSS-2020 denominada "SUMINISTRO DE PLIEGOS LAMINAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, RELACIONADO A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, AÑO 2020, a la sociedad JR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia [REDACTED] por un monto total de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 214,800.00), incluye IVA y demás Contribuciones e Impuestos Aplicables, por cumplir con lo requerido y haber superado las etapas establecidas para la Contratación Directa..."

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La presente Contratación de suministro de láminas, será financiada con FONDOS PROPIOS O FODES APEGADO AL DECRETO RELATIVO A LA EMERGENCIA.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA, NUMERAL 2. Autorizar al Departamento de Tesorería Municipal, para que, en su oportunidad, erogue las cantidades respectivas cargando el gasto al cifrado del presupuesto municipal de 2020 correspondiente.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Administradores de Contratos Art. 82-Bis. La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes.

- f) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- g) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

La deficiencia fue originada por los administradores de contrato al no evidenciar la entrega de bolsas solidarias y láminas a los beneficiarios, asimismo el Tesorero y la Síndico, al firmar cheques de los fondos provenientes del Decreto a pesar de haber establecido pagar con fondos propios o FODES, según contrato y el Director Financiero por no supervisar las actividades de Tesorería.

La falta de información no permite tener certeza que los fondos provenientes de los decretos llegaron transformados en beneficios a la población afectada por el COVID-19 y la Tormenta Amanda, así como incumplimiento por la desviación de fondos destinados para el cumplimiento de pagos de otros procesos de adquisición que generan confusión en su rendición de cuentas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre 2021 el Apoderado General de la Síndico Municipal y miembro de la Comisión de Supervisión en el marco del Plan de Emergencia Municipal COVID-19, comentó que: "La Constitución de la República en su Artículo 86 determina el principio de legalidad de los funcionarios públicos: "Los funcionarios del Gobierno serán delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley."

Es importante determinar que por la autonomía administrativa reconocida en el artículo 203 de la Constitución de la República, existe una estructura organizativa que determina el grado de responsabilidad y competencias propias de cada funcionario y servidor público, en el ejercicio de la función administrativa para optimizar la ejecución de actividades.

Es importante empezar mencionando que la responsabilidad en base a la LACAP según su art. 82 bis, de documentar y dar seguimiento a la ejecución de un proceso de adquisición de la administración pública, es el administrador de contrato u orden de compra; si bien es cierto, mi representada en su calidad de síndico municipal, vela por la legalidad de los procesos, el mismo se materializa con el proceso en regla de adquisición y con el acta de recepción parcial o final firmada por el administrador de contrato, y con la factura el legal forma que soporte el gasto.

Dicho lo anterior, el documentar y llevar el control mediante listado de las entregas a cada persona de bolsas solidarias, es responsabilidad del administrador de contrato. En sindicatura no se encontró un motivo para denegar el visto bueno de la factura, pues

todas las facturas, iban acompañadas de su respectiva acta de recepción, por ende, hay una responsabilidad de la Institución de cancelarle a los proveedores que han brindado esos bienes, y el administrador de contrato, debe de haber documentado todas las entregas.

Respecto a los otros dos literales, quiero detenerme a señalar los momentos administrativos en la AMSS, con sus respectivos actores.

La UACI es quien se encarga del proceso de adquisición, el administrador de contrato de documentar la adquisición y el desarrollo, llega a sindicatura municipal, una vez se firma el acta de recepción y el proveedor emite una factura, al estar todo en *legal forma*, se remite a la *tesorería* municipal para que realicen el pago.

Dicho lo anterior en las observaciones hechas a mi representada en literales B y C, es materialmente imposible que ella pueda verificar las formas de pago, pues en esa etapa del proceso, ya no tiene acceso la sindicatura, sino le corresponde exclusivamente al tesorero, por lo cual, si se hizo pagos de una fuente de financiamiento diferente a la aprobada, deberán dar las explicaciones del caso las personas materialmente involucradas en la decisión.

Ahora bien, también es importante señalar que los fondos que provienen de los decretos en mención tienen un fin específico, y ese fin era el destinarlo exclusivamente a contrataciones y adquisiciones que estuvieran estrechamente vinculadas a apoyar a las familias más necesitadas afectadas por la pandemia y las tormentas tropicales que afectaron nuestro país. Dicho eso, las contrataciones directas de bolsas solidarias y lámina son adquisiciones estrechamente relacionadas con el fin del uso de los fondos, y eso es independientemente que se haya contado con disponibilidad presupuestaria del presupuesto ordinario para esos rubros.

Si bien en el presupuesto existía disponibilidad por los meses del año en que nos encontrábamos, el presupuesto no se había ejecutado, pero la recaudación tributaria se vino abajo, por ende aunque hubiera disponibilidad en papel, no quiere decir que se contara con los fondos, y aunque se hubieran contado con los fondos, al momento según la fecha de que se hace las compras, se hacen los pagos por medio de esos fondos, para evitar caer en una posible malversación de fondos, ya que para eso era su destino y el gasto del presupuesto ordinario era para otras actividades propias de la Alcaldía, de su operación ordinaria y no para un gasto extraordinario derivado de emergencias para lo cual se destinó un presupuesto extraordinario.

Los decretos fueron claros y en los lineamientos de la UNAC para las adquisiciones, no se encuentra una prohibición de la utilización de los fondos en rubros que las instituciones tuvieran en su presupuesto ordinario. La condición era que se utilizara en bienes relacionados a apoyar en la emergencia y las compras en mención fueron para ese fin único.

También hago referencia a la comisión de supervisión de la cual fue parte mi representada, y se aclara que esa comisión fue inoperante. La creación de esa comisión no tuvo sustento legal, pues en ninguna normativa de la emergencia se

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

estipuló su creación, el concejo municipal en su autonomía la aprueba, pero tampoco le delimita sus funciones, no les da marco de acción ni líneas de trabajo, por lo cual en la práctica, en *medio de una emergencia, con compras de emergencia, se volvió inoperante y podía entorpecer el fin de la creación de los decretos y de los lineamientos para hacer más ágiles y efectivas las compras, por lo cual, el mismo concejo en su acuerdo Ref.: SE- 22122020-5.3 de fecha 23 de diciembre de 2020, deja sin efecto el nombramiento de dicha comisión por lo cual, tampoco la comisión es responsable de ninguna de las etapas de los procesos en mención, puesto que los funcionarios no tienen más facultades que las que les da la ley, y en este caso, ni la ley, ni el acuerdo municipal de creación, les dio ninguna facultad.*

Anexo a este escrito los diferentes acuerdos municipales que respaldan todo el actuar de las compras de emergencia."

En nota de fecha 13 de octubre 2021, el Director de Finanzas de la Municipal de San Salvador y miembro de la Comisión de Supervisión en el marco del Plan de Emergencia Municipal COVID-19, manifestó que:

"La Constitución de la República en su Artículo 86 determina el principio de legalidad de los funcionarios públicos: "Los funcionarios del Gobierno serán delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley".

Es importante determinar que por la autonomía administrativa reconocida en el artículo 203 de la Constitución de la República, existe una estructura organizativa que determina el grado de responsabilidad y competencias propias de cada funcionario y servidor público, en el ejercicio de la función administrativa para optimizar la ejecución de actividades.

Es importante empezar mencionando que la responsabilidad con base en la LACAP según su art. 82 bis, de documentar y dar seguimiento a la ejecución de un proceso de adquisición de la administración pública, es el administrador de contrato u orden de compra, y se materializa con el acta de recepción parcial o final firmada por el administrador de contrato.

Dicho lo anterior, el documentar y llevar el control mediante listado de las entregas a cada persona de bolsas solidarias, es responsabilidad del administrador de contrato.

Es importante señalar que los fondos que provienen de los decretos en mención tienen un fin específico, y ese fin era el destinarlo exclusivamente a contrataciones y adquisiciones que estuvieran estrechamente vinculadas a apoyar a las familias más necesitadas afectadas por la pandemia y las tormentas tropicales que afectaron nuestro país. Dicho eso, las contrataciones directas de bolsas solidarias y lámina son adquisiciones estrechamente relacionadas con el fin del uso de los fondos, y eso es independientemente que se haya contado con disponibilidad presupuestaria del presupuesto ordinario para esos rubros.

Si bien en el presupuesto existía disponibilidad por los meses del año en que nos encontrábamos, el presupuesto no se había ejecutado, pero la recaudación tributaria se vino abajo, por ende aunque hubiera disponibilidad en papel, no quiere decir que se contara con los fondos, y aunque se hubieran contado con los fondos, al momento según la fecha de que se hace las compras, se hacen los pagos por medio de esos fondos, para evitar caer en una posible malversación de fondos, ya que para eso era su destino y el gasto del presupuesto ordinario era para otras actividades propias de la Alcaldía, de su operación ordinaria y no para un gasto extraordinario derivado de emergencias para lo cual se destinó un presupuesto extraordinario.

Los decretos fueron claros y en los lineamientos de la UNAC para las adquisiciones, no se encuentra una prohibición de la utilización de los fondos en rubros que las instituciones tuvieran en su presupuesto ordinario. La condición era que se utilizara en bienes relacionados a apoyar en la emergencia y las compras en mención fueron para ese fin único.

También hago referencia a la comisión de supervisión de la cual fui parte. La creación de esa comisión no tuvo sustento legal, pues en ninguna normativa de la emergencia se estipuló su creación, el concejo municipal en su autonomía la aprueba, pero tampoco le delimita sus funciones, no les da marco de acción ni líneas de trabajo, por lo cual en la práctica, en medio de una emergencia, con compras de emergencia, se volvió inoperante y podía entorpecer el fin de la creación de los decretos y de los lineamientos para hacer más ágiles y efectivas las compras, por lo cual, el mismo concejo en su acuerdo Ref. SE- 22122020-5.3 de fecha 23 de diciembre de 2020, deja sin efecto el nombramiento de dicha comisión por lo cual, tampoco la comisión es responsable de ninguna de las etapas de los procesos en mención, puesto que los funcionarios no tienen más facultades que las que les da la ley, y en este caso ni la ley; ni el acuerdo municipal de creación/ les dio ninguna facultad.

Anexo a este escrito los diferentes acuerdos municipales que respaldan todo el actuar de las compras de emergencia."

En nota de fecha 10 de octubre 2021, el Octavo Regidor Propietario de la Municipal de San Salvador y miembro de la Comisión de Supervisión en el marco del Plan de Emergencia Municipal COVID-19, comentó lo siguiente:

1. "Mediante Acuerdo Municipal No 5.2 tomado en sesión extraordinaria el 24 de marzo de 2020 se acordó crear la Comisión de Seguimiento en el marco del Plan de Emergencia Municipal COVID-19 del municipio de San Salvador, habiéndome sido nombrado como parte de la mencionada comisión, junto con otros funcionarios de la municipalidad de ese momento.
2. Tal como lo compruebo en certificación de Acuerdo municipal extendido el día ocho de octubre del corriente año por la licenciada [REDACTED], secretaria del Concejo Municipal vigente de San Salvador, en donde consta que el 12 de junio del 2020 presente mi renuncia a dicha comisión por las razones que allí se menciona, aceptando mi renuncia mediante Acuerdo Municipal numero 11.1 asentada en acta de sesión extraordinaria número 19 de fecha 12 de junio del 2020.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

3. En consecuencia, no tengo responsabilidad alguna en las mencionadas observaciones."

Mediante nota de fecha 12 de octubre 2021, el Director de Desarrollo Municipal y miembro de la Comisión de Supervisión en el marco del Plan de Emergencia Municipal COVID-19, comentó que:

"Al respecto, y en relación con la primera observación:

- a) No evidenciaron la entrega de las bolsas solidarias a las familias afectadas, debido a que en el expediente sólo cuentan con las solicitudes de ayuda por parte de los representantes de las comunidades con algunas fotografías de la entrega, pero no tienen listados de beneficiarios con nombres, firma, números de DUI y fecha de entrega de las personas que recibieron dicho beneficio.

La entrega de las bolsas solidarias a las familias afectadas, fueron documentados oportunamente mediante el mecanismo de solicitudes de representantes comunales, en razón de que a raíz de la "Declaratoria del estado de emergencia y a la adopción de medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19" emitidas mediante Decreto Ejecutivo número 12, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 426, de fecha 21 de marzo del año 2020. Se restringió la circulación y las reuniones de persona naturales, salvo ciertas excepciones. Así mismo, El Concejo Municipal mediante el acuerdo municipal con referencia: SE-27052020-6 tomó a bien adoptar medidas de control para la entrega de insumos durante la pandemia dentro de los cuales destaca: "...3. En el caso de la entrega de bolsas solidarias, con la utilización de Fondos Propios o FODES, en vista que constituyen entregas masivas, se recomienda en coordinación con los Distritos, documentar con listados que acrediten la cantidad de personas/grupos familiares beneficiados, comunidades o sectores poblacionales a los que pertenecen, fechas de entregas, rutas o programas para hacer efectiva la distribución en los lugares de mayor necesidad en el Municipio, los cuales deberán formar parte en la documentación que ampare los procesos de pago de proveedores. (...)" En ese sentido, los distritos en coordinación con las unidades de Participación Ciudadana fueron quienes tuvieron los acercamientos con los representantes los centros poblacionales, vale mencionar que al momento de realizar dichas entregas la población del municipio se encontraba renuente cualquier tipo de acercamiento o contacto con alguien fuera de su hogar y por lo mismo, se adoptaron dichas medidas de control al momento de repartir los insumos de ayuda en los centros poblacionales.

Por otro lado, en la normativa mencionada como incumplida a que se hace referencia en esta observación, emitida por el Ministerio de Hacienda, denominadas "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretados por la pandemia COVID-19" y "Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional decretado por la pandemia COVID-19", no se establece un procedimiento específico para realizar la liquidación de los bienes o servicios que se adquirieron con ocasión de la emergencia decretada. Ambas normativas únicamente hacen referencia a que se

deberá anexar la documentación de respaldo respectiva y que dicha información de respaldo deberá ser resguardada para efecto de justificar las erogaciones o gestiones administrativas realizadas, lo cual ha sido debidamente documentado, en la medida en que el Estado de Emergencia decretado dio la posibilidad para ello, tal y como se detalló en el párrafo anterior.

Por lo que, con base al principio de legalidad, al establecerse en esta normativa mencionada un procedimiento específico de cómo debieron realizarse dichas entregas, no ha existido un incumplimiento a la normativa en referencia en el desempeño de mis funciones como miembro de la Comisión de Supervisión y como Administrador de Contrato, por lo que esta observación deberá tenerse por superada con respecto a este punto.

b) Cancelaron con fondos de los Decretos Nos. 650 y 687, a pesar de la disponibilidad presupuestaria en el rubro 54101-Productos alimenticios para personas que tanto el contrato, como el acuerdo de Concejo Municipal determinaron que se financiaría dicha compra con fondos propios o FODES.

c) Realizaron abonos con fondos de los decretos por compras de lámina, aun cuando tenían la disponibilidad presupuestaria para realizar la compra directa en el rubro 54112- Minerales metálicos y productos derivados, según detalle siguiente:

En relación con estos puntos, los acuerdos municipales con referencia SE-29042020-5.1 y SE- 29042020-5. establecen: "...FUENTE DE FINANCIAMIENTO, La presente Contratación de suministro de Bolsas Solidarias, será financiada con FONDOS PROPIOS O FODES APEGADO AL DECRETO RELATIVO A LA EMERGENCIA cláusula presente en ambas contrataciones, en ese sentido, es de mi entender, que cuando el Concejo Municipal estableció lo anterior, se refieren al decreto 587 emitido por la Asamblea Legislativa de la República publicado en el diario oficial número 54 tomo 426, mediante el cual se estipuló: "...Art. 1. Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentarlas afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia así como al decreto número 650 emitido por la Asamblea Legislativa de la República el día 31 de mayo el año 2020 mediante el cual en su artículo 1 literal B), sub numeral 3, establece: "02 Financiamiento a Gobiernos Municipales (...) Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA" (...)" Como el decreto 687 del día 9 de julio del año 2020 que regula en su artículo 3: "...Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le

corresponde—proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes Mencionado (...)”(subrayado es propio). Por lo tanto, el pago de dichos suministros mediante esas modalidades se encuentra justificado, del mismo modo vale mencionar que como administrador del contrato de suministro de bolsas solidarias, y dentro de mis obligaciones reguladas por el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: se encuentran las relativas al cumplimiento del contrato de suministro, la elaboración de informes y recepción de insumos; en lo relativo al pago de las obligaciones con dichos proveedores, son unidades como Tesorería Municipal y la unidad de Presupuesto, quienes determinan en coordinación con UACI la ejecución del pago de las mencionadas obligaciones según lo regulado por el artículo 86 y siguientes del Código Municipal. Motivo por el cual las observaciones realizadas con relación a estos puntos deberán también tenerse por evacuadas, por no ser normativas aplicables al desempeño de mis funciones, de conformidad al Código Municipal.”

En nota de fecha 13 de octubre 2021, el Director de Administración de la Municipalidad de San Salvador y miembro de la Comisión de Supervisión en el marco del Plan de Emergencia Municipal COVID-19, expresó que:

“Al respecto les manifiesto que la comisión en referencia fue nombrada por el Concejo para el seguimiento a un Plan de Emergencia Municipal COVID 19 creado al interior de la Municipalidad de conformidad a las necesidades de las Unidades Organizativas y no por motivos de los DECRETOS No.650 y No.687. Además, nunca tuvo funciones establecidas directamente por el mismo Concejo, ni tampoco una participación activa en las decisiones de compra, en los procesos de adquisición ni mucho menos en la distribución de los bienes y servicios contratados, tal como se demuestra a continuación:

1. Ni los DECRETOS No.650 y No.687, ni los lineamientos generales para la atención de la pandemia por el COVID-19 y la Tormenta Amanda, ni la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP establecían legalmente la obligatoriedad de conformar una comisión supervisora de dichos fondos. Fue el Concejo quien a partir de la Emergencia Nacional Decretada, según decreto No.593 nombró una comisión que tenía la finalidad de dar seguimiento al Plan de Emergencia Municipal COVID-19 del municipio de San Salvador, lo cual es distinto a lo dictado por los decretos y lineamientos mencionados como criterio en la supuesta observaciones de los auditores; lo cual significa que la base legal que respalda la presunta deficiencia no es la correcta, por lo que una observación sin el criterio legal adecuado no puede ser considerada como tal. Además, para el seguimiento a dicho Plan de Emergencia Municipal, el Concejo tampoco estableció ni mucho menos delimitó las funciones específicas para la operatividad de la Comisión.

2. El Plan de Emergencia Municipal respondía al decreto No.593 relativo al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID 19, en ningún momento a los DECRETOS No.650 y No.687, ni los lineamientos generales para la atención de la pandemia por el COVID-19 (véase en anexo 1 el Acuerdo Municipal que establece en los considerandos III y IV la motivación para la conformación del Plan de Emergencia Municipal).

3. La Comisión se nombró en momentos en que la Pandemia por COVID 19 no permitía el trabajo presencial y por lo tanto no se tuvo la oportunidad de reuniones en su momento, ya que solo se tuvo una reunión de inicio vía Zoom el día 3 de abril, pues la mayoría de los miembros integrantes eran mayores de sesenta años, además las decisiones de compra relacionadas directamente con los DECRETOS No.650 y No.687 y los lineamientos generales para la atención de la pandemia por el COVID-19 fueron tomadas en otras instancias tanto para la compras como para la distribución de los bienes y servicios adquiridos ya que la comisión había sido nombrada para seguimiento al Plan, no teniendo competencia para el seguimiento a dichos Decretos).

4. En ningún momento se le dio participación ni mucho menos información a la Comisión para poder analizar y supervisar lo relacionado a los DECRETOS No.650 y No.687 por no tener la competencia, tal fue el caso que al no tener definido el papel ni las funciones para las que fue nombrada se volvió inoficiosa y, por lo tanto, los miembros fueron pidiendo al Concejo ser separados de dicha Comisión. Prueba de ello es la petición del concejal Cecilio Vidal Sibrián (véase en Anexo 2 el acuerdo en el cual podrán corroborar los argumentos mencionados anteriormente).

5. Ante la conformación de una Comisión sin protagonismo, sin base legal, sin funciones definidas y nombrada para seguimiento a un Plan de Emergencia que posteriormente fue sustituido por los Decretos 650 y 687 se pidió al Concejo dejarla sin efecto, lo cual fue reconocido y aceptado por sus miembros (véase en anexo 3 el acuerdo correspondiente).

Por otra parte, es importante indicar a los auditores que el Art.82 Bis de la LACAP establece funciones específicas a los administradores de contrato, siendo por lo tanto ellos los responsables de verificar directamente que los procesos definidos en los contratos sean debidamente documentados e informar a las instancias pertinentes sobre cualquier anomalía, desviación o incumplimiento que se presentare en dichos contratos, lo anterior fue reconocido por el Concejo en la sesión del 27 de mayo al instruir a las Unidades responsables llevar los controles y registros consolidados de las contrataciones y a los Administradores de Contrato, documentar adecuadamente los procedimientos y expedientes que acrediten las erogaciones (véase anexo 4)

De igual manera, es el departamento de presupuesto según la Ley de Administración Financiera del Estado y la LACAP el responsable de proporcionar la disponibilidad financiera para los procesos mencionados, así como definir la fuente de financiamiento que corresponda.”.

Mediante nota de fecha 12 de octubre 2021, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador, explicó que: “La

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

observación del literal A), es una responsabilidad legal del administrador de contrato u orden de compra, esta responsabilidad es personal, y está regulada en el art. 82 bis de la LACAP. El art. 10 de la LACAP define las responsabilidades del jefe de la UACI, no siendo dicha observación una de ellas; sin embargo, como pueden constatar en los expedientes de adquisición, como gerente de la unidad, mandé en reiteradas ocasiones memos a los administradores de contrato, para que documentaran los expedientes con las entregas realizadas y que informaran oportunamente a la UACI para darte cumplimiento al art. 82 bis y que ellos no cayeran en posibles observaciones.

De igual forma, el Concejo Municipal en el acuerdo REF: SE-27052020-6 de fecha 28 de mayo de 2020, instruyó a los administradores de contrato de las diferentes compras realizadas en el marco de la emergencia, a darle cumplimiento al art. 82 bis y al cumplimiento de sus obligaciones legales, para que documentaran las entregas a realizar, por tratarse de entregas masivas y que se tuviera un mejor control de los bienes a entregar a la población. Anexo copia de dicho acuerdo.

Dicho lo anterior, la observación debe ser realizada al administrador de contrato y el mismo responder.

Con el literal B) y C) de igual manera es importante delimitar las funciones y responsabilidades que están conferidas por ley a los diferentes funcionarios. El art. 10 de la LACAP establece las responsabilidades y obligaciones del jefe de la UACI, por lo cual, los pagos a proveedores, no son una función de la UACI, le corresponde a tesorería, quien debe verificar la legalidad de los mismos, por lo que, haber cancelado o abonado a proveedores y las fuentes del financiamiento de dichos abonos, deben haber sido supervisados por los legalmente responsables de hacerlo.

Si es importante mencionar que, en UACI se cumplió el debido proceso, y si bien, los lineamientos que emitió la UNAC para las compras con fondos de emergencia, tampoco contemplan el tema de la disponibilidad presupuestaria, como UACI cumplimos la LACAP (aunque no era necesario para esas compras), y antes de hacer los procesos de adquisición, solicitamos las disponibilidades presupuestarias, en los expedientes como pudieron comprobar están documentadas, y la UACI no es la unidad a cargo de materializar los pagos, por lo cual, las observaciones deben dirigirse a quienes tienen o tuvieron esas responsabilidades.

Toda la normativa relacionada en las observaciones, con su propia lectura, delimita las responsabilidades de las observaciones planteadas, a cada funcionario desde su competencia, por lo cual, son observaciones que no le corresponden a la UACI.

Anexo copia de los acuerdos municipales que sustentan este escrito.”

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

En nota de fecha 20 de abril de 2022, el Director de Finanzas de la Municipalidad de San Salvador expresa: “Si bien existía la disponibilidad en el presupuesto, en los meses que nos encontrábamos el presupuesto no se había ejecutado por la disminución



sustancial de la recaudación tributaria, pues por ende había una disponibilidad en papel, pero no efectiva.

En cuanto al cambio de fuente de financiamiento en este punto la alta dirección municipal, decidió velar por las necesidades generadas por el COVID-19 proporcionando bolsas solidarias a la población y tras analizar el uso de los fondos recibidos el cual contemplaba el poder llevar esta ayuda a la población, determinaron realizar la reforma para poder hacer uso de los fondos COVID ya que dichos fondos eran para tal uso por lo cual no es responsabilidad directa de esta dirección.

c) Realizaron abonos con fondos de los decretos por compras de láminas por la cantidad de \$150,360.00 aun cuando tenían la disponibilidad presupuestaria para realizar la compra directa en el rubro 54112- minerales metálicos y productos derivados, de igual manera no presentan evidencia de la entrega a sus beneficiarios.

Como lo exprese en el punto anterior, si bien existía la disponibilidad en el presupuesto, en los meses que nos encontrábamos el presupuesto no se había ejecutado por la disminución sustancial de la recaudación tributaria, pues por ende había una disponibilidad en papel, pero no efectiva. Por tal razón se tomaron decisiones de la alta dirección municipal en velar por la crisis generada por el COVID-19 y la tormenta tropical, solicitando a las áreas pertinentes las reformas para el uso de estos fondos. (Importante señalar que los fondos provenientes de los decretos en mención tienen un fin de ayudar a las familias afectadas por la pandemia y tormenta tropical y la entrega de láminas está estrechamente relacionado con el uso de estos fondos.)

En cuanto a que no se presenta evidencia de entrega a sus beneficiarios no es responsabilidad de esta dirección responder a esta evidencia, la cual es responsabilidad del administrador de contrato.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas REF-DA7-165.14/2022; REF-DA7-165.16/2022, REF-DA7-165.21/2022; notificamos al Tesorero Institucional en el Centro Penal la Esperanza, a la Sindica Municipal y al Director de Desarrollo Municipal, quienes no emitieron respuesta a las deficiencias comunicadas, en ese sentido, lo observado se mantiene.

Los comentarios emitidos por el Director de Finanzas no desvanecen lo observado, debido a que una de sus responsabilidades es supervisar las funciones del Tesorero, él mismo aclara y sostiene que en efecto hubo un cambio de fuente de financiamiento, para las compras realizadas, pero no presenta evidencia que lo justifique.

Cabe mencionar, que cuando se emitieron los acuerdos de Concejo, aún no contaban con los fondos provenientes de los decretos, y los procesos de compra iniciaron antes de recibir los fondos; asimismo, en el caso de la compra de bolsas solidarias en diciembre de 2020, fue prorrogado el contrato en las mismas condiciones del contrato de adjudicación, por un \$1,596,000.00, de igual manera el Jefe de Presupuesto en abril del mismo año, confirmó una disponibilidad presupuestaria de \$1,600,000.00, en este sentido, no validamos su comentario, manteniéndose lo observado.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

5.1 INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna no había emitido informes relacionados al uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, por lo que no realizamos análisis de esos resultados.

5.2 INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

No han sido contratados los servicios de auditoría externa relacionados al uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, por lo que no realizamos análisis de esos resultados.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A la fecha no existen informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, relacionados al uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

En el examen al uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, comprobamos que no se utilizaron en su totalidad para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y la alerta roja por la Tormenta Tropical Amanda.

En la evaluación de controles internos, verificamos falta documentos en los procesos de compra, que justifiquen los gastos y que demuestren que los bienes adquiridos fueron entregados a sus beneficiarios.

Asimismo, verificamos incumplimiento de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en lo relacionado al uso de los fondos, debido a que parte de estos fondos fueron utilizados para fines distintos, a los establecidos para su otorgamiento.

Debido a lo anterior, el presente informe contiene nueve deficiencias que señalan incumplimientos al marco legal aplicable.

8. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por tratarse deficiencias originadas de hechos consumados.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, el cual fue desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no expresamos opinión sobre los estados financieros emitidos por la Municipalidad de San Salvador, por el período comprendido en nuestro examen.

San Salvador, 29 de junio de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública.